



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 25 de octubre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS PRECIOS Y TARIFAS POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.**

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CIRCULAR No. 71/2022.- POR LA QUE SE DETERMINA ATRIBUIR FE PÚBLICA A LOS JUECES Y JUEZAS: DE CONTROL, QUE CONFORMAN TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL Y ORAL, APLICABLE TANTO A QUIENES SON SUJETOS DE DERECHO PENAL, COMO A LOS SUJETOS DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; LABORALES Y MERCANTILES.**

### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**ACUERDO NÚMERO 11/2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR 04/2021 POR EL QUE SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2021.**

**AVISOS JUDICIALES: 2099, 2101, 2102, 2103, 2113, 2114, 2115, 722-A1, 2321, 2323, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2384, 2389, 822-A1, 823-A1, 2422, 2492, 2493, 2494, 2497, 2503, 2504, 2505, 2509, 2514, 2515, 2519, 2520, 2521, 2522, 2525, 2526, 863-A1, 2583, 2605, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2617, 2618, 2619, 2620, 2622, 2623, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 889-A1, 890-A1 y 891-A1.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2491, 2501, 2513, 2336, 2337, 809-A1, 2371, 2375, 824-A1, 825-A1, 828-A1, 2606, 2616, 2621, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2638, 2639, 892-A1, 893-A1, 895-A1, 896-A1, 897-A1, 837-A1, 2399, 2310, 865-A1, 894-A1 y 2629.**



TOMO

CCXIV

Número

77

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

### MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS PRECIOS Y TARIFAS POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

Clave	Denominación	Tarifa 2022
n/a	Atención Sociosanitaria de Personas en Condición de Dependencia	150.00
n/a	Diseño, Gestión y Planeación de Eventos Sociales y Empresariales	150.00
n/a	Curso Sabatino y Dominicales - Atención Sociosanitaria de Personas en Condición de Dependencia	175.00
n/a	Curso Sabatino y Dominicales - Diseño, Gestión y Planeación de Eventos Sociales y Empresariales	175.00

Tarifas expresadas en pesos.

n/a: no aplica.

**A T E N T A M E N T E.- MARICARMEN NAVA ARZALUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CECYTEM, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.*

**MTRO. JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES I, IV y XVIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIONES III y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el 30 de julio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, que tiene por objeto regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que en términos del artículo 5 del Reglamento en comento, la Entrega y Recepción se realizará cuando una persona servidora pública se separe de su empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo, incluyendo licencias, suplencias, encargos o el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México. Asimismo, que la Entrega y Recepción también deberá de llevarse a cabo en los casos de reestructuraciones organizacionales; descentralización o desconcentración de Unidades Administrativas; extinción, liquidación, disolución o fusión de Organismos Auxiliares; creación o supresión de Unidades Administrativas, Dependencias y Organismos Auxiliares, que impliquen la transferencia total o parcial de recursos, programas, proyectos, asuntos, archivos, competencias o funciones, independientemente de que haya continuidad del personal del servicio público.

Que el artículo 6 en sus párrafos primero y segundo señala que son sujetos obligados al proceso de entrega y recepción las personas servidoras públicas titulares de Unidades Administrativas, desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México hasta las personas titulares de jefaturas de departamento en las Dependencias, así como los equivalentes jerárquicos en los Organismos Auxiliares; también deberán realizar procesos de Entrega y Recepción las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado bajo el encargo provisional de alguna Unidad Administrativa en que la persona titular deba cumplir con esta obligación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 párrafo tercero del citado Reglamento, las personas titulares de las Dependencias y Organismos auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto y en estricta observancia a la normatividad establecida para el proceso de la Entrega y Recepción de las unidades administrativas de la Administración Pública del Estado de México, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Las personas servidoras públicas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

No.	Nombre/Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos a su cargo
1	C. Ivonne García López o quien la sustituya Líder B de proyecto.	Subdirección de Control Escolar.	Libramiento José María Morelos y Pavón núm. 401 sur. Col. Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, Estado de México.	Documentos.
2	C. Miriam Rufino Duarte o quien la sustituya. Líder B de proyecto.	Subdirección de Control Escolar.	Libramiento José María Morelos y Pavón núm. 401 sur. Col. Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, Estado de México.	Documentos.
3	Mtro. Fidel Cordero Piña o quien lo sustituya. Coordinador Académico de Plantel.	Departamento de Informática.	Libramiento José María Morelos y Pavón núm. 401 sur. Col. Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, Estado de México.	Sistema de Control Escolar Web.
4	I.S.C. Marcos Santana Osorio o quien lo sustituya. Coordinador Académico de Plantel.	Departamento de Informática.	Libramiento José María Morelos y Pavón núm. 401 sur. Col. Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, Estado de México.	SITE de internet de las Oficinas Centrales de CECYTEM.
5	C. Luis Fernando Fonseca Chávez o quien lo sustituya. Analista Especializado.	Departamento de Servicios Generales.	Libramiento José María Morelos y Pavón núm. 401 sur. Col. Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, Estado de México..	Manejo de cuenta de gasolina y manejo de fondo fijo.
6	C.P. Etelvina Arroyo Rodríguez o quien la sustituya. Encargada de Ingresos.	Departamento de Recursos Financieros.	Libramiento José María Morelos y Pavón núm. 401 sur. Col. Llano Grande, C.P. 52148, Metepec, Estado de México..	Ingresos.
7	Rodrigo Cisneros Martínez o quien lo sustituya Coordinador Académico de Plantel	Departamento de Recursos Materiales	Nicolás Bravo sin número, colonia San Miguel Totocuitlapilco, C.P. 52143, Metepec, Estado de México	Resguardo de bienes adquiridos derivado del Programa Anual de Adquisiciones y Contratación de Servicios
8	Omar Osorio Mercado o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ACAMBAY	Domicilio Conocido, Ganzdá, Acambay, Estado de México. C.P. 50313	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

9	Elizabeth Villegas Guerra o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo
10	Mayra García Marín o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
11	Erika Hernández Sánchez o quien lo sustituya (laboratorista) Coordinación de Vinculación			No maneja ningún tipo de información
12	Florentino Mendoza Baltazar o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo
13	Heriberto Mondragón Cleofas o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ACULCO	Parcela No. 54 2-1P 1/1 carretera Panamericana a Aculco km 2.5, Ejido de la Soledad, Aculco, C.P. 50360	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
14	Beatriz Cervantes Castellanos o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
15	Marisol García Muñoz o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental, electrónica y digital
16	Ana Laura Valencia Flores o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ALMOLOYA DE JUÁREZ	Miguel Hidalgo S/N, San Mateo Tlachichilpan, Almoloya de Juárez, Estado de México. C.P. 50900	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

17	Israel Velázquez García o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
18	Mariela Salgado López o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
19	Soledad Matías González (analista Especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica del proceso de los programas de becas, información documental y electrónica del proceso de servicio social y servicio social comunitario, información documental del modelo de formación dual, información documental y electrónica del proceso de seguimiento de egresados.
20	Socorro Armando Domínguez García o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
21	Andrés Santín Estrada o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ATLAUTLA	Corregidora No. 3, Barrio de Santo Domingo, Atlautla, Estado de México, C.P. 56970	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
22	Valentín Barragán Villanueva o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.

23	Fabiola Villanueva Barragán (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental, electrónica y digital relacionada con el trámite de becas, servicio social, formación dual, seguro facultativo para estudiantes, difusión del plantel, manejo y control de redes sociales, entre otras.
24	José Adolfo Guardián Marín o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
25	Fabiola Mejía Zúñiga o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
26	Luz Mayra Luna Hernández o quien lo sustituya Control Escolar	PLANTEL CHALCO PLANTEL CHALCO	Carretera Federal Chalco-Mixquic, Esq. Portal del Sol S/N, Unidad Habitacional Villas Chalco, Chalco, Estado de México, C.P. 56600	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
27	Francisco Javier Reyes García (capturista) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Bienes muebles y equipo de cómputo, los cuales se encuentran documentados en el sistema SICOPA, plataformas como: ZEIT, SIPOP, SIREC, SINOB, plataforma del sistema dual de la Subsecretaría de Educación Media Superior
28	José Luis Franco Velázquez o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
29	Miguel Ramírez Gómez o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL CHICHOLOAPAN PLANTEL CHICHOLOAPAN	Av Zapata o Camino a Coatepec s/n, Paraje la Campana, San Vicente Chicoloapan, Estado de México, C.P. 56370	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

30	Alexia Berenice Doroteo Guerra o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
31	Marlene Cancino Pineda o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica de servicio social.
32	Marco Antonio Ramírez Pérez o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
33	Tania López Gallardo o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
34	Ma. Patricia Arredondo Pineda o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL CHIMALHUACÁN	Av. Tezontle s/n, Barrio Tepalcates, Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
35	Guillermo Morales Meraz o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo
36	Irma Jovita Jiménez Rico o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con vinculación, equipo de cómputo, impresora, bandera CECYTEM, bandera de México, trámite de becas y programas.
37	Beatriz Carrillo Pérez o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL CHIMALHUACÁN II	Lote 13 Mza. 46, calle Bugambilias, Barrio Transportistas, Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56363	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

38	Patricia Soledad Ramírez Lemus o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
39	Diego Pérez Roque o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
40	Elizabeth Gallaga Gallegos o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Equipo de cómputo, equipo de oficina (mesa, silla), impresora.
41	Jordi Domingo Briz o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL COACALCO	Enrique Rebsamen s/n, Col. El Gigante, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55709	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
42	José Daniel Becerra Guemes o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
43	José Guillermo Sánchez Guillen o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
44	Ricardo Zubillaga Rodríguez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
45	Sara Alejandra Baltazar Jiménez o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental, electrónica y digital relacionada con el departamento, encaminado a promover, establecer y mantener la vinculación académica y técnica del plantel con el sector productivo de bienes y servicios públicos.

46	Miguel Ángel Sotelo Curiel o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL HARINAS COATEPEC	Carretera San Luis y El Cedrito Km. 42, Coatepec Harinas, Estado de México, C.P. 51700	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
47	Rosa María Martínez Garduño o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
48	Isabel Figueroa Valois o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
49	Ricardo Cruz Chon o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con el área.
50	Jorge Abraham Miranda Gómez o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL CUAUTILÁN	Camino viejo a Melchor Ocampo Lote 2, Conjunto Habitacional Paseos del Bosque, Col. Ex hacienda Xaltipa, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54840	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
51	Grisel Becerra Olmos o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
52	Marcela Pérez Rodríguez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
53	Israel Mendoza Enzaldo o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.

54	Jaqueline Curiel Ríos (Jefe de Oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Manejo de usuarios y contraseñas del sistema ZEIT (carnet seguro facultativo, cartas de aceptación, presentación e informes trimestrales), SINOBS (actualización de matrícula), SISER (control de archivo), funciones: control de servicio social, comunitario, becas de escolaridad y becas Benito Juárez, base de datos para seguro facultativo, expedientes físicos del total de la matrícula, fondos, bienes y valores públicos no aplica.
55	Carmen Berenice Sánchez Trujillo o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
56	Lourdes Verónica Cruz Pascual o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
57	Diana Margarita Orozco López o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL CUAUTITLÁN IZCALLI	Torre Satélite Esq. Torre Frontera Col. Santa Ma. Guadalupe Las Torres, Sección I, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
58	Vianey Guadalupe González o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
59	María Teresa Guevara Rosas o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de becas, servicio social, promoción y difusión y convenios del modelo de educación dual.

60	Ariadne Alvarado Sánchez o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL GUERRA DONATO	Ranchería San Martín Obispo s/n, San Martín Obispo, Donato Guerra, Estado de México. C.P. 51030	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
61	Norma Salgado Vargas o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
62	Marcelo Marín Estrada o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
63	Alejandra Solís Victoria (Encargado de orden) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			ZEIT, SINO B, SIRCAD, SIREC, SIPOP, SISR, SISEC, IMSS Y EDUGEM (servicio social comunitario)
64	María Lilia Rodríguez García o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL ECATEPEC	Sor Juana I. de la Cruz esq. José Revueltas s/n, Col. Tierra Blanca, Ecatepec, Estado de México C.P. 55020	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
65	Juan Alberto Cruz Pérez o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
66	Inés Moreno Cruz o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
67	Marcelino Núñez Torres o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.

68	Laura Araceli Flores Badena o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Bienes y muebles: equipo de cómputo, impresora, escritorio, credenza SISER, operación del sistema DEO, SINOP opera las becas Benito Juárez, ZEIT opera el servicio social y becas de escolaridad, DEO para consultar datos personales y situación académica del alumno.		
69	Gerardo Ramos Román o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL ECATEPEC II	Calle Moctezuma S/N, esq. Felipe Ángeles, Col. Hacienda de Aragón, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55243	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.		
70	Gabriel Jiménez Martínez o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.		
71	Aurea Angélica Pérez Espinosa o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.		
72	Bibiana Lozano Escobedo o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. inventario de bienes bajo su resguardo.		
73	María Lucía Luna Hernández (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de vinculación, "Información Documental", electrónica y digital relacionada con la operación del sistema de ZEEIT becas.		
74	Juan Carlos Torres Martínez o quien lo sustituya Coordinación Académica			PLANTEL ECATEPEC III	Carretera Lechería - Texcoco s/n, San Isidro Atlautenco, Ecatepec, Estado de México C.P. 5506 (auditorio del pueblo a 1Km de la central de abastos de Ecatepec)	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

75	Julio Cesar Villa Monzalvo o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
76	María Carolina Segundo Tapia o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
77	Guadalupe Lizeth González Pérez (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los alumnos del plantel, así como diferentes programas de difusión (programa dual, actividades culturales, becas, etc).
78	Vera Mayo Juárez o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
79	Karla Ivonne Nava Nava o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
80	Ana Lilia Aldama Hernández o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
81	Mónica Itzel Gutiérrez García (programador) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental, electrónica digital relacionada con la operación del sistema así mismo cuenta con un equipo de cómputo para realizar el trabajo del área.
		PLANTEL HUIXQUILUCAN	Domicilio Conocido s/n, Col. San Ramón, Paraje denominado el Moral, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52760	

82	Luis Andrés Balleño Badillo o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL IXTAPALUCA	Camino Jesús María S/N Mza. V y VI, lotes 4 y 5, Unidad Habitacional "Los Héroes", Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
83	Liliana Gutiérrez García o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
84	Dante Omar Luna Becerra o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
85	José de Jesús Martínez Fernández o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
86	Yesika García Elizalde o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de becas federales, estatales e institucionales; seguro facultativo, seguimiento de egresados, servicio social y servicio social comunitario. información documental, electrónica y digital relacionada con la operación del sistema ZEIT, SISER, SIPOP, SIREL, SINOB, DEO, SISEC CECYTES y programa de acreditación de escuelas ambientalmente responsables (PAEAR).
87	Víctor Hugo Castillo Huerta o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL IXTAPALUCA II	Calle Cielo Mza. 53, Lote 221, Unidad Hab. Ara Cuatro Vientos, Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

88	Sandra Elizabeth Sánchez García o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
89	Marisol López Hernández o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
90	Enrique Cruz Nicolás o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
91	Ana Lilia Duran Andrade (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica sobre becas, servicio social y convenios dual.
92	Ángela Castillo Castro o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
93	Joel González Martínez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
94	Janeth Marlen Moratilla Hernández o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
95	Alejandro Sánchez Linzaga o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental relativo al servicio social de los alumnos, de los seguros facultativos, programas, promoción y difusión del plantel, becas, actividades deportivas y culturales
		PLANTEL IXTAPAN DE LA SAL	Centenario de la Revolución No.37 Col. Progreso, Ixtapan de la Sal. Estado de México. C.P. 51900	

96	Jaime Rivera Cruz o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL IXTLAHUACA	Camino a Santa Ana S/N, Santa Ana Ixtlahuaca, Estado de México, C.P. 50760	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
97	Christianne Guardado Montes de Oca o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
98	Sergio Sánchez Gil o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
99	Miguel Ángel Santiago Flores o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con el área de vinculación del plantel Ixtlahuaca.
100	Raymundo Lara García o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL JILOTEPEC	Av. Independencia S/N, Paraje La Presa, Comunidad Villa de Canalejas, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54270	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
101	Laura Patricia Sierra Sánchez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
102	Víctor Javier Noguez Martínez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
103	Elia Romero Flores o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental, digital y electrónica relacionada con los asuntos de becas y servicio social.

104	Esperanza Ordoñez Mercado o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL JIQUIPILCO	Km. 6.5 de la carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Estado de México, C.P. 50820	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
105	Priscilia Flores Ángeles o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
106	Balbina Domínguez Fortunato o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
107	Carmela Chávez Porfirio (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Bienes inmuebles, becas y servicio social.
108	Gabriel Flores González o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL JOCOTITLÁN	Domicilio Conocido, Ejido de Santiago Casandejé, Jocotitlán. Estado de México. C.P. 50707	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
109	Mireya Aidé Cabrera Jiménez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
110	Teresa Miranda Sandoval o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
111	Jaqueline Hernández Galindo (analista especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con información personal de alumnos, derivado de programas como: servicio social, becas, formación dual y taller de buscadores de empleos.

112	Jorge Licona Ranchero o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL LA PAZ	Santos Degollado, Pueblo La Magdalena Atlicpac, La Paz, Estado de México C.P. 56525	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
113	Ángela Carmen Muñoz Morales o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo
114	Sara Pérez Vargas o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
115	Luis Néstor Nolasco Alvarado o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
116	Darío Anastasio Herrera Bravo o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de becas, servicio social, convenios, todo tipo convocatorias, trámites de seguro facultativo para estudiantes. información documental, electrónica y digital relacionada con la operación del sistema ZEIT, de becas y servicio social del CECYTEM, SINOB programa de becas federales, bases de datos y constancias de estudios de los estudiantes y SIPOP, de la secretaría de educación pública, becas federales, programa de formación dual y servicio social.
117	Gustavo Varela Polanco o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL LERMA	Km 2, carretera a Amomolulco - Xonacatlán s/n, Col. San Nicolás Peralta, Lerma, Estado de México, C.P. 52010	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

118	Yolanda Gómez Tagle Rodríguez o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL MALINALCO	Carretera a Malinalco-Chalma Km. 6.5, Col. El Puentecito, Malinalco, Estado de México, C.P. 52440	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
119	Nallely Gómez Rojas o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
120	Arcelia Annel Cuadros Montoya (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de servicio social, becas de escolaridad, beca dual, seguro facultativo, convenio marco de colaboración del modelo de formación dual.
121	Marco Antonio Gutiérrez Bernal o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
122	Hilario González Nava o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
123	Miguel Ángel Martínez Vázquez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo
124	Marisol Velázquez Flores o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica del proceso de difusión y programación de programa de becas, información documental y electrónica del programa de servicio social.

125	Marco Antonio Ortiz Romero o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL METEPEC	Av. Moctezuma s/n casi esq. Av. Gobernadores, Col. La Providencia, Metepec, Estado de México, C.P. 52177	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
126	Antonio Bello Hernández o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
127	Javier Muciño Rodríguez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
128	María Del Carmen Aguilar Flores o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Servicio social, educación dual, becas, programa de promoción y difusión y seguro facultativo.
129	Mario Reyes Álvarez o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL METEPEC II	Nicolás Bravo S/N San Miguel Totocuitlapilco Estado de México C.P. 52143	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
130	Edgar Jardon Ávila o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
131	Nicolás Mireles Romero o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
132	Luis Alberto García Martínez (programador) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica de becas, servicio social, IMSS,

133	Leticia Alvirde Coyt o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL NEZAHUALCÓYOTL	Valle del Maíz esq. Valle del Yukón, Col. Valle de Aragón Primera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57100	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
134	Rocío Isabel Flores Peinado o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
135	Luz Del Carmen Higareda Jaimes o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
136	Sara Delgado Ramírez o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información electrónica relacionada con la operación del sistema ZEIT para becas de escolaridad y servicio social; información electrónica relacionada con la operación de SINO B para validación de becas Benito Juárez.
137	Martha Reyes Martínez o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL NEZAHUALCÓYOTL II	Bordo de Xochiaca S/N entre Av. Adolfo López Mateos y Sor Juana, Col. Benito Juárez, Estado de México, C.P. 57000	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
138	Francisco Javier Parra Arroyo o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
139	Reyna Molina Ramírez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

140	Martha Martínez Olalde o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
141	Asunción Maricela Gaspar Sarabio o quien lo sustituya (programador) Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con asuntos de becas.
142	Javier Bautista Capulín o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
143	Jovanina Navarrete Salgado o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
144	María Guadalupe Hernández Torres o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ROMERO	NICOLÁS	Boulevard Ignacio Zaragoza #26, Col. Granjas Guadalupe, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54475 Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
145	José Luis Jasso Martínez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
146	Isabel Cristina Reyes Cervantes o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica de los trámites de servicio social, becas de los estudiantes.
147	Yazmin Luna López o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL ROMERO II	NICOLÁS	Av. Ex Hacienda la Encarnación, Emiliano Zapata s/n, Col. El Trafico, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54400 Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

148	Deisy Hernández Hernández o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
149	Leticia Hernández Mauro o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
150	Diana María López Jaime o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
151	Alejandro Reyes del Moral (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y digital relacionada con el inicio, seguimiento y conclusión de trámites de becas, servicio social y seguro facultativo de los alumnos.
152	Sandra Ordaz Temoltzi o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
153	Guadalupe Ledesma Grimaldo o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ROMERO III	NICOLÁS Zona 1, Mza 38, Ejido de San Francisco Magu, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54401	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
154	Karen Vargas Tavera o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.

155	Cora Mitzi Juárez Sánchez (administrativo especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Claves y acceso a páginas ZEIT, SINOB, SISER, expedientes físicos de alumnos de servicio social y becas, reglamento de servicio social, manual de operación de becas y bienes muebles asignados al SICOPA.
156	Manuel Cañada Monroy o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo
157	Augusto López Domínguez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
158	Norma Cristina Flores Barrera o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
159	Diego Nicolás Martínez (programador) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica del proceso de promoción, difusión y postulación de becas. información documental y electrónica del proceso de servicio social.
160	Verónica Ruiz López o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
161	Zenaido González Cruz o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
		SAN FELIPE DEL PROGRESO	Av. Jesús Rosas Álvarez s/n, San Felipe del Progreso, Estado de México, C.P. 50640	
		PLANTEL SAN JOSÉ DEL RINCÓN	Camino a San Joaquín del Monte, Dom. Conocido, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50664	

162	Yanet García Marín o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
163	Blanca Estela Ramírez García o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Bienes muebles como son: escritorio, silla secretarial, impresoras, archiveros, anaqueles. también maneja información relacionada con documentos oficiales de su área e información de los alumnos.
164	J. Inés García Porfirio o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
165	Agustina Irma Hernández García o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
166	Elizabeth Velázquez Sotelo o quien lo sustituya Control Escolar	PLANTEL SULTEPEC	Libramiento Sultepec, Col. Luis Donaldo Colosio, Barrio de la Parra, Sultepec, Estado de México, C.P. 51600	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
167	Miguel Martínez Mora (analista especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los alumnos del plantel, referente a seguro facultativo, becas y servicio social; así como convenios para el programa de formación dual y participar en eventos conmemorativos durante el ciclo escolar.
168	Fortino Fernando León Tenorio o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL TECÁMAC	Carretera Federal México-Pachuca, Km. 38.5, Col. Ex Rancho San Agustín, Tecámac, Estado de México, C.P. 55740	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

169	David Cardoso Flandes o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
170	Álvaro Castro López o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
171	Raúl Hernández Méndez o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de becas, servicio social, convocatorias y sistema dual, relacionada con la operación del sistema, SINO B, ZEIT y SISEC.
172	María Lugarda Rodríguez Pérez o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
173	Fermín Bautista Villalba o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL TEJUPILCO	Domicilio Conocido S/N, Col. El Rodeo, Tejupilco, Estado de México, C.P. 51400	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
174	Blanca Estela Viveros Rayo o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
175	José Carlos Tinoco Hernández (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Actualmente cuenta con el convenio vigente con la universidad tecnológica del sur del Estado de México, con los archivos de becas de escolaridad y la beca Benito Juárez.

176	José Guadalupe Cisneros Rivera o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL TEMASCALAPA	Carretera San Bartolomé Actopan-San Juan Teacalco km 1+446, San Juan Teacalco, Temascalapa, Estado de México, C.P. 55980	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
177	Adolfo Díaz Flores o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
178	Omar González Maldonado o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
179	Ana Lilia Pérez Juárez (analista especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental relacionada con becas, formación dual y servicio social del plantel.
180	Adrián Albiter López o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL TEMASCALTEPEC	Barrio de Milán No. 37, Col. Barrio de Milán. Temascaltepec, Estado de México, C.P. 51300	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
181	Gisela Regina Baena Castro o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
182	Maribel Mora Varela o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
183	Areli de Jesús Briceño López o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica, expedientes de alumnos.

184	José Luis Arriaga Sánchez o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL TENANCINGO	Km 2. de la Carretera Tenancingo-Villa Guerrero, Ex Hacienda de Santa Ana, Tenancingo, Estado de México. C.P 52400	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
185	Geovanni Fabián Díaz Rivera o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
186	Eva Martínez Martínez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
187	Cándida González Herrera o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
188	María De Lourdes Georgina Sánchez Domínguez (capturista) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de SISER, servicio social, becas, seguro facultativo (IMSS), con sus respectivas plataformas y todos los programas operativos que se trabajan sobre la salud.
189	Carolina Jalpa Plata o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL TENANGO DEL VALLE	Prolongación av. Independencia s/n, Terreno la Cienegueta, Col. La Soya, Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
190	Marlene Bautista Trejo o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

191	Luis Fernando Mora Lara o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
192	Abel Gómez Fuentes (analista especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de servicio social, becas de escolaridad, becas Benito Juárez, formación dual, seguro facultativo, seguimiento de egresados, promoción y difusión del CECyTEM, entre otras. información documental, electrónica y digital relacionada con la operación del sistema ZEIT, SINOB, SISEC-CECYTES, SISER.
193	Araceli Peza Martínez o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
194	Gregoria Isabel Pablo Mendoza o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
195	María Araceli Gómez Guerrero o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
196	Saúl Vega Martin Del Campo o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
		PLANTEL TEPOTZOTLÁN	Av. Río Chiquito S/N, Fraccionamiento "El Trébol", Tepotzotlán Edo. Méx. C.P. 54614	

197	Norma García Chávez (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de servicio social, becas, formación dual y seguimiento de egresados, información documental, electrónica y digital relacionada con la operación del sistema de servicio social (ZEIT), plataforma de servicio social comunitario para familias fuertes, plataforma de becas Benito Juárez.(SINUB), sistema web SISER.
198	Hugo Hernández Martínez o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
199	Enrique González Villafuerte o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL TEQUIXQUIAC	Calle Regina No. 3, Col. Del Sol. Barrio de San Mateo, Tequixquiac, Estado de México, C.P. 55657	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
200	Julia Reyes Gutiérrez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
201	Alma Delia Calderón Tolentino (jefe de sala de computo) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			SINOB (becas Benito Juárez), ZEIT (sistema de becas de escolaridad y servicio social, SIREC (postulación de becas Elisa Acuña), archivo de bases de datos de servicio social y becas (diferentes modalidades federales).
202	Mónica Alejandra Espinoza Saldaña o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL TEXCOCO	Av. Insurgentes s/n, Tequexquinahuac, (Escuela Secundaria Técnica Industrial No.122 "Niños Héroes"), Texcoco de Mora, Estado de México. C.P.56246	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

203	Heriberto Méndez Gaytán o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
204	Wilbert Arcipreste Sánchez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
205	Fernando Jiménez Martínez (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			CPU, monitor, teclado, mouse, escritorio, cámara fotográfica, silla.
206	Roberto Guadalupe Moreno González o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
207	Elizabeth Mercado Saucedo o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
208	María Alexandra Ramírez Alvarado o quien lo sustituya Control Escolar	PLANTEL TEZOYUCA	Camino a Tepexpan s/n, Tequisistlán, Tezoyuca, Estado de México. C.P. 56020	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
209	Rodrigo Roberto Camba Morales (analista especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de servicio social, becas Benito Juárez, becas Eliza Acuña, becas de escolaridad, servicio social comunitario, formación dual, información electrónica y digital relacionada con la operación del sistema ZEIT, SIPOP, SIREC, DEO, plataforma dual, SISER.

210	Enrique Santana Turrall o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL TOLUCA	Vicente Guerrero s/n Parcela Escolar del Ejido s/n Loc. San Antonio Buenavista, Toluca Estado de México. C.P. 50250	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
211	Ruth García Macedo o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
212	Carlos Jaramillo Jurado o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
213	Gabriel Omar Martínez Monroy o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
214	Blanca Esthela Guzmán Lara o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
215	José Luis Gómez Mendoza o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Manejo de información documental y electrónica relacionada con el servicio social de los alumnos. bienes de oficina para el desarrollo de sus funciones.
216	Karla Ninel Rodríguez López o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL TOLUCA II	Gral. Manuel Rincón s/n, Tlacheloya, Toluca, Estado de México, C.P. 50295 (Escuela Secundaria Oficial No. 222 "Gral. Pedro Ma Anaya")	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

217	Nancy Ethel García Nava o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
218	Isaac Álvarez Gabino o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
219	Rosa Hernández Rojas (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con becas federales y estatales, servicio social, formación dual, sistema ZEIT, SINOB, SIPOP.
220	Griselda Jarquín Zacarías o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
221	Gloria Acevedo González o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
222	Israel Vera Reyes o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL TULTEPEC	Av. Circuito Nte., calle 16, Unidad Hab. CTM, Tultepec, Estado de México, C.P. 54985	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
223	Adrián Durán Garatachía o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
224	Juan Raúl Vargas Hernández (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental física y electrónica relacionada a becas y servicio social.

225	Rocío Del Pilar Cibrián Bustamante o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL TULTITLAN	Vialidad Constitución de 1857 esq. Jorge Jiménez Cantú s/n, Col. San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México. C.P. 54930	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
226	Laura Escalante Ruiz o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
227	María Luisa García Martínez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
228	Laura Olivia Rodríguez Rivera o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de servicios social, becas, y plataforma ZEIT, plataforma SINOB.
229	Eulalia Jaramillo Ruiz o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL VALLE DE BRAVO	Escuela OFTV No. 0437 Héroes de la Independencia, Domicilio Conocido, Loc. Cuadrilla de Dolores, Valle de Bravo, C.P. 51200	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
230	Nancy Gabriela Mora Varela o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
231	Marisol González García o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
232	Erika Román de Nova (capturista) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental, electrónica y digital.

233	Ma. Guadalupe Rico Martínez o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	Av. Isidro Fabela S/N (Las Torres), Col. Ma. Isabel, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56615	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
234	Ramiro Tapia Hernández o quien lo sustituya Subdirección Administrativa			Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
235	Héctor Pérez Nolasco o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
236	Maricela Sánchez Moreno o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
237	Cindy Ivette Morales Lara o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los asuntos de becas de alumnos, información documental y electrónica relacionada con servicio social y operación del sistema de becas.
238	Claudia Belem Cruz Ruiz o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD II	Unidad Habitacional Real de San Martín s/n lote 1 Mza 10, Col. Real de San Martín, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P.56614	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
239	Antonio Jarquín García o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

240	Blanca Estela García Juárez o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
241	Teresa Chávez Quiroz (analista especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Bienes muebles e informáticos.
242	María Isabel Sánchez López o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL VILLA DE ALLENDE	Camino Real a San Miguel, Ejido Ignacio Allende, Villa de Allende, Estado de México, C.P. 51000	Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
243	Guillermo González Gálvez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
244	Concepción Eliseo Colín o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
245	José Armando Estrada García (técnico especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica relacionada con los procesos de becas, servicio social y formación dual.
246	Efrén Cerón Villafranca o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
247	Pedro Alcántara Domínguez o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL VILLA DEL CARBÓN	Paraje Rancho El Gachupín, Poblado de Llano de Zacapexco, Villa del Carbón, Estado de México C.P. 54300	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

248	Efrén David Pineda Doniz o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
249	Claudia Ivette Chavarría Domínguez (analista especializado) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Servicio social, becas y programa dual.
250	Felipe de Jesús Hernández Alva o quien lo sustituya Subdirección Académica	PLANTEL VICTORIA	VILLA	Carretera Federal Nogales km 114 (Toluca-Zitácuaro), Santa Isabel del Monte, Villa Victoria, Estado de México C.P. 50960
251	Angélica García García o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
252	Guillermina Romero Trejo o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
253	Rebeca García Urbano (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica con asuntos relacionados con los alumnos; becas, programa de formación dual.
254	Mercedes Hernández Fierro o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos , personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
255	María Esther Guzmán González o quien lo sustituya Subdirección Administrativa	XONACATLAN		Información documental, electrónica y digital de expedientes del personal administrativo del Plantel. Inventario de Bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

256	Magdalena Carranza Solano o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
257	Javier Guadarrama Valencia o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
258	Anais Segura Rivero (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Ninguno
259	Pablo Jaramillo López o quien lo sustituya Subdirección Académica			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos, personal directivo y docente del Plantel. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
260	Thelma Lissette Rodríguez Mejía o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ZACAZONAPAN	Libramiento No. 7, Col. Rubén Méndez del Castillo (antes Deportiva Municipal), Zacazonapan, Estado de México C.P. 51160	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
261	Fabiola Rodríguez Cruz o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
262	Lauro Jiménez Miranda (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental y electrónica con asuntos de becas, dual, deportivos, servicio social, etc
263	Jorge Alberto Faisal Gómez o quien lo sustituya Coordinación Académica	PLANTEL ZINACANTEPEC	Calle Luis Clemente Orozco No. 201 Col. Ricardo Flores Magón, San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Edo de México, C.P. 51370 (Escuela oficial OFTV No. 231 Prof. Carlos Hank González)	Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.

264	Sonia Estela Guadarrama Álvarez o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
265	Montserrat Ma Isabel Ruiz Chimal o quien lo sustituya Coordinación Académica			Información documental, electrónica y digital para el seguimiento y la valoración de los aprendizajes esperados de los alumnos. Inventario de bienes e inmuebles que están bajo su resguardo.
266	Juan Pablo González Pino o quien lo sustituya Control Escolar			Información documental, electrónica y digital de expedientes de alumnos(as) y estudiantes egresados(as) del plantel. Inventario de bienes bajo su resguardo.
267	Araceli Fuentes Serrano (jefe de oficina) o quien lo sustituya Coordinación de Vinculación			Información documental, y electrónica relacionada con las gestiones relacionadas con sus funciones, así como bienes asignados como resguardo.

**SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción, deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

**TERCERO.** El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo que establece los Sujetos Obligados al proceso de Entrega y Recepción del Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2015.

**MTRO. JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R No. 71/2022

Toluca de Lerdo, México, a 21 de octubre de 2022.

Se comunica la siguiente determinación:

Toluca de Lerdo, México, a siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en vigor, determina atribuir fe pública en el ejercicio de las funciones a su cargo, a los siguientes jueces y juezas: de Control, que conforman Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial y Oral, aplicable tanto a quienes son sujetos de Derecho Penal, como a los sujetos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Laborales y Mercantiles, con efectos a partir de esta fecha.

La presente determinación al ser de interés público, se instruye su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.*

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XL 25, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que al frente de la Fiscalía está el Fiscal General, cuya autoridad se extiende a todas y todos sus servidores públicos; y se encuentra facultado, entre otros rubros, para expedir y modificar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia, tendentes a promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia, en el ámbito de su competencia, sea pronta, expedita, imparcial, gratuita, con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género;

Que el servicio social y las prácticas profesionales son el conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan las personas estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en las que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación, como requisito previo para otorgarles el título;

Que bajo este contexto, a fin de regular la prestación del servicio social y las prácticas profesionales en la Institución, establecer reglas claras para el ingreso y asignación a las unidades administrativas; su seguimiento, control y término dadas las funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y con ello evitar prácticas contrarias a los principios rectores de la Institución y mantener el adecuado control de estas actividades, el 08 de febrero del 2021, se emitió el Acuerdo 04/2021, por el que se dictan los lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que a fin de contribuir a la consolidación y complementar el desarrollo de las competencias y conocimientos adquiridos en el aula que propicie su vinculación con el entorno laboral y que los futuros profesionistas apliquen el conocimiento adquirido en un entorno real; resulta necesario llevar a cabo una prórroga de las Prácticas Profesionales dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 11/2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR 04/2021 POR EL QUE SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el artículo DECIMO PRIMERO del Acuerdo 04/2021 por el que se dictan los lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

***“Prestación***

*DÉCIMO PRIMERO. La Dirección asignará una fecha de inicio y de conclusión para la Prestación.*

***El servicio social no podrá prorrogarse por ningún motivo.***

***Las prácticas profesionales podrán prorrogarse hasta por dos periodos iguales al de origen, a consideración de la Dirección y previa solicitud de alguna de las unidades administrativas; siempre y cuando se haya cumplido satisfactoriamente la primera.”***

**SEGUNDO.** La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo; en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

**TRANSITORIOS**

**Publicación**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**Entrada en vigor**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2021**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ**

**COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO**

**Vo. Bo.  
MINISTRA**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del siete de junio de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES:

1. **PRIMERO. Demanda inicial y normas impugnadas.** Mediante escrito recibido el trece de mayo de dos mil veintiuno en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal y registrado el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno.
2. La promovente señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de México.
3. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión accionante estima violentados los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y, V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
4. **Conceptos de invalidez.** En su único concepto de invalidez, la Comisión accionante adujo, esencialmente, lo siguiente:

El Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México vulnera el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece el derecho a la consulta a dicho sector de la población.

Tras señalar el marco constitucional y convencional con relación al derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas en aquellos casos en los que alguna norma les afecte directamente, la Comisión promovente sostiene que el Decreto combatido, al expedir la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, es inconstitucional, pues esta ley fue creada con la finalidad de promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de dicho grupo vulnerable.

Asimismo, la ley en mención está dirigida a personas con discapacidad, por lo que es innegable que, para ser constitucionalmente válida, ameritaba la realización de un ejercicio consultivo del grupo social, de conformidad con los estándares que se han desarrollado en la materia.

Agrega que no pasa desapercibido que del análisis del proceso legislativo se desprende que en la iniciativa presentada el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se contó con la participación y apoyo de diversas instituciones públicas y privadas; sin embargo, no se precisó cuál fue su participación en el proceso de creación de la iniciativa en comento.

De esta manera la Comisión estima que el Congreso local omitió respetar y garantizar el derecho humano de la consulta a las personas con discapacidad, toda vez que la actividad previamente mencionada no satisface las características de una consulta, de acuerdo con los criterios que ha establecido este Alto Tribunal.

Por tanto, la accionante considera que debe declararse la invalidez del Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno.

5. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **84/2021**, y la turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
6. **Admisión de la demanda.** Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al Congreso local para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada de la Gaceta del Gobierno estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de México.** Mediante escrito depositado el veintidós de junio de dos mil veintiuno a través del sistema Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Carlos Felipe Fuentes del Río, en su carácter de representante legal del Gobernador del Estado de México, compareció en representación del Poder Ejecutivo local a rendir el informe correspondiente, en el que expresó lo siguiente:

Señala que el Titular del Poder Ejecutivo estatal participó en el proceso legislativo del Decreto impugnado pero sólo como colaborador a efecto de darle vigencia a la norma aprobada por el órgano legislativo local.

Agrega que la promulgación de las leyes, acuerdos o decretos constituye una obligación y no una facultad, al constituir una formalidad del proceso legislativo.

Expone que en el Decreto impugnado se propone el cambio y fomento del uso de diversos términos, así como la creación del Fondo Estatal para la Discapacidad a cargo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, con el objeto de brindar recursos para la inclusión de las personas con discapacidad.

Asimismo, se prevé la participación de distintas Secretarías para fortalecer el apoyo interinstitucional con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad y la creación del Registro Estatal de Discapacidad, el cual llevará una estadística de las personas con discapacidad.

Además, una vez publicadas las disposiciones, la legislatura local dispondrá su traducción a *braille*, a las lenguas originarias del Estado de México y proveerá lo necesario para su difusión.

Aduce que el único concepto de invalidez hecho valer por la Comisión accionante es infundado, pues el Decreto combatido reviste la característica de público y contempla el acceso a medios y elementos que garantizan la accesibilidad de las personas discapacitadas y su participación.

8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de México.** Mediante escrito depositado el dos de julio de dos mil veintiuno en el Buzón Judicial y registrado el cinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, María Elizabeth Millán García, en su carácter de **Presidenta del Poder Legislativo del Estado de México**, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expuso lo siguiente:

Es infundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante, pues la ley expedida mediante el Decreto impugnado reconoce el derecho a la consulta, ya que el marco normativo que contiene respeta el carácter perfeccionista de las medidas adoptadas por el Estado, pues se armoniza con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, contempla las garantías y derechos para las personas con discapacidad.

Adversamente a lo sostenido por la promovente, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, no viola el principio de igualdad, pues aún y cuando **no consultó a las personas con discapacidad** acorde con el modelo social, la exposición de motivos y las porciones

normativas están dirigidas específicamente a dicho grupo, en consecuencia, no existe desigualdad pues sitúa en un mismo supuesto a todas aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Tampoco se realiza distinción alguna que tenga como objetivo homologar la discapacidad con la enfermedad; por el contrario, la ley busca que las personas en dicha situación puedan romper las barreras físicas y sociales del entorno desde diferentes ámbitos, fortaleciendo el marco jurídico en ese ámbito.

Por ello, en el cuerpo normativo se evitó el uso de vocabulario discriminatorio y procuró su armonización con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Señala que en cuanto a la omisión de realizar la consulta a las personas con discapacidad o grupos que los representen en el procedimiento legislativo de creación de la Ley, no se verifica el supuesto previsto en el artículo 4.3 de la Convención mencionada, pues la ley combatida no consiste en la elaboración o aplicación de políticas públicas cuyo objetivo sea hacer efectiva la propia Convención, sino el reconocimiento de derechos y prestación de servicios para las personas con discapacidad.

Por otro lado, si bien el artículo 4.3 en mención prevé la obligación de consultar a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, lo cierto es que no existe un parámetro específico a seguir, es decir, el proceso legislativo mexicano no prevé un mecanismo formal de consulta.

Por tanto, resultaba inviable implementar alguna estrategia para realizar la consulta, pues se corría el riesgo de instaurar alguna figura no regulada.

Aunado a lo anterior, un procedimiento de consulta interferiría con las facultades legislativas que tiene el Congreso del Estado de México.

Finalmente, menciona que en la aprobación del Decreto impugnado se observaron y agotaron todas las etapas legislativas que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Congreso, ambas del Estado de México.

9. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestación de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario y la referida dependencia no formularon manifestación alguna o pedimento.
10. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre de instrucción en este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDOS:

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013<sup>3</sup> de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** impugna un decreto por considerarlo contrario a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.
12. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> establece que el plazo para la presentación de la

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]*

*II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]*

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]”*

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

*“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:*

*I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”*

<sup>3</sup> Acuerdo General 5/2013.

*“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:*

*[...]”*

*II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”*

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.

13. En el caso, el Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, fue publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno.
14. El plazo de **treinta días naturales** transcurrió **del jueves quince de abril de dos mil veintiuno al viernes catorce de mayo del mismo año**, como se muestra en el siguiente calendario:

Abril 2021						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2021						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

15. En consecuencia, si la demanda promovida se recibió el **jueves trece de mayo de dos mil veintiuno** en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que **la acción es oportuna**.
16. **TERCERO. Legitimación.** La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.
17. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
18. Esta acción de inconstitucionalidad se promovió en contra del Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, por considerarlo violatorio del derecho de participación y consulta previa que tienen las personas con discapacidad, en aquellos casos en los que alguna norma les afecte directamente, por tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para presentar la acción de inconstitucionalidad.
19. **Legitimación en el proceso.** Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>5</sup> y 18 de su Reglamento Interno<sup>6</sup>, otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.
20. En ese sentido, obra en autos copia certificada del Acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.
21. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra

**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

<sup>5</sup> **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]**

**XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad,** en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, [...]"

<sup>6</sup> **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Artículo 18. La Presidencia** es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual **le corresponde ejercer,** de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y **su representación legal.**"

Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

22. **CUARTO. Causales de improcedencia.** Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte de oficio que se haya actualizado alguna. Por tanto, se procede al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
23. **QUINTO. Estudio.** En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene, de forma general que el Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno, vulnera el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad que establece el derecho a la consulta estrecha y colaboración de dicho sector de la población.
24. Lo anterior, ya que dicho Decreto incide directamente en los derechos de las personas con discapacidad sin que se les hubiera consultado previamente, conforme a los estándares aceptados por este Alto Tribunal.
25. Ahora bien, para dar respuesta al concepto de invalidez en mención, es necesario dividir el estudio en dos apartados, el primero relacionado con los criterios que ha emitido este Tribunal Pleno al analizar la consulta a personas con discapacidad —lo que conforma el parámetro de constitucionalidad de este caso— y, una vez hecho lo anterior, en el segundo apartado se estudiará si el Decreto combatido es susceptible de afectar a las personas con discapacidad, lo que haría indispensable la consulta previa, y de ser el caso, se constatará si el Congreso del Estado de México llevó a cabo el procedimiento de consulta previa.

#### **A. Consulta a personas con discapacidad.**

26. A través de diversos precedentes (construidos a partir de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017<sup>7</sup>, así como la diversa 68/2018<sup>8</sup>), esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva expresamente del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>9</sup>, que refiere que en todos los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte, celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan.
27. Si bien es cierto que el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad no se encuentra previsto expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro ordenamiento jurídico, también lo es que atendiendo al criterio actual de este Pleno<sup>10</sup> y con base en el artículo 1o. constitucional, que reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, es que el derecho de consulta en favor de las personas con discapacidad, reconocido en el diverso 4.3 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que es deber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilar que sea respetado por los poderes legislativos.
28. Así, para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención mencionada, resulta pertinente destacar algunas cuestiones del contexto en el que aquélla surge, así como su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.
29. En primer lugar, la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de

<sup>7</sup> Fallada el 20 de abril de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 20 de junio de 2017.

<sup>8</sup> Fallada el 27 de agosto de 2019, por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto a declarar la invalidez del Decreto 1033, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII, y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y se adiciona la fracción XVIII al referido artículo 11, publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" de dicha entidad federativa el 27 de julio de 2018. La Ministra Esquivel Mossa votó en contra y el Ministro Pardo Rebolledo no asistió a la sesión.

<sup>9</sup> "4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

<sup>10</sup> Con base en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), de rubro: "**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL**".

la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— y, en cambio, se favorezca un *modelo social* en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.

30. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención -artículo 3, inciso a)-, con su derecho de igualdad ante la ley -artículo 12- y a la participación -artículos 3, inciso c), y 29-.
31. Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para las personas con discapacidad.
32. En esta tesis, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, **la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.**
33. Ahora bien, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**<sup>11</sup>, determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos esas personas.
34. En dicho precedente, se concluyó que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.
35. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**<sup>12</sup>, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
36. En el citado asunto, se puntualizó que con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen<sup>13</sup>.
37. Posteriormente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**<sup>14</sup> esta Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación de consultar a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos

<sup>11</sup> Fallada el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 8 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del estudio de fondo de diversas normas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, así como el Ministro Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

<sup>12</sup> Fallada el 27 de agosto de 2019, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente en relación con los efectos. Ausente el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

<sup>13</sup> Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

<sup>14</sup> Fallada en sesión de 21 de abril de 2020, resuelta por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

de las Personas con Discapacidad, su participación debe ser:

- ✓ **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- ✓ **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- ✓ **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- ✓ **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- ✓ **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- ✓ **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- ✓ **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

38. Además, en los precedentes señalados se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

39. El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.

40. **En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional.** lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.
41. Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2016<sup>15</sup>, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, por la falta de consulta a personas con discapacidad.
42. Bajo las mismas consideraciones, el Pleno de este Tribunal falló la acción de inconstitucionalidad 176/2020<sup>16</sup>, en la que ante la falta de consulta previa a las personas con discapacidad, declaró la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa.
43. Asimismo, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 212/2020<sup>17</sup>, 193/2020<sup>18</sup>, 179/2020<sup>19</sup>, 214/2020<sup>20</sup>, 131/2020 y su acumulada 186/2020<sup>21</sup>, así como 18/2021<sup>22</sup>, el Pleno de este Tribunal Constitucional, por falta de consulta a las personas con discapacidad, declaró la invalidez de diversos preceptos de las leyes de educación de los estados de Tlaxcala, Zacatecas, San Luis Potosí, Sonora, Puebla y Baja California, respectivamente.
44. Por su parte, el pasado veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal Pleno resolvió las acciones de inconstitucionalidad 178/2020<sup>23</sup>, 239/2020<sup>24</sup>, 240/2020<sup>25</sup> y 291/2020<sup>26</sup>, donde declaró la invalidez de distintos preceptos de leyes de educación de los estados de Jalisco, Guanajuato, Yucatán y Chiapas, respectivamente, al demostrarse la falta de consulta previa al momento de legislar sobre aspectos de educación especial e inclusiva que impactan en personas con discapacidad.
45. En suma, se puede considerar que **la consulta previa a personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo** cuando se actualizan los estándares precisados.
46. Este criterio ha venido evolucionando, de manera que a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020 — reiterada, por ejemplo en las diversas acciones de inconstitucionalidad 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, 121/2019, así como 18/2021—, este Tribunal Pleno determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte. Por el contrario, **cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo el ordenamiento.**

<sup>15</sup> Fallada el 20 de octubre de 2020, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

<sup>16</sup> Fallada el 17 de mayo de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones relativas a la armonización con la ley general, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del estándar de la consulta y diversas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

<sup>17</sup> Fallada el 1 de marzo de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

<sup>18</sup> Fallada el 17 de mayo de 2021, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 17 de junio de 2020.

<sup>19</sup> Fallada el 24 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 14 de mayo de 2020.

<sup>20</sup> Fallada el 24 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez de los artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el 15 de mayo de 2020.

<sup>21</sup> Fallada el 25 de mayo de 2021, en la que, por unanimidad de 11 votos, se declaró la invalidez de los artículos 46, 47, 48 y del 51 al 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 18 de mayo de 2020.

<sup>22</sup> Fallada el 12 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea quien anunció voto concurrente.

<sup>23</sup> Se declara la invalidez de los artículos 40, 41, 42 y del 45 al 49 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en relación con la educación inclusiva de personas con discapacidad.

<sup>24</sup> Declaró la invalidez de los artículos 77 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, relacionado con educación especial y servicios de educación especial para persona adultas y formación para el trabajo.

<sup>25</sup> Se declaró la invalidez de los artículos del 73 al 76 y del 79 al 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

<sup>26</sup> Donde se invalidaron los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82, relacionados con la educación inclusiva y especial, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**B. Caso concreto.**

47. Precisado lo anterior, debe analizarse si en el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, se respetó el derecho a la consulta de personas con discapacidad, para lo cual debe determinarse: 1) Si las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad de la entidad; y, 2) En caso de acreditarse esa susceptibilidad de afectación, estudiar si se realizó una consulta.
- 1) **¿Las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad?**
48. Este Alto Tribunal considera que el Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno, afecta los derechos de las personas con discapacidad del Estado de México, por lo que el Poder Legislativo estatal se encontraba obligado a llevar a cabo la consulta en mención.
49. Mediante el Decreto combatido se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, misma que en su contenido establece:
- Que tiene por objeto *promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.*
  - Las facultades de la o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de dicha Ley.
  - La denominación, objeto y patrimonio del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, así como su integración y administración.
  - Las atribuciones e integración del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad.
  - Señala los lineamientos generales del Programa y el Registro Estatal de Discapacidad.
  - Las acciones en materia de salud y asistencia social, de educación, de trabajo y rehabilitación ocupacional, de movilidad, tránsito y transporte, de comunicaciones, de facilidades arquitectónicas y urbanísticas, de cultura, recreación y deporte, de turismo accesible, de acceso a la justicia, y de libertad de expresión, opinión y acceso a la información, todas relativas a las personas en situación de discapacidad.
  - Finalmente, los recursos jurídicos en caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones que les corresponden.
50. Es decir, de la lectura a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México impugnada, se desprende que regula aspectos relacionados directamente con la inclusión de las personas con discapacidad, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.
51. En ese sentido, la Ley en mención establece las atribuciones que tendrá el representante del Poder Ejecutivo Estatal en cuestiones relacionadas con la inclusión de las personas con discapacidad; las generalidades del Registro Estatal de Discapacidad; aspectos relacionados con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, así como de la integración y facultades de su órgano consultivo; las acciones que deben tomarse para promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad; y, los recursos con que se cuentan en caso de las autoridades estatales y/o municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones que llegue a emitir el Instituto Mexiquense de Discapacidad o en su caso no se justifique el incumplimiento.
52. Como se advierte, la finalidad de la Ley impugnada es que las personas con discapacidad puedan obtener plena inclusión a la sociedad y de fomentar su desarrollo en todos los ámbitos, pues basta de la lectura al Decreto combatido para comprobar que las medidas establecidas inciden claramente en las personas con discapacidad.
53. En ese sentido, queda claro que la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México impacta directamente en las personas con discapacidad, de manera que era obligatorio consultarle a este grupo social para así tomar en cuenta sus necesidades reales y su visión sobre la forma en que se debe promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, pues de lo

contrario el Estado estaría adoptando una postura unilateral sobre la inclusión de este sector, sin tomarlos en cuenta.

54. Por todo lo anterior, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado el catorce de abril de dos mil veintiuno, sí es susceptible de impactar directamente en los derechos de las personas con discapacidad, por lo que era **exigible que se consultara a este sector de la sociedad en forma previa**.

## 2) ¿Se llevó a cabo una consulta a las personas con discapacidad?

55. Ahora, una vez que se dejó claro en el anterior apartado que las normas impugnadas sí son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad— es necesario analizar si se llevó a cabo una consulta estrecha a personas con discapacidad en forma previa a la emisión de ley impugnada, de acuerdo con los estándares señalados en páginas precedentes.
56. La accionante señala que, del estudio del procedimiento legislativo que concluyó en el Decreto impugnado, se advierte que no se llevó a cabo la consulta estrecha y en colaboración de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, por lo que debe declararse la invalidez del Decreto en mención.
57. Al respecto, este Alto Tribunal considera **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la Comisión promovente, toda vez que el legislador local omitió llevar a cabo el ejercicio consultivo correspondiente, por las consideraciones que en seguida se exponen.
58. De acuerdo con las constancias que integran el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, se observa que en el procedimiento legislativo que dio lugar al Decreto controvertido, tuvieron lugar los siguientes hechos:
- El trece de agosto de dos mil diecinueve se presentó por parte del Diputado José Antonio García García, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.
  - El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se presentó por parte de la Diputada Alicia Mercado Moreno iniciativa de proyecto de decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
  - Por razones de técnica legislativa y economía procesal, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de México, dictaminó las iniciativas presentadas el trece de agosto y el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, previamente mencionadas.

En dicho dictamen, se concluyó que era de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **abroga** la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se **crea** la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno y se incorporaron las propuestas de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García.

- En sesión Plenaria del Congreso del Estado de México, correspondiente al dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, fue sometido a deliberación el dictamen antes mencionado, concluyendo con su aprobación por unanimidad de setenta votos en lo general y en lo particular, por lo que se ordenó la remisión del decreto al Poder Ejecutivo del Estado de México para su publicación.
  - Finalmente, el catorce de abril de dos mil veintiuno fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
59. De lo relatado se corrobora que durante el proceso legislativo que originó el Decreto impugnado, **no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad** de manera previa a la emisión del Decreto en mención.

60. Incluso, el **Poder Legislativo del Estado de México** fue puntual en señalar, al rendir su informe, que no se realizó la consulta previa a las personas con discapacidad de la entidad por diversas razones, entre ellas, porque no se actualizaba el supuesto establecido en el artículo 4.3. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en virtud que la ley combatida no consiste en la elaboración o aplicación de políticas públicas cuyo objetivo sea hacer efectiva la propia Convención, sino que abordaba el reconocimiento de derechos y prestación de servicios para las personas con discapacidad.
61. Además, señaló que no existe un parámetro específico a seguir, es decir el proceso legislativo mexicano no prevé un mecanismo formal de consulta y los instrumentos internacionales sobre el tema pueden resultar orientadores, pero no pueden normar el proceder de la legislatura local. De igual forma manifestó que un procedimiento de consulta interferiría con las facultades legislativas que tiene el Congreso del Estado de México.
62. Al respecto, el Poder Legislativo del Estado de México, en su informe expreso de manera textual, lo siguiente:

*“En cuanto a la omisión por parte de esta Potestad Soberana a realizar una consulta a las personas con discapacidad o los grupos que los representan en el procedimiento legislativo de creación de la Ley, es inexacto el argumento de la Comisión accionante, pues no se verifica el supuesto previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que prevé tal obligación.*

*En efecto, la Ley impugnada no consiste en la elaboración o aplicación de políticas públicas cuyo objetivo sea hacer efectiva la propia Convención, sino el reconocimiento de derechos y prestaciones de servicios para las personas con discapacidad; lo cual, de suyo es una función que ejerce el estado para proteger a la sociedad, por lo que la Ley impugnada se emitió de acuerdo a las facultades conferidas a esta Potestad Soberana.*

*Por otra parte, si bien el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la obligación de consultar a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, lo cierto es que no existe un parámetro específico a seguir.*

*En esa tesitura, en cuanto al concepto de invalidez formulado en el sentido de que no se llevó a cabo el derecho a la consulta de las personas para la expedición de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, resulta necesario precisar que el proceso legislativo mexicano no prevé un mecanismo formal de consulta.*

*Por ende, resultaba inviable implementar alguna estrategia para tal fin, pues se corría el riesgo de instaurar alguna figura no regulada, que podría distorsionar la finalidad de tal referéndum; máxime que el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas no han emitido criterios en materia de participación legislativa, en consecuencia no existe obligación a cargo de este órgano Soberano de cumplir con la exigencia que pretende atribuirle la comisión accionante, Máxime que la ley impugnada se armoniza con la Convención.*

[...]

*Ahora bien, desde esa óptica y a partir de las acepciones de la palabra ‘consultar’, es injustificada la necesidad, como señala la Comisión actora, de pedir opinión, consejo o parecer a las personas que padecen alguna discapacidad, para que expresen su punto de vista sobre la conveniencia de un aspecto que corresponde a la conformación orgánica de las competencias locales, pues cualquiera que fuese el procedimiento de consulta, ello interferiría con las facultades legislativas de esta potestad.*

*En consecuencia, como no se requiere de la opinión y mucho menos de una validación, para la asignación de una competencia a determinada autoridad el derecho de consulta previa a este grupo vulnerable no se encuentra previsto en forma expresa en la Constitución ni en una ley o reglamento específico.*

*Por último, en relación con los términos en que se debe llevar a cabo esta consulta previa, se reitera que no existen los parámetros para ello; por lo tanto, mientras no exista una regulación específica, es cierto que los instrumentos internacionales sobre el tema pueden resultar orientadores para fijar ciertos requisitos mínimos, pero de ninguna manera puede normar el proceder de esta legislatura, mientras no exista una regulación expresa del mecanismo de consulta.*

[...]

*Se reitera que el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas de ninguna manera implica que deba realizarse siempre que se vean involucrados en alguna decisión estatal, pues con ello se llegaría al absurdo de tener que consultar para la emisión de cualquier ley o decisión en materia de discapacidad.*

*Bajo esta línea argumentativa, el derecho a la consulta a un sector determinado como es el caso de las personas con discapacidad, implica al trabajo legislativo la incorporación de una minoría que ya cuenta con representación en la legislatura, a través de las diversas fuerzas políticas, lo que de ninguna manera debe de prevalecer, la minoría ante la mayoría, ya que se estarían otorgando privilegios en favor de este sector determinado de la población, que es minoritario.*

*Cada entidad federativa de manera necesaria debe de llevar a cabo sus atribuciones, a través de los órganos que las integran, en esa tesitura la soberanía popular se ejerce por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Carta Magna, resulta incuestionable, por lo tanto, a través del principio de representación se incorporan a todos los sectores de la población.”*

63. De la anterior transcripción, se puede advertir que el propio órgano legislativo admite que **no realizó la consulta previa a las personas con discapacidad**, toda vez que, a su parecer, no se encontraba obligada por no existir una regulación específica que regule de manera expresa el mecanismo de consulta.
64. Por tales particularidades, este Tribunal Pleno estima que la emisión del Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno, **vulneró de manera directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.
65. En consecuencia, en virtud que el Decreto impugnado se dirige específicamente y en forma integral a las personas con discapacidad, la falta de consulta lleva a **declarar su invalidez total**.
66. Lo anterior es así, ya que a través de dicho Decreto se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, el cual contiene en su totalidad normas exclusivas y específicas que regulan los intereses y derechos de este sector de la población (personas con discapacidad).
67. Finalmente, no pasa desapercibido el hecho que, con posterioridad a la entrega de los respectivos informes, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de México presentaron documentación en donde se aprecian listas de asistencia y minutas de trabajo en las que constan reuniones con grupos conformados por distintas asociaciones civiles y entes públicos, que se llevaron a cabo para el análisis de la entonces, *Probable Reforma de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México*<sup>27</sup>.
68. Sin embargo, ello no colma el requisito de llevar a cabo una consulta previa, pues tal y como se desarrolló en párrafos anteriores, este Tribunal Pleno ha establecido de manera muy puntual los parámetros que se deben cumplir al realizarse ésta.
69. Es decir, las reuniones de trabajo que se originaron del proceso de una *Probable Reforma de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México*, no pueden estimarse como una consulta, pues esta requiere ser: **previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, y accesible**, por tanto la simple participación de asociaciones civiles y entes públicos sobre una **posible** reforma no acreditan la participación de las personas con discapacidad.
70. Máxime que, como se señaló, al rendir su informe, el propio órgano legislativo local, manifestó no haber realizado la multicitada consulta e incluso expuso que no se encontraba obligado a llevarla a cabo.
71. En consecuencia, por tales razones se declara la **invalidez del Decreto número 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno.

<sup>27</sup> De fojas 556 a 620 y de 633 a 707. De dichas fojas se advierte que se llevaron a cabo reuniones del “GRUPO DE TRABAJO DE PARA EL ANÁLISIS Y PROBABLE REFORMA DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO” en los días 2, 9, 16, 23 y 30 de agosto; 6, 13, 20 y 27 de septiembre; 4, 11, 18 y 25 de octubre, todos del año dos mil diecinueve.

**SEXTO. Efectos.**

72. **Invalidez por extensión.** El uno de abril de dos mil veintidós se publicó el Decreto número 45 mediante el cual se adicionó el artículo 42 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, cuyo contenido es el siguiente:

**Artículo 42 Bis.**

Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en lenguaje braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.

Si el edificio contara con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.”

73. Al respecto, se observa que dicho artículo incide sobre personas con discapacidad visual, al obligar que los edificios e instalaciones públicas cuenten con señalizaciones en lenguaje braille, a fin de conocer la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, entre otros datos.
74. En ese sentido, se precisa que debe extenderse la invalidez de dicho decreto en virtud que, al formar parte de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, cuya invalidez fue decretada por falta de consulta previa, conforme a lo manifestado en el considerando previo; no podría subsistir y tener vigencia el artículo adicionado de manera aislada.
75. En consecuencia, se declara **la invalidez del Decreto número 45 por el que se adicionó el artículo 42 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno de la citada entidad federativa el uno de abril de dos mil veintidós.
76. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
77. En ese sentido, toda vez que se declaró la invalidez del Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México y, por extensión, el Decreto número 45 por el que se adicionó el artículo 42 Bis a la mencionada ley; con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, este Tribunal Pleno determina que **lo procedente es que los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses.**
78. Lo anterior, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, hasta en tanto el Congreso local cumpla con los efectos vinculatorios precisados a continuación, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho humano a la consulta a personas con discapacidad.
79. La declaración de invalidez no se limita a la expulsión del orden jurídico de la norma considerada inconstitucional, sino que conlleva la obligación por parte del Congreso estatal para que, **dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le realice de los puntos resolutivos de esta resolución, fecha en que surtirán efectos la declaración de invalidez decretada**, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el considerando Quinto, la consulta a las personas con discapacidad.
80. Dentro del mismo plazo, previa realización de la consulta señalada, deberá emitir la regulación correspondiente, en el entendido que la consulta deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación del grupo vulnerable involucrado, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
81. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad, de los posibles efectos benéficos de la norma y, al mismo tiempo permite al Congreso del Estado de México atender a lo resuelto en la

presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso local pueda legislar, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 258, por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno y, por extensión, la del artículo 42 Bis del citado ordenamiento, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 45, publicado en dicho medio de difusión oficial el primero de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

**TERCERO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

#### **En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚMERO 258, por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 42 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 45, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veintidós. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

#### **En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de México. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar conforme a los parámetros fijados en esta sentencia.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**PRESIDENTE.- MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.- PONENTE.- MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.- RÚBRICAS.**

Esta foja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021 fallada el siete de junio de dos mil veintidós, en el sentido siguiente: **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 258, por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno y, por extensión, la del artículo 42 Bis del citado ordenamiento, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 45, publicado en dicho medio de difusión oficial el primero de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión. **TERCERO** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria. **CUARTO** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **CONSTE.**

AFGP/ceho

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En sesión de siete de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 84/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez del Decreto número 258, por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno y, por extensión, la del Decreto número 45 por el que se adicionó el artículo 42 Bis de la misma ley, publicado el primero de abril de dos mil veintidós, al estimarse que se vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, aun cuando comparto la invalidez del Decreto impugnado, así como de su extensión al Decreto de reforma, por falta de consulta previa a las personas con discapacidad, lo cierto es que como he realizado en los asuntos en los que se aborda esta problemática, formulo el presente voto concurrente para fortalecer el estándar aplicable en estos casos.

En ese sentido, dividiré mi voto en dos apartados, en el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; mientras que, en el segundo, me ocuparé de exponer los motivos que considero robustecen el estándar aplicable.

## 1. Fallo mayoritario.

En la sentencia se declara la invalidez del Decreto número 258 que expedía la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, y se extiende al Decreto número 45 que adicionó el artículo 42 Bis a dicha ley, pues el Congreso local no realizó ninguna consulta a las personas con discapacidad de manera previa a la emisión del Decreto que se dirigía específica y de forma integral a las personas con discapacidad, por lo cual no cumplió con los estándares aplicables, conforme a lo desarrollado en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018<sup>1</sup>, la Observación N° 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitido en dos mil dieciséis.

En efecto, dicho Decreto contenía en su totalidad normas exclusivas y específicas que regulan los intereses y derechos de las personas con discapacidad, siendo susceptible de incidir en sus intereses y/o esfera jurídica; por lo que la obligación de consultarles resultaba ineludible.

A su vez, este Tribunal Pleno decidió extender la invalidez al Decreto número 45 que adicionó el artículo 42 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México<sup>2</sup>, pues al formar parte de la ley que fue declarada inválida, no podría subsistir y tener vigencia un artículo de forma aislada.

## 2. Razones del voto concurrente.

Coincido con la invalidez del Decreto número 258, que expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, por falta de consulta a personas con discapacidad sobre medidas legislativas relacionadas con ellas, así como en la extensión de invalidez al Decreto número 45.

Desde el primer asunto en el que la Suprema Corte abordó esta cuestión, señalé la importancia de que este Alto Tribunal determinara el estándar mínimo que debe cumplir toda consulta previa a personas con discapacidad<sup>3</sup>. Por esa razón, en los votos particulares de las acciones de inconstitucionalidad 33/2015<sup>4</sup> y 96/2014 y su acumulada 97/2014<sup>5</sup>, así como en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018<sup>6</sup>, me di a la tarea de desarrollar el contenido de dicho parámetro.

Al respecto, concluí que para satisfacer la obligación de consulta a personas con discapacidad es necesario que ésta sea previa, pública y abierta. En el caso de leyes, se debe realizar conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Además, esta última debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios acerca de la consulta, especificando la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Ello, con apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como diversos documentos elaborados por organismos internacionales, tales como el Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62); el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, así como un instrumento de buenas prácticas parlamentarias de la Unión Interparlamentaria.

Como mencioné, todos estos lineamientos fueron recogidos en la sentencia aprobada por la mayoría en el presente caso, prácticamente en los mismos términos en los que lo he venido haciendo en mis votos concurrentes, por lo que no puedo estar más que de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya el fallo.

<sup>1</sup> Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>2</sup> **Decreto número 45 por el que se adicionó el artículo 42 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México**

**Artículo 42 Bis.** Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en lenguaje braille, las cuales deberán incluir la denominación de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, y los números y correos electrónicos de contacto.

Si el edificio contara con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas."

<sup>3</sup> Voto particular de la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

<sup>4</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>5</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

<sup>6</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Además, fueron complementados con la interpretación sostenida recientemente por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su **Observación General Número 7**, emitida en noviembre de dos mil dieciocho. Referencia que me parece pertinente, pues robustece de manera adecuada el estándar convencional aplicable en esta materia.

Sin embargo, como lo señalé en los votos particulares que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015<sup>7</sup> y 96/2014 y su acumulada 97/2014<sup>8</sup>, así como en mis votos concurrentes en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018<sup>9</sup>, 1/2017<sup>10</sup>, 41/2018 y su acumulada 42/2018<sup>11</sup>, 212/2020<sup>12</sup>, 18/2021<sup>13</sup> y 240/2020<sup>14</sup>, considero que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad, es decir: **el principio de igualdad entre el hombre y la mujer**.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que **“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”**. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad:

### Artículo 3 Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

[...].

### Artículo 6 Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de desigualdad y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (especialmente tratándose de aspectos tan delicados como lo es la discapacidad), en un contexto como el de México, en el que dicha circunstancia se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyéndola dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es conforme a estos razonamientos que estoy en favor del sentido y las consideraciones de la sentencia, por razones adicionales, en tanto considero que el estándar mínimo en ella contenido se pudo haber robustecido aún más con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, establecido en la Convención de la materia.

**MINISTRO PRESIDENTE.- ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.- RÚBRICA.**

<sup>7</sup> Aprobada en sesión del Pleno el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>8</sup> Aprobada en sesión del Pleno del once de agosto de dos mil dieciséis.

<sup>9</sup> Aprobada en sesión del Pleno del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>10</sup> Aprobada en sesión del Pleno del primero de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>11</sup> Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de abril de dos mil veinte.

<sup>12</sup> Aprobada en sesión del Pleno del primero de marzo de dos mil veintiuno.

<sup>13</sup> Aprobada en sesión del Pleno del doce de agosto de dos mil veintiuno.

<sup>14</sup> Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Se emplaza a: IGNACIO PERALTA GÓMEZ.

En el expediente 1737/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por DARÍO FLORES LUNA, en contra de IGNACIO PERALTA GÓMEZ; auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa, se formalizo mediante ESCRITURA PÚBLICA la compraventa que el suscrito llevó a cabo en relación al bien inmueble ubicado en calle Tlatelolco sin número Barrio Santa María en el poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México; compra que se llevó a cabo a los señores GERARDO ALEJANDRO BECERRIL ESCARCEGA y BERTHA RODRIGUEZ ESTRADA DE BECERRIL. 2.- Dicho acto se protocolizó mediante escritura pública número 28046 (veintiocho mil cuarenta y seis), volumen DCCXCII (setecientos noventa y dos) de fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa ante la fe del Notario Público número 2 del Estado de México Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA. Del acto en mención, fue originado por la compraventa del inmueble ubicado en Tlatelolco, sin número Barrio Santa María en el poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México a favor del suscrito, y que el mismo, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE: 10 metros con calle sin nombre, AL SUR: 10 metros con Armando Peralta, AL ORIENTE: 36 metros con Francisca Grisolia de Rojas, AL PONIENTE: 36 metros con Ismael Ramírez S. Con una superficie total de 360 metros cuadrados. Documento que se agrega en original a la presente demanda. 3.- Se ha de exponer, que dicho acto, se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral en su oficina de Toluca, México, bajo el número de folio real electrónico 00210932, bajo el antecedente registral 310 Libro Primero, Sección Primera, foja 10, Partida 176, el cual, a la fecha no cuenta con ningún gravamen como en su oportunidad procesal quedará por demás evidenciado. 4.- Cabe hacer mención, que el suscrito desde la adquisición del inmueble, ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales del mismo, para lo cual, se agregan al presente, los siguientes comprobantes del impuesto del pago predial: Comprobante de pago del impuesto predial número 190894 de fecha dieciséis de marzo del año mil novecientos noventa y dos expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1991-1992. Comprobante de pago del impuesto predial número 406728 de fecha trece de febrero del año mil novecientos noventa y tres expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1992-1993. Comprobante de pago del impuesto predial número 12256 de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1993-1994. Comprobante de pago del impuesto predial número 291112 de fecha dos de abril del año mil novecientos noventa y cinco expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1994-1995. Comprobante de pago del impuesto predial número 557702 de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y seis expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1995-1996. Comprobante de pago del impuesto predial número 875966 de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1996-1997. Comprobante de pago del impuesto predial número 252639 de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1997-1998. Comprobante de pago del impuesto predial número 530906 de fecha trece de febrero del mil novecientos noventa y nueve expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 1998-1999. Comprobante de pago del impuesto predial número 0003629457 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno expedido por tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 2015-2016. Comprobante de pago del impuesto predial número 0003629458 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno expedido por tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 2016-2017. Comprobante de pago del impuesto predial número 0003629459 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno expedido por tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 2017-2018. Comprobante de pago del impuesto predial número 0003629460 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno expedido por tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 2018-2019. Comprobante de pago del impuesto predial número 0003629461 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno expedido por tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 2019-2020. Comprobante de pago del impuesto predial número 0003629462 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno expedido por tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al periodo 2020-2021. Comprobante de liquidación del pago de impuesto predial de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, expedido por parte de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México. Cabe hacer mención, que previo a la adquisición del bien inmueble materia de la presente litis, el mismo estaba registrado a nombre de la C. Ma. Elena Marín Neri quien vendió a los señores GERARDO ALEJANDRO BECERRIL ESCARCEGA, quien, a su vez, vendió al suscrito. Ante esta situación, es que el suscrito ostenta los comprobantes de los pagos del impuesto predial aún a nombre de la anterior propietaria registrada, siendo los siguientes: Comprobante de pago del impuesto predial número AK224384 de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México correspondiente al año 1987. Comprobante de pago del impuesto predial número AR328372 de fecha veintidós de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México correspondiente al año 1987-1988. Comprobante de pago del impuesto predial número AX0567293 de fecha quince de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México correspondiente al año 1988-1989. Comprobante de pago del impuesto predial número 0050080 de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México correspondiente al año 1990. Comprobante de pago del impuesto predial número 72711 de fecha dos de enero del año mil novecientos noventa y uno expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México correspondiente al año 1991. 5.- Derivado el acto jurídico de la compra venta llevada a cabo, el suscrito se le transmitió la posesión y la propiedad material jurídica del bien inmueble ubicado en Tlatelolco, sin número, Barrio Santa María en el poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México, sin limitación alguna, y, sobre todo, se transmitió el goce y disfrute de todos sus usos y costumbres. 6.- Cabe mencionar, que el suscrito desde la adquisición del bien inmueble siempre estuvo al cuidado del mismo, procurando en todo momento su limpieza y, sobre todo, que el mismo se encuentre al corriente de los pagos del impuesto predial correspondiente. 7.- Sin embargo, en el mes de febrero del año dos mil dieciocho, mi esposa de nombre ANA MARIA ANTONIETA VALDEZ ALBA tuvo que someterse a una

intervención quirúrgica de alto riesgo, toda vez que le hicieron una "FIJACIÓN CERVICOCCIPITAL" y al ser una operación de alto riesgo, es que el suscrito destina toda la atención al debido cuidado y pro curación de mi esposa. Tan es así, que a la fecha en que se actúa, aún se encuentra en rehabilitación continúa derivado de la operación a la que fue sometida; situación que, desde luego, puede ser completamente acreditada en el momento procesal oportuno. 7.- Por ello, en el mes de agosto del año en curso, el suscrito se apersono a regularizar los pagos que se encontraban pendientes ante el H. Ayuntamiento de Toluca, México llevándolos a cabo sin contratiempo alguno. 8.- Sin embargo al acudir al inmueble ubicado en Calle Tlatelolco sin número, Barrio Santa María en el poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México para corroborar el estado en que se encontraba, me percate que sobre el mismo ya se encuentra habitando el demandado señor IGNACIO PERALTA GÓMEZ; sin que para ello, tenga la debida personalidad y/o legitimación como propietario del mismo, desconociendo la razón o la justificación para que este habilitando el inmueble propiedad del suscrito.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a IGNACIO PERALTA GÓMEZ mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, ocho de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2099.- 5, 14 y 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA LEMUS CRUZ:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 1337/2021, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por ELIZABETH AGUILAR MEDINA en contra de JOSEFINA LEMUS CRUZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- La Prescripción Positiva por Usucapión, del inmueble ubicado en calle 4, manzana 52, lote 8, número oficial 277, Colonia Esperanza, Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México, el que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.00 metros y linda con lote 7; al Sur: 15.00 y linda con lote 9; al Oriente: 8.00 metros y linda con lote 36; al Poniente: 8.00 metros y linda con calle 4; teniendo una superficie total de 120 metros cuadrados. B).- La inscripción por resolución judicial a favor de la actora. C).- El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- El inmueble materia de este juicio ubicado en líneas que anteceden, se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Nezhualcáyotl, Estado de México, bajo la partida 453, volumen 102, Libro Primero, Sección Primera, inscrita a nombre de Josefina Lemus Cruz. 2.- El 20 de octubre de 2006, se celebró contrato privado de compraventa por el inmueble materia del presente asunto por la cantidad de \$ 400,000.00, el cual fue cubierto en su totalidad, por lo tanto, se hizo entrega real, formal y material del predio indicado en el inciso A de prestaciones. 3.- Desde la fecha indicada con antelación la actora ejerce con el carácter de Propietaria, en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe. 5.- (sic) Por lo anterior se solicita emplazar a la demandada, y con las copias que se agregan correrle traslado y en su momento la actora sea declarada propietaria, ya que ha reunido los requisitos necesarios para que la poseedora se le nombre propietaria del multicitado inmueble, asimismo se dicte la sentencia ordenándose al Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México la cancelación y tildación existente del predio motivo del presente asunto y en su lugar se inscriba a nombre de Elizabeth Aguilar Medina.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezhualcáyotl, Estado de México el 05 de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 21 de agosto de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2101.- 5, 14 y 25 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: "ZWIRM/LATAM PARTNERS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente 267/2018 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ GARDUÑO, promoviendo en carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA Y OTROS, en contra de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y OTRO; auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes

hechos: 1.- En fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los ahora demandantes, Ma. Isabel Garduño Gutiérrez, también conocida como María Isabel Garduño Gutiérrez y/o Isabel Garduño Gutiérrez, junto con el ahora finado José Velázquez Carmona, quien es representado en este juicio por el señor Marco Antonio Velázquez Garduño, como albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de José Velázquez Carmona, personalidad que se acredita con la copia certificada del auto declarativo de herederos de fecha seis de marzo, y la aceptación de cargo de albacea, de fecha diez de marzo, respectivamente, ambas del año dos mil diecisiete, dictados dentro de los autos que conforman el Juicio sucesorio Intestamentario a bienes del del extinto José Velázquez Carmona, registrado en el índice del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el expediente número 1072/2016, en nuestro carácter de "Los Acreditados", junto con los señores Bartolo Armando Velázquez Carmona y María Elena Espinoza Gutiérrez, con el de "Garantes Hipotecarios", celebramos con el entonces Multibanco Mercantil Probursa, S.A., hoy BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, "contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en primer lugar y grado", representado en ese entonces por sus apoderados los Licenciados José Manuel Lorzana Calva y Antonio López Figueroa, a quienes se les denominó "EL BANCO", respecto de un crédito económico de \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), de ese entonces; contrato que quedo establecido mediante Escritura Pública número 8,511 ocho mil quinientos once, Volumen número CXCVII Ciento noventa y siete, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante la Fe del Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público número 14 en funciones de la Ciudad de Toluca, Estado de México, en la que quedaron establecidas todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que convenimos los celebrantes, respecto a la forma de pago del préstamo otorgado; Testimonio que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la Partida número 178-16082, Volumen 207, libro Segundo, a fojas 37, Sección Primera, de fecha 23 de enero de 1996; quedando en hipoteca o garantía un bien inmueble de nuestra propiedad, ubicado en la población de San Felipe Tlalmimilolpan, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 22.00 metros, y colinda con Julio Chávez; AL SUR: 22.00 metros, y colinda con calle de su ubicación; AL ORIENTE: 22.12 metros, y colinda con Atilano Rodríguez; y AL PONIENTE: 20.68 metros, y colinda con Guillermo Velázquez. Con una superficie total aproximada de 448.80 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, México, bajo la Partida número 132-30, Volumen 172, Libro Primero, Sección Primera, a Fojas 33, de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta; lo que acreditamos con la copia certificada de la escritura pública en cuestión por parte de la Licenciada Gabriela Paloma Lechuga Valdés, Notaria Pública número 7 del Estado de México. 2.- En la escritura pública de mérito, se hace constar que el Acreditado constituiría hipoteca especial y en primer lugar y grado sobre un inmueble de nuestra propiedad, al tenor siguiente: "LA COMPRAVENTA", que celebran por una parte como vendedores los señores Jesús Evaristo Saucedo y Adela del Carmen Gómez Lara, en favor de los señores José Velázquez Carmona y Armando Velázquez Carmona; así como "DEL MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO", para la adquisición de una casa habitación, que celebran por una parte MULTIBANCO PROBURSA, S.A., representada en este acto por sus apoderados los señores José Manuel Loranca Calva y Antonio López Figueroa, a quien en lo sucesivo se les denominara EL BANCO, y por otra parte los señores José Velázquez Carmona e Isabel Garduño Gutiérrez, a quienes en lo sucesivo se les denomina como los ACREDITADOS, como GARANTES HIPOTECARIOS, los señores Armando Velázquez Carmona y María Elena Espinoza Gutiérrez. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a "ZWIRM/LATAM PARTNERS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

Mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, seis de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2102.- 5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR A CESAR ADRIAN COLIN OJEDA.

En los autos del expediente marcado con el número 1655/2021, relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA respecto de la desaparición de CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la señora MARISOL JESSICA FLORES RODRIGUEZ, solicito la DECLARACION DE AUSENCIA del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha veintidós de diciembre de dos mil siete, contrajo matrimonio civil con el señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, bajo el régimen de sociedad conyugal, que procrearon una hija de nombre KAROL YARETZI COLIN FLORES, quien en la actualidad cuenta con diez años de edad; su último domicilio fue el conyugal localizado en DEPARTAMENTO NUMERO 4, PLANTA BAJA, EDIFICIO 37, MANZANA "B", LOTE 9, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; fue visto por última vez el día tres de agosto de dos mil doce, cuando se dirigía a su fuente laboral; se realizó la búsqueda en distintas agencias de ministerio público; así como la cruz roja, servicios médicos forenses, oficialías calificadoras, hospitales sin haber encontrado a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA; se presentó en la Fiscalía desconcentrada en la Alcaldía Miguel Hidalgo

una denuncia de hechos por los probables hechos constitutivos de delito y en contra de quien o quienes resulten responsables; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA por parte de ningún medio; así mismo la investigación realizada por la Fiscalía, tendiente a la localización del señor CESAR ADRIAN COLIN OJEDA ha sido infructuosa.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, se ordenó citar a CESAR ADRIAN COLIN OJEDA, mediante edictos en términos de lo ordenado en el artículo 4.341 del Código Civil, llamando al presunto ausente, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación para que dentro del plazo de treinta días se apersona a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo se le nombrara representante, quien podrá administrar sus bienes.

Se expide el presente edicto el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto del dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2103.- 5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, dictado en el Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias Vencidas y no Pagadas deducido del expediente 916/2012, que se tramita en este Juzgado, promovido por DIANA ELIZABETH NÁJERA CARDOZO en contra de ABRAHAM JOSUÉ GUTIÉRREZ BERNAL, de quien solicita las siguientes prestaciones:

ÚNICA.- El pago de la cantidad de \$74,408.20 (setenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 20/100 m.n.) por concepto de pensión alimenticia adeudada del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil catorce (2014) al mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Relación sucinta de hechos:

“...En fecha 17 de diciembre de 2009 contrajeron nupcias los señores DIANA ELIZABETH NÁJERA CARDOZO y ABRAHAM JOSUÉ GUTIÉRREZ BERNAL bajo el régimen de separación de bienes. De dicha unión procrearon a un menor de identidad reservada O.R.G.N. (...)

Con fecha 20 de septiembre de 2012 presentaron un escrito inicial para solicitar el divorcio voluntario en donde exhibieron un convenio en el cual propusieron la cantidad económica que pagaría el señor ABRAHAM JOSUÉ GUTIÉRREZ BERNAL, para la manutención de su menor hijo.

Con fecha 26 de Noviembre del año 2012 se dicto sentencia de divorcio, y se aprobó el convenio en el cual se acordó la cantidad de \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo, cantidad que se actualizaría conforme al incremento del salario mínimo anual, sin embargo, a partir de esa fecha el demandado pago la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mensuales hasta la actualidad.

(...) requiero el apoyo económico del señor ABRAHAM JOSUÉ GUTIÉRREZ BERNAL para cubrir todas necesidades de nuestro menor hijo, ya que desde hace tiempo he venido solventando los gastos y he tenido que recurrir a préstamos y apoyos económicos para poder brindarle al menor las necesidades básicas, alimentos, educación y salud, lo anterior ocasionándome deudas y retrasos en algunos pagos.

Es así que a la fecha el señor ABRAHAM JOSUÉ GUTIÉRREZ BERNAL ha hecho caso omiso de lo decretado en fecha 26 de noviembre del año 2012, y no ha mostrado intención alguna de cumplir en su totalidad con el pago de pensión alimenticia, dentro del expediente 915/2012...”

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que ABRAHAM JOSUÉ GUTIÉRREZ BERNAL deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista del auto de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; debiendo el Notificador además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda incidental.----- DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2113.- 5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1870/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: BRIZ DE LA SERNA GUMARO JOSÉ.

SE LE HACE SABER QUE EN PROVEIDO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1870/2021, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, PROMOVIDO POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, SE ADMITIO LA DEMANDA EN MENCIÓN EN DONDE LA PARTE ACTORA LE DEMANDO ENTRE OTRAS PRETENSIONES: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2000, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y USTED COMO PARTE DEMANDADA BRIZ DE LA SERNA GUMARO JOSE, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NUMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSION ANTERIOR LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE OROIGINEN LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, PARA LO CUAL SE BASA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- QUE EN FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DEL 2000 (DOS MIL), CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., CELEBRO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO COMO PROMITENTE VENDEDORA Y COMODANTE Y POR LA OTRA PARTE USTED, BRIZ DE LA SERNA GUMARO JOSE, COMO PROMITENTE COMPRADOR Y COMODATARIO, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 202 EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTO NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CITADO CONTRATO, USTED BRIZ DE LA SERNA GUMARO JOSE SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO. 3.- TAMBIEN REFIERE EL ACTOR QUE EN LA CLAUSULA TERCERA USTED COMO PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO, SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- TAMBIEN QUE EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V." ENTREGO AL PROMITENTE COMPRADOR Y COMODATARIO LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CITADO CONTRATO. 5.- POR ASI CONVENIR LOS INTERESES DE LA EMPRESA, DENOMINADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007, CELEBRO CONTRATO DE DACION EN PAGO CON "NPL INVERSIONES S.A. DE C.V." RESPECTO DE 259 DEPARTAMENTOS, LO QUE SE DICE ACREDITAR, CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL. 6.- LA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE A ACCIÓN. 7.- CABE SEÑALAR QUE FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN LA CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, POR LO QUE ANTE ELLO ACUDE A ESTA AUTORIDAD, PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. 8.- ES COMPETENTE SU SEÑORÍA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO EXHIBIDO LAS PARTES SE SOMETIERON, PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL REFERIDO BASAL A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO.

POR ELLO SE LE EMPLAZA A JUICIO AL CITADO DEMANDADO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO PLAZO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR JUDICIAL SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO Y A LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; Y PARA TAL FIN PUBLÍQUENSE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA, FIJÁNDOSE POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEÍDO, SE DEJA A DISPOSICION DE BRIZ DE LA SERNA GUMARO JOSE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO, PARA QUE SE IMPONGA A LAS MIMAS.- A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de septiembre de dos mil veintidós.- EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADO BENJAMIN SÁNCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

2114.- 5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 556/2022.

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ LUIS ROSAS MARTÍNEZ.

Se le hace saber que el Licenciado ERNESTO DE JESÚS VALDÉS FERREIRO, apoderado legal de la persona moral denominada NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., demanda admitida mediante auto de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la vía ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de JOSÉ LUIS ROSAS MARTÍNEZ, demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia definitiva que mi representada es propietaria del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302), EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NÚMERO ONCE (11), CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE SANTA CRUZ", (BARRIO SANTA CRUZ DE ARRIBA), MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia se reclama la restitución y entrega de sus frutos y accesorios por parte del demandado, del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302), EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NÚMERO ONCE (11), CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE SANTA CRUZ", (BARRIO SANTA CRUZ DE ARRIBA), MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. C).- Como consecuencia, e declare que mi poderdante tiene los derechos de propiedad, así como el derecho al domicilio y posesión sobre el inmueble motivo de la controversia con sus frutos y sus accesorios. D).- El pago de una renta mensual por parte del demandado a juicio de peritos en ejecución de sentencia, desde la fecha en que mi poderdante adquirió el inmueble. E).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. 1).- Por así convenir a los intereses de la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, celebros contrato de DACIÓN en pago con mi representada "NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, dentro del cual se incluye el inmueble motivo del presente proceso. 2).- Una vez designado el suscrito como apoderado y encargado del proyecto legal, realice recorridos dentro del FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANTA CRUZ, a efecto de verificar el estado físico y legal en que se encontraban los inmuebles contenidos en la DACIÓN DE PAGO antes citada, percatándome de que varios de los inmuebles se encontraban ocupados, por gente que si había contratado con la constructora y otras con la constructora y otras con gente invasora, resultando que dentro del departamento TRESCIENTOS DOS (302), EDIFICIO EN CALLE TULIPANES NÚMERO ONCE (11), CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE SANTA CRUZ", (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA), MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, encontré al hoy demandado JOSÉ LUÍS ROSAS MARTÍNEZ, indicándome que el inmueble lo había adquirido mediante un contrato de promesa de venta, que celebró con la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. 3).- Una vez que mi representada se entero de lo manifestado por el hoy demandado, sostuve comunicación con la empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., indicándole que el demandado había firmado una promesa de venta entregando cierta cantidad, como apartado del inmueble, pero nunca regreso a concluir el trámite, lo que mi poderdante requiera la entrega y desocupación del inmueble motivo de controversia al demandado. 4).- Se debe establecer que mi poderdante es adquirente de buena fe, pues al momento que se celebró el contrato de DACIÓN DE PAGO, se exhibió tanto la escritura pública que acreditó que CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. era propietaria del inmueble controvertido, de igual forma constaba el asiento registral del mismo, así como se exhibió el certificado de inscripción del departamento motivo de la litis, por lo cual se tuvo por acreditado que al momento de la celebración del consenso de voluntades; entre mi poderdante y la propietaria registral, la primera de las citadas acreditó el tracto sucesivo del citado inmueble y con ello la propiedad. 5).- En este contexto, el principio de buena fe, es básico en las relaciones jurídicas, es por lo anterior que por regla general las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad protegen a los contratantes que actúan de buena fe. Por lo que mediante este emplácese al demandado JOSÉ LUÍS ROSAS MARTÍNEZ, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a que se haga la última publicación, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. Se deja a disposición de JOSÉ LUÍS ROSAS MARTÍNEZ, en la secretaría de este Juzgado, copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

SE EXPIDE EN TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. BENJAMIN SÁNCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.-Técnico Judicial, Margarita Mejía Castillo.

2115.- 5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FIDEL CARREON FARFAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, dictado en el expediente 838/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN IGNACIO MARQUEZ PONCE en contra de FIDEL CARREON FARFAN, Por este conducto se le hace saber a Fidel Carreón Farfán, respecto al bien inmueble ubicado en Lote 22, Calle Comillas número 60, manzana 37, colonia México tercera sección las Palmas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con fecha veintisiete de enero del año dos mil, celebros contrato de compraventa con el hoy demandado FIDEL CARREON FARFAN, respecto del

inmueble ubicado en Lote 22, Calle Comillas número 60, manzana 37, colonia México tercera sección las Palmas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al momento de la firma del contrato; que en la fecha de celebración del contrato, el demandado le puso en posesión y material del inmueble, la cual ha gozado hasta la actualidad, en forma pública, pacífica, continua de buena fe y como propietario, a la vista de los vecinos; identificando dicho inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON EL LOTE 21, AL SUR CON 17.00 METROS CON EL LOTE 23, AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE, AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 13, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Indico que desde la celebración del contrato me he hecho cargo de cubrir todos los impuestos que causa el inmueble, así como realizar mejoras, además de que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor del hoy demandado FIDEL CARREON FARFAN y manifestó bajo protesta de decir verdad, que dicho inmueble no pertenece a ningún régimen ejidal. Que en la actualidad tiene más de veinte años en posesión, no se ha interrumpido, ni problema alguno en su posesión siempre a la vista de sus vecinos, en virtud de que le fue vendido por quien en su momento era el propietario.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los QUINCE (15) DIAS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 30/AGOSTO/2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

722-A1.- 5, 14 y 25 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 698/2010 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/250295 en contra de MARCOS OROPEZA BANDA Y FRANCISCA SOTO HIDALGO, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó un auto de fecha Ciudad de México a veintidós de agosto del año de dos mil veintidós.- y en su parte conducente dice "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA OCHO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "HACIENDA SANTA CLARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información El Sol de México, en la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..." "... los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2321.- 13 y 25 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIVISION FIDUCIARIA en contra de GONZALEZ CRUZ MARIA ARACELI, expediente 263/2010, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, mediante diligencia de dieciséis de febrero del año dos mil once, visible a fojas 130 de autos, se advierte que fue notificado del estado de ejecución el acreedor diverso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo se señalan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VALLE ALPINO CASA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA B, LOTE 19, MANZANA 3, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO S/N, FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$846,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimiento Civiles de la Ciudad de México.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

Mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

2323.- 13 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 100/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE PABLO SOTERO BELTRAN denunciado por GUADALUPE RODRÍGUEZ CONTRERAS, ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS, ISRAEL RODRÍGUEZ ROMERO Y JESÚS ZUÑIGA HERNÁNDEZ, los promoventes están realizando el trámite respectivo para la adjudicación de los bienes contemplados en el testamento público abierto número 16993, celebrado ante la fe del Notario Público Número dos Lic. Juan Manuel Camacho Angeles de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce en Tepeapulco Estado de Hidalgo, aduciendo los promoventes que el finado PABLO SOTERO BELTRÁN falleció el dos de noviembre del año dos mil dieciocho y que tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Pachuca Número 9 en Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, fue hijo de JOAQUIN SOTERO ESPINOSA y la señora JOVITA BELTRÁN ESPINOZA, además se refirió que le finado estuvo casado con la Señora GUADALUPE RODRÍGUEZ CONTRERAS y que no procreo hijos con la antes citada, asimismo, señalo como herederos en el testamento que otorgó a ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS además de haberlo nombrado como albacea definitivo en su testamento, por otra parte, también reconoció como herederos en el mismo a los ciudadanos ISRAEL RODRÍGUEZ ROMERO y JESÚS ZUÑIGA HERNÁNDEZ, sin que a la fecha haya sido localizado el último de los mencionados, a quien por este medio se le hace del conocimiento que deberá apersonarse a la presente sucesión en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo manifestar lo que a su interés convenga respecto los derechos hereditarios reconocidos en el instrumento notarial antes referido.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL FECHA DE ENTREGA TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2376.- 14, 25 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 31265/2022.

EMPLAZAMIENTO A: SOSA TEXCOCO S.A.

Promueve LUIS GARCIA LOPEZ, en la vía ordinaria civil CANCELACION DE GRAVAMEN en contra de SOSA TEXCOCO SOCIEDAD ANONIMA, en el expediente 31265/2022, las siguientes prestaciones: que por declaración oficial se decrete la cancelación total de gravamen constituida en primer lugar sobre el inmueble ubicado en calle NORTE 03, NUMERO 57, MANZANA U, LOTE 24 Y 25, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, CODIGO POSTAL 55055, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por haberse extinguido la obligación a la que sirvió de garantía; como consecuencia de lo anterior se gire oficio correspondiente al DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO IFREM de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca de libertad de gravamen que obra inscrita bajo partida 493, del volumen 57, libro 01, sección uno del año 1966. Fundándose para ello en los siguientes hechos: mediante escritura 197, CENTESIMA NONAGÉSIMA SÉPTIMA, en Ecatepec de Morelos, Estado de México de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado ANGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ, del Distrito Rentístico y Judicial de Tlalnepantla, se celebró en contrato de COMPRA-VENTA que otorgan de una parte como vendedor el C. SIMON ALVAREZ BECERRIL, con el consentimiento de su esposa la C. JUANA GOMEZ DE ALVAREZ y como comprador al C. ANTONIO GOMEZ LOPEZ Y/O ANTONIO LOPEZ (finado). En ese mismo hecho de compra-venta el de CUJUS, adquirió un préstamo en garantía para el pago del predio motivo de la compra-venta ubicado en calle NORTE 03, NUMERO 57, MANZANA U, LOTE 24 Y 25, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, CODIGO POSTAL 55055, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la empresa mercantil denominada "SOSA TEXCOCO" SOCIEDAD ANONIMA donde manifestaron que los lotes descritos son de su propiedad exclusiva y solamente reportan en forma proporcional el gravamen en favor de SOSA TEXCOCO S.A. El día veinte de enero del año dos mil diecisiete falleció el autor del contrato de compraventa el de CUJUS ANTONIO GOMEZ LOPEZ Y/O ANTONIO LOPEZ. El día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno se inició un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO por el suscrito en calidad de hermano legítimo consanguíneo a bienes del de CUJUS ANTONIO GOMEZ LOPEZ Y/O ANTONIO LOPEZ en el Juzgado Tercero del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el número de expediente 1214/2021. Motivo por lo anterior se realizó una búsqueda de libertad de gravamen para iniciar la segunda etapa del mencionado juicio en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, arrojando lo siguiente: el predio ubicado en LA MANZANA "U", LOTE 24 Y 25, COLONIA POPULAR ADOLFO RUIZ CORTINES, MUNICIPIO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con gravámenes reportando lo siguiente: hipoteca por apertura de crédito simple, cuenta corriente, refaccionario, habilitación o avió de fecha de inscripción 1966-03-22. La venta se hace en el concepto de que el inmueble objeto de la misma, pasa a ser propiedad del comprador con todo cuanto le corresponde de hecho y por derecho, reportando la parte proporcional del gravamen a favor de SOSA TEXCOCO SOCIEDAD ANONIMA de fecha 29 de marzo de 2022.

Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a SOSA TEXCOCO S.A., por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la moral mencionada, que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndole que deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción donde se ubica este juzgado para el efecto de oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código Procesal en consulta.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de octubre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

Firmando en cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

2377.- 14, 25 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ELOISA GÓMEZ DE VALDES Y ALICIA GÓMEZ DE ROMERO:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 45/2022, juicio Sumario de Usucapión promovido por VIRGINIA ROSARIO HUERTA SALAZAR, en contra de ELOISA GOMEZ DE VALDES Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, **PRESTACIONES:** A. LA USUCAPION operada a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Calle Balbuena 307 en el Lote 18 manzana 88 Colonia Ampliación General José Vicente Villada Súper 44, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con las siguientes: **MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 17 METROS, CON EL LOTE DIECISIETE, AL SUR: 17 METROS, CON EL LOTE DIECINUEVE, AL ORIENTE: 9 METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y TRES, AL PONENTE: 9 METROS CON CALLE BALBUENA.** Y tiene una SUPERFICIE TOTAL de 153.00 METROS CUADRADOS. B. Como consecuencia, la INSCRIPCIÓN A MI FAVOR, el REGISTRO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del bien inmueble descrito en la prestación A. C. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **HECHOS:** 1. Tal como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que me fue expedido con fecha 20 de octubre de 2021 por el Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, el bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de las hoy demandadas, las C. ELOISA GOMEZ DE VALDES Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO. 2. El día quince de julio del año dos mil diez celebré un CONTRATO DE COMPRAVENTA con la hoy demandada, la señora ROSARIO SALAZAR DE HUERTA por el inmueble ubicado en Calle Balbuena 307 en el Lote 18 manzana 88 Colonia Ampliación General José Vicente Villada Súper 44, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, proporcionándome en ese acto la vendedora todos los documentos oficiales de la propiedad con los que contaba en ese momento, el inmueble materia de dicho contrato, cuenta con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y con las siguientes **MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17 METROS CON EL LOTE DIECISIETE, AL SUR: 17 METROS, CON EL LOTE DIECINUEVE, AL ORIENTE: 9 METROS CON EL LOTE CUARENTA Y TRES, AL PONENTE: 9 METROS CON CALLE BALBUENA.** 3. Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad que desde el quince de julio del año dos mil diez y hasta la fecha, He **HABITADO Y POSEIDO DE BUENA FE, EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICA,** el inmueble materia de la litis. 4.- Como consta en la cláusula TERCERA Y QUINTA del contrato, el valor de la operación de dicho contrato fue de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron liquidados en efectivo a la vendedora al momento de firmar el contrato, sirviendo dicho instrumento como el recibo más eficaz que en derecho proceda para acreditar el pago. 5.- Desde la fecha de la firma del contrato y previo pago de contado y en efectivo de la cantidad convenida, he tenido la posesión como propietaria del multicitado inmueble, misma que he conservado desde entonces y hasta la fecha de forma ininterrumpida, haciéndome cargo de todos los gastos y servicios relacionados con el mismo, tal como lo demuestran los recibos de pago que adjunto. 6.- Los vecinos del lugar saben les consta que todo el tiempo indicado en los hechos anteriores y hasta la fecha, siempre he vivido en el inmueble con todos los atributos de ley, 7.- Ante la necesidad de que tengo de regularizar el bien inmueble aludido me veo en la necesidad la entablar la presente demanda a efecto de que una vez concluido el presente juicio y su Señoría dicte la sentencia, se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva "USUCAPION" y se me declare propietaria del bien materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 05 de octubre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2378.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EVANGELINA RAMIREZ DE MEZA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1995/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DE JESUS PEREZ CASTRO, en contra de EVANGELINA RAMIREZ DE MEZA, se dictó auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte (2020), en el que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A). La usucapión o prestación adquisitiva, respecto del inmueble cuya dirección es el ubicado en MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como se encuentra descrito en el Instituto de la Función Registral en el Folio real electrónico 00376023, también conocido como CALLE JAIME NUNO, MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como se encuentra descrito en el departamento de catastro del Municipio de Ecatepec de Morelos. B).- La inscripción en el IFREM de ser la actual propietaria. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- Desde el ocho de junio del año dos mil doce posee el título de propiedad fecha en que adquirió por medio de contrato de compra venta con EVANGELINA RAMIREZ DE MEZA por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) mismos que fueron entregados a la firma de dicho contrato. 2.- El inmueble materia del presente juicio es el ubicado en MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tal y como se encuentra descrito en el Instituto de la Función Registral en el Folio real electrónico 00376023, también conocido como CALLE JAIME NUNO, MANZANA 33, LOTE 27, COLONIA NUEVA ARAGON EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. 3.- El día 08 ocho de junio del año dos mil doce 2012 que las partes firmaron contrato de compra venta, ejerce la posesión sobre el inmueble ya descrito. 4. El inmueble referido en líneas que anteceden cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL DE: 152.00 m2, AL NORTE: 19.00 metros con Lote 28, AL SUR: 19.00 metros con Lote 26, AL ORIENTE: 8.00 metros con Lote calle Jaime Nuno, AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 04. Deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2379.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A: YAIR JUÁREZ MARTÍNEZ.

Que en los autos del expediente número 3612/21, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre Acción REIVINDICATORIA, promovido por JUAN VALENCIA GARCIA, en contra de JOSEFINA ANAYA MARTINEZ Y YAIR JUÁREZ MARTÍNEZ, por auto dictado en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se determinó emplazar por medio de edictos al codemandado YAIR JUÁREZ MARTINEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación como pueden ser (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN DE QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA PRODUCIR EN EL SENTIDO DE QUE SOY PROPIETARIO DE LA CASA UBICADA EN PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680; B).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD UBICADO EN PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680. Y C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA SU TOTAL SOLUCIÓN. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: El que suscribe JUAN VALENCIA GARCÍA, en fecha veintitrés de julio del año dos mil ocho, siendo las 11 horas, celebre contrato de compraventa por

medio de su crédito INFONAVIT respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680, tal y como se acredita con la escritura número sesenta y un mil ciento diecisiete de fecha veinte de junio del dos mil ocho que aparece a mi nombre, desde ese entonces debido a que mi trabajo no esta cerca de la casa que compre, decidí amueblarla con lo suficiente para estar cómodo cada que iba de vez en cuando a darle mantenimiento, siendo que el día 16 de septiembre del 2021 siendo aproximadamente las 11 horas, el que suscribe JUAN VALENCIA GARCIA fui a ver las cosas que compre en el inmueble ubicado en PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680, debido a que recibí la llamada de una vecina quien me informo que habían sacado mis muebles de mi casa y se habían metido unas personas a mi casa, por lo cual, cuando llegue al domicilio en mención, me percate de que ya estaba invadida mi propiedad, por lo cual, toque la puerta, la cual atiende una persona quien dice llamarse JOSEFINA ANAYA MARTÍNEZ quien me manifiesta que ella renta ahí desde hace aproximadamente tres meses, a lo que el suscrito le comente que esa casa era de mi propiedad y le pedí que se saliera, preguntándole que hizo con mis muebles, a lo cual se niega a contestar, y dice que no se saldrá y que si quería que se saliera que le diera cien mil pesos, que sabe que estoy atrasado en mis pagos con el INFONAVIT y por eso ella puede hacer uso de la casa además que otra vecina me manifestó que esas personas se dedican a invadir casas, que han invadido varias casas de la misma colonia a base de amenazas, por lo que la ver que mi integridad peligraba, me retire y fui a solicitar ayuda a un despacho de abogados; el día 18 de octubre del 2021 siendo las 12 horas, contrate los servicios de un despacho de abogados quienes me acompañaron al domicilio materia de la litis, dichos abogados fueron atendidos por JOSEFINA ANAYA MARTÍNEZ quien les argumento que ella renta ahí, mostrando un contrato de papelería de fecha 5 de mayo de 2021, contrato que no tiene firmas ni coincide con la ine que muestra dicha persona, motivo por el cual demandó en juicio reivindicatorio, debido a que JOSEFINA ANAYA MARTINEZ está cometiendo delitos como son fraude con documentación apócrifa, robo y despojo, pues se niega a salirse de mi casa y entregar los muebles que se robó, motivo por el cual solicita la desocupación y entrega de la casa y el pago de los gastos y costas que esto genere, solicitando se de vista al Ministerio Público, pues yo soy el propietario del inmueble ubicado en PRIVADA MAYORGA NUMERO OFICIAL 36 1Q MZ 23 LT 11 CONJUNTO URBANO URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54680 haciéndole saber al codemandado YAIR JUÁREZ MARTÍNEZ que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia integra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edicto doce (12) de Agosto del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2380.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 19947/2022.

ARACELI ALAMILLO MERA, en términos de lo que disponen los artículos 2.157 y 2.158 del Código de Procedimientos Civiles, se le requiere para que haga el pago de la cantidad de \$672,714.61 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.) a que se hace referencia en la sentencia interlocutoria de fecha uno de febrero del dos mil diecinueve en a la letra dice:

“...R E S U E L V E- PRIMERO.- Ha sido procedente la vía incidental sobre Liquidación de Intereses promovida por ALEJANDRO VERA PÉREZ, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se regula la planilla de Liquidación de Intereses presentada por ALEJANDRO VERA PÉREZ, por tanto se condena a la demanda ARACELI ALAMILLO MERA y RAÚL BENÍTEZ ARAGÓN, para que dentro del término de OCHO (08) DÍAS, contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, haga pago a la parte actora de la cantidad de \$614,835.51 (SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado por lo que de conformidad con lo que disponen los artículos 2.157 y 2.158 del Código de Procedimientos Civiles o, más los \$77,879.10 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados en el periodo del veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) al veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), las cuales sumadas arrojan una cantidad total de \$692,714.61 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se decretara ejecución en su contra.”

Por lo que en el plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación que se haga, comparezca al local de este Juzgado, a realizar el pago de la cantidad antes citada y para el caso de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad, suficientes a garantizar la cantidad antes mencionada, haciendo del conocimiento del mismo, que tiene el derecho en primer lugar, de señalar bienes para el embargo, y en caso de no hacerlo, ese derecho pasará al actor ó a quien sus intereses represente, quedando los bienes embargados en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la actora en la diligencia misma de conformidad con lo establecido en la Legislación en cita.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a la demandada que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del cinco de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

2384.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar PAOLA ALIAGA RIVERO.

Que en los autos del expediente 9741/2021 SOBRE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TINOCO RUBI GUSTAVO ADOLFO en contra de PAOLA ALIAGA RIVERO y MARTHA NELLY RIVERO IRIARTE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veintiséis (26) de mayo y veinticuatro (24) de agosto ambas fechas de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a PAOLA ALIAGA RIVERO ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; requiriéndole a la parte demandada del pago de las prestaciones reclamadas en el domicilio señalado para tal efecto, y de no realizar el pago, prevéngase a la demandada para que a partir del emplazamiento y de la entrega de la cédula hipotecaria se le haga saber que queda la finca hipotecada en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura deban considerarse como inmovilizados e integrantes de la misma finca, manifestando en términos del artículo 2.394 fracción IV del Código en cita, para que en el acto de la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad como depositaria, y en caso de no aceptar dicho cargo, la parte actora designará depositario judicial. Para el caso de que la diligencia se entienda con diversa persona, dicha manifestación deberá hacerla la parte deudora dentro de los CINCO DIAS, siguientes, a la última publicación de los edictos ordenados, mientras tanto se le considerara como depositaria; transcurrido dicho plazo sin que se haga la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis en el artículo 2.393 del Código en cita; por otra parte, emplácese a la parte demandada quien deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó del demandado PAOLA ALIAGA RIVERO, a) El pago de las cantidades de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100) más \$200.00 (doscientos mil pesos 00/100) por concepto de suerte principal derivados de la hipoteca en que se refiere a la escritura pública número 29,348, volumen 918, folio 132, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) del protocolo de la Licenciada Mariana Sandoval Iguatua, Notaria Pública número (33) treinta y tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal Y LA AMPLIACION DE LA MISMA HIPOTECA, que consta en la escritura pública número 29,641 veintinueve mil seiscientos cuarenta y uno, Volumen 921, folio 91 de fecha 21 de enero de 2016 del protocolo de la notaría pública; b) El pago de los intereses pactados en términos de las cláusulas "CUARTA" de cada uno de los contratos de MUTUO CON INTERÉS DE GARANTÍA HIPOTECARIA y LA AMPLIACIÓN DE DICHA HIPOTECA, base de la acción es decir de ordinarios a razón de tres (03) por ciento mensual, pagaderos en mensualidades adelantadas, y moratorios al dos (02) por ciento mensual, hasta el 30 de junio del presente año, que ascienden, a la cantidad de \$2,755,000.00 (dos millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100) en la hipoteca en primer lugar, y \$ 843,750 (ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100), en la ampliación de hipoteca; para ser sustituidos por el ocho (08) por ciento mensual; c) La entrega de la posesión material del inmueble hipotecado en términos de lo pactado en el apartado II de la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato base de la acción; d) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100) en la hipoteca en primer lugar, más \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) en la ampliación de la misma hipoteca; e) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Relación sucinta de los HECHOS: El suscrito GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBÍ, en mi carácter de acreedor hipotecario, celebré contrato de MUTUO CON INTERES DE GARANTIA HIPOTECARIA con las demandadas, entregándole a su entera satisfacción, la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); como consta en la escritura pública número 29,649, el suscrito en su carácter de acreedor hipotecario, celebró contrato de interés de mutuo y garantía hipotecaria con la C. PAOLA ALIAGA RIVERO en su carácter de deudora y garante hipotecaria y la C. MARTHA NELLY RIVERO IRIARTE como obligada solidaria entregándole a su entera satisfacción la cantidad de \$200.00 (doscientos mil pesos); en la cláusula cuarta del contrato referido la deudora se obligó a devolver el capital mutuado en el plazo de un año, a partir de la firma del mismo generando un interés de tres por ciento mensual mientras el adeudo siga insoluto, si dichos intereses no fueran pagados dentro de los cinco días siguientes, la deudora pagara el dos por ciento adicional sobre le capital, y si con su incumplimiento diera lugar a la promoción del juicio, el interés incrementara al OCHO POR CIENTO MENSUAL; en la cláusula sexta se pacto pena convencional el pago o ejecución de la garantía \$100,000.00 (cien mil pesos) en el caso de la hipoteca en primer lugar y \$20,00.00 (veinte mil pesos); en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de responder a todos sus bienes presentes o futuros, la deudora hipotecó a favor del suscrito GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBÍ, el departamento (102) ciento dos, del conjunto habitacional ubicado en la Calle Volador número (147) ciento cuarenta y siete y terreno que ocupa, es decir número (4) cuatro de la manzana "N" del Fraccionamiento Lomas Verdes Quinta Sección" (La Concordia) Naucalpan de Juárez, Estado de México; no obstante han transcurrido más de cinco años desde que le fueron otorgados a la deudora y garante hipotecaria, los créditos cuyo pago se reclama, esta se ha abstenido a cumplir con sus obligaciones.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis (26) de mayo y 24 de agosto ambas fechas del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2389.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Inmueble e Inversiones S.A.

Que en los autos del expediente número 1133/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA JOSEFINA IXTA DE MENDOZA, en contra de INMUEBLES E INVERSIONES, S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmuebles e Inversiones, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoseles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: I.-** El otorgamiento de firma y escritura ante Notario Público, que hará la moral INMUEBLES E INVERSIONES S.A. a través de su representante o apoderado legal, respecto al terreno ubicado en el lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 210.50 m<sup>2</sup> (Doscientos diez metros cincuenta decímetros cuadrados). **II.-** La entrega material y objetiva del inmueble ubicado en el lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 210.50 m<sup>2</sup> (Doscientos diez metros cincuenta decímetros cuadrados). **III.-** El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia. **HECHOS: 1.-** El dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, la actora adquirió de Inmuebles e Inversiones S. A., mediante contrato privado de compraventa, el terreno ubicado en el lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 210.50 m<sup>2</sup>; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, bajo la partida número 437 del volumen 125, del libro 1º de la Sección I, a favor de fraccionamiento Vista del Valle, S.A. de C.V., misma que se agrega en original al presente escrito. **2.-** Asimismo, en el contrato privado de compraventa, quedó asentado como nombre de la actora, el de María Josefina Ixta de Mendoza, el cual es que usualmente utilizaba en sus actos públicos como privados, al ser ese su nombre de casada, lo que acredita con copia certificada del acta de matrimonio, en la que consta que contrajo nupcias con Pedro Cuauhtémoc Mendoza Calva, misma que agrega al escrito de demanda. Precizando que la actora es legalmente conocida como María Josefina Ixta de Mendoza (nombre de casada) y/o María Josefina Ixta Pérez, en actos personales y públicos. **3.-** En el contrato privado de compraventa, la demandada fijó como precio del inmueble materia de la litis, la cantidad de ciento cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n. pago que la actora cubrió en su totalidad, motivo por el cual se emitió en favor de la actora la "Manifestación de traslado de dominio" bajo la clave catastral 090543437, el cual se adjuntó en original al escrito de demanda. **4.-** Precizando que la actora ha ocupado el inmueble materia de litis, desde 1974, es decir, que ha tenido la posesión del referido inmueble de manera continua, lo que acredita también con las constancias siguientes; Notificación de fecha 25 de agosto de 1982; Notificación de fecha 27 de diciembre de 1984; Constancia domiciliaria y/o de vecindad de fecha 30 de mayo del 2018; Boleta de pago folio 00250304 emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, respecto del inmueble materia de la Litis, con sello de recibo de pago de fecha 22 de octubre de 2019; Recibo de pago emitido en favor de la suscrita por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., respecto al mes de octubre de 2019, inherente al inmueble materia de la Litis, así como ticket de pago del referido recibo emitido por Banco Nacional de México, S.A.; factura número 332785 emitida en favor de la suscrita por Gas Natural del Noreste, S.A. de C.V. respecto al periodo comprendido entre el 9 de octubre del 2019 al 9 de noviembre del 2019, respecto al inmueble materia de la Litis, así como ticket de pago del referido recibo emitido por Banco Nacional de México, S.A., factura número 332785 emitida en favor de la suscrita por Gas Natural del Noreste, S.A. de C.V., respecto al periodo comprendido entre del 9 de octubre de 2019 al 9 de noviembre de 2019, respecto al inmueble materia de la litis, así como ticket de pago de dicha factura; recibo número BC-3209 y BC-3210 emitidos respecto del pago del impuesto predial del año 2019, relativo al inmueble materia del presente juicio; **5.-** Al finalizar los pagos convenidos en el Contrato de compraventa, solicitó a la demandada el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia de juicio, absteniéndose la demandada a realizar dicho acto. **6.-** Motivo por el cual la actora comparece ante esta autoridad a efecto de que se dé cumplimiento a la cláusula décimo quinta del contrato de compraventa, es decir, que la demandada cumpla con obligación respecto de dicho contrato.

Se expide para su publicación el veinticinco de agosto del dos mil veintidós. Day fe.

Validación: En fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

822-A1.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANA MARÍA AGUILAR ALDACO e INCOBUSA S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 108/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA MARÍA CARRANZA ZAPATA, en contra de ANA MARÍA AGUILAR ALDACO e INCOBUSA S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil

veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: La Declaración Judicial de la Usucapión mediante sentencia firme, que la suscrita ha tenido la posesión; por más de veintisiete años habitando el inmueble ubicado en calle Río Usumacinta número 51, lote 28, manzana 850, colonia Jardines de Morelos Sección Ríos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México código postal 55070, inmueble que tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 17.50 metros colinda con lote 27; AL SURESTE 17.50 metros colinda con lote 29; AL NORESTE 07.00 metros colinda con calle Río Usumacinta, AL SUROESTE 7.00 metros colinda con LOTE 11; a nombre propio, en concepto de dueña y propietaria lo que deviene del Contrato Privado De Cesión De Derechos Posesorios de fecha 05 de marzo de 1992, celebrado con ANA MARÍA AGUILAR ALDACO acto jurídico respaldado por medio de la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., como lo demuestro con el "Contrato De Promesa De Vender Y Comprar Y Mutuamente" de fecha 16 de diciembre de 1980, el certificado de no adeudo, de fecha 28 de julio de 1992, acompaña por el recibo de finiquito pagado por la demandada ANA MARÍA AGUILAR ALDACO, de fecha 10 de junio de 1986. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 05 de marzo de 1992, la suscrita ROSA MARÍA CARRANZA ZAPATA, celebre en calidad de compradora Contrato Privado De Cesión De Derechos Posesorios con la señora ANA MARÍA AGUILAR ALDACO, por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), pero en base al Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, al Aviso por el que se informa que a partir del 1 de enero de 1996, se suprime la palabra "Nuevo", en consecuencia en esta época tiempo y espacio se traduce en la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), y que en la actualidad el valor aproximado del inmueble es de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/10 M. N.), Por lo que, solicito la Declaración del reconocimiento del acto jurídico realizado entre la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., relativo al "Contrato De Promesa De Vender Y Comprar Y Mutuamente" de fecha 16 de diciembre de 1980, celebrado entre las partes demandadas INCOBUSA S.A. DE C.V., y la C. ANA MARÍA AGUILAR ALDACO como lo demuestro con el certificado de no adeudo, de fecha 28 de julio de 1992, acompañado por el recibo de finiquito pagado por la demandada la C. ANA MARÍA AGUILAR ALDACO, de fecha 10 de junio de 1986, dos acuses de pago de traslado de dominio de fecha 14 de mayo de 1986, emitido por la Receptoría de Rentas del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos. Circunstancias que les consta a MIRIAM LIZBETH SANTIAGO MADRID Y ABRAHAM HERNÁNDEZ PÉREZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ANA MARÍA AGUILAR ALDACO e INCOBUSA S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tarde cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convengan, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiún días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

823-A1.- 14, 25 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. \*B\*.

EXP. No. 346/20.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295, en contra de CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LOPEZ VELEZ, Expediente número 346/20, por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, LA C. JUEZ INTERINA DEL TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA LIZZET URBINA ANGUAS, ordeno se ordena emplazar a CARLOS GREGORIO MONROY RUEDAS Y LAURA LÓPEZ VÉLEZ, toda vez que por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte se admitió la demanda en la cual se reclamaron las siguientes prestaciones: a), vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto de la Litis.-; b)- El pago de 29,392.67 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$157,230.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto del crédito otorgado, cantidad líquida resultante de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción es decir, de multiplicar el valor de las UDIS que conforman el capital soluto adeudado por el valor de dichas unidades a la fecha en que debió realizarse el pago, siendo éste de 5.349322 por UDI (Unidad de Inversión) en el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado; c)- El pago de 89.35 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$477.95 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), Por concepto de Saldo de Amortizaciones a Capital vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula SEXTA PAGOS DEL CREDITO Y ACCESORIOS en relación a la cláusula DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS tal y

como se desprende del Estado de Cuenta Certificado; d).- El pago de 519.97 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$2,781.46 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), por concepto de Saldo de Intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción, sobre el monto del Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); vencidos al 30 DE JUNIO DE 2012 de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado y de conformidad a lo pactado en la cláusula SEPTIMA-INTERESES ORDINARIOS del contrato base; e).- El pago de 13.34 UDIS (Unidades de inversión), equivalente a la cantidad de \$71.36 (SETENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Administración vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto; g).- El pago de 15,822.81 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$84,641.31 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) por concepto de Saldo de los Intereses Moratorios, a razón de la tasa pactada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en el que se funda la presente acción, sobre el monto de Saldo de Capital Vencido y no pagado (Suerte Principal); generados del periodo que comprende del día 01 DE JULIO DE 2012 y hasta el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 en términos del Estado de Cuenta Certificado conforme a lo pactado en la cláusula NOVENA.- SANCIONES ECONOMICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO B) INTERESES MORATORIOS del contrato base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; h).- La declaración Judicial para el caso de que el acreditado y hoy demandado no haga pago de las prestaciones reclamadas se proceda en la vía de apremio al trance y remate de la garantía hipotecaria previamente pactada y considerando la relación de los créditos en términos del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; i).- El pago de 80.83 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$432.41 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 41/100 M/N.) por concepto de Saldo de Seguros Vencidos contratados contra daños de la vivienda, así como de vida e invalidez total y permanente a cargo del hoy demandado en términos de la cláusula DECIMA TERCERA.-SEGUROS mismos que serán cualificados en ejecución de sentencia; j).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte actora por demerito de la garantía causado por el uso y goce de la vivienda materia del juicio, en los términos pactados en el contrato base de la acción, así como por ja omisión en su obligación de pago; k).- El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine; f).- El pago de 31.12 UDIS (Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$166.47 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por concepto de Saldo de la Comisión por Cobertura vencidas al 30 DE JUNIO DE 2012 de conformidad con lo pactado en la cláusula QUINTA COMISIONES que se cuantificará en ejecución de sentencia hasta la total solución del presente asunto.

Y toda vez que el último domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE VILLA NICOLÁS ROMERO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Ciudad de México a 29 de Agosto del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación de edictos por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el Boletín Judicial y en el Periódico LA CRÓNICA.

2422.- 17, 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 873/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ENRIQUE RIVERA BENITEZ, respecto del predio urbano ubicado en la MANZANA D, LOTE 10, DE LA COLONIA NOPALERA, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 8.00 metros y colinda con lote 13 (actualmente) Sánchez Aquino Gerardo Javier y lote 14 (actualmente) Pineda Cervantes Christian Geovanny;

AL SUR 8.00 metros y colinda con Calle sin nombre,

AL ORIENTE 15.17 metros y colinda con lote 9 (actualmente) Ugalde de Rodríguez Yolanda;

AL PONIENTE 15.17 metros y colinda con lote 11 (actualmente) Rivera Benítez Luis Enrique:

Con una superficie total de 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con ANA MARIA CERVANTES TAPIA, en su carácter de mandataria y apoderada legal y que cuenta con Poder Especial para pelitos y cobranzas, así como para actos de Administración y Dominio otorgando a la vendedora por la mandante y propietaria del inmueble la C. MATILDE TAPIA GONZÁLEZ, desde entonces lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, con el carácter de propietario, que el dominio y la posesión del inmueble lo tiene desde que liquidó el precio pactado, como se acordó en la cláusula cuarta del contrato de compraventa, mismo que acredita con la carta finiquito de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, que el mismo no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbada de dicha posesión, que el inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones prediales con clave catastral 047-01-305-69-00-0000, que desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietaria. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON LOTE 13 (ACTUALMENTE) SÁNCHEZ AQUINO

(ACTUALMENTE) PINEDA CERVANTES CHRISTIAN GEOVANNY; AL SUR COLINDA CON 14 GERARDO JAVIER Y LOTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE CON LOTE 9 (ACTUALMENTE) UGALDE DE RODRIGUEZ YOLANDA; AL PONIENTE CON LOTE 11 (ACTUALMENTE) RIVERA BENITEZ LUIS ENRIQUE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2492.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 31604/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que EMILIA FABIOLA GARCIA VENTURA, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 31604/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE LA INFORMACION DE DOMINIO. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble que se denomina FRACCION DE TERRENO DE CALIDAD CERRIL, SITUADO EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, DENOMINADO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO CAMINO VIEJO, LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO, CON CLAVE CATASTRAL 094-13-050-02-00-0000, el cual tiene una superficie de 1,444.219 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 8.50 metros y 27.57 metros con Carretera México Tepexpan, antes camino viejo de y/o Zona Carretera México Texcoco. AL SUR: 9.91 metros con restricción Carretera y/o con Carretera México-Texcoco. AL ESTE: 73.07 metros con predio de Emilia Fabiola García Ventura. AL OESTE: 9.61 metros, 5.31 metros, 10.02 metros, 13.72 metros, 15.24 metros, 10.69 metros, retorno 12.37 metros y 18.10 metros (zona restricción Puente Caracol). Mismo que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, como se acredita con el certificado de no inscripción. Fundándose para ello en los siguientes hechos: La suscrita EMILIA FABIOLA GARCIA VENTURA soy la única y legítima POSEEDORA respecto del inmueble que se denomina FRACCION DE TERRENO DE CALIDAD CERRIL, SITUADO EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, DENOMINADO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO CAMINO VIEJO, LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO con Clave Catastral 094-13-050-02-00-0000 que dicho inmueble tiene una superficie de 1,444.219 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas, colindancias y orientaciones: AL NORTE. 8.50 METROS Y 27.57 METROS CON CARRETERA MEXICO TEPEXPAN ANTES CAMINO VIEJO DE Y/O ZONA CARRETERA MEXICO TEXCOCO. AL SUR. 9.91 METROS CON RESTRICCION CARRETERA Y/O CON CARRETERA MEXICO TEXCOCO. AL ESTE. 73.07 METROS CON PREDIO DE EMILIA FABIOLA GARCIA VENTURA. AL OESTE. 9.61 METROS, 5.31 METROS, 10.02 METROS, 13.72 METROS. 15.24 METROS. 10.69 METROS RETORNO 12.37 METROS Y 18.10 METROS (ZONA DE RESTRICCION PUENTE CARACOL). Mismo que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION expedido por dicho instituto. La causa generadora de la posesión respecto del inmueble motivo del presente procedimiento, se debió a que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado el día 4 de octubre de 2014, con JUAN ENRIQUE CASTILLO, siendo esta persona la que me entregó la posesión FISICA, JURIDICA Y MATERIAL del inmueble antes citado y desde esa fecha LO HE POSEIDO DE MANERA CONTINUA, PUBLICA PACIFICA, DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA Y SIN INTERRUPTIÓN POR UN PERIODO MAYOR A SIETE AÑOS, de lo cual se han percatado todos los vecinos y colindantes. Por lo tanto debido a que ha POSEIDO el inmueble que se denomina FRACCION DE TERRENO DE CALIDAD CERRIL, SITUADO EN EL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, DENOMINADO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO CAMINO VIEJO, LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO, con Clave Catastral 094-13-050-02-00-0000 por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo consistente en el contrato privado de compra venta, pero el mismo no es inscribible por ser privado, para acreditar los extremos de su posesión son testigos MUÑOZ VIDAL LUIS ALFREDO, MORALES ESPINOZA ESMERALDA Y LARA FLORES CESAR. La solicitud de información de dominio se recibirá con citación de las personas autoridad municipal y colindantes, señalando los siguientes colindantes que deberán ser notificados y citados. Del lado norte, con carretera México-Tepexpan antes Camino Viejo y/o Zona Carretera México-Texcoco que corresponde a la C. Sharon Vidiana Valencia Flores Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Del lado Sur: con restricción Carretera y/o con Carretera México Texcoco que corresponde a la C. Sharon Viridiana Valencia Flores Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Del lado este: con predio de Emilia Fabiola García Ventura con domicilio ubicado en la Colonia Ranchería de Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55064 y/o Carretera los Reyes Texcoco también conocido como Carretera México Texcoco, sin número, y/o Camino Viejo a Pirámide, sin número, también conocido como Carretera México Tepexpan, sin número; todos en el Poblado de San Isidro Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55054. Del lado Oeste: Con retorno (zona de restricción Puente Caracol) que corresponde a la C. Sharon Viridiana Valencia Flores Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de

octubre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2493.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 880/2022, LUIS ENRIQUE RIVERA BENITEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO Respecto del bien inmueble denominado ubicado en la MANZANA D, LOTE 11, de la Colonia NOPALERA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora ANA MARIA CERVANTES TAPIA en su carácter de mandatario y apoderada legal de la C. MATILDE TAPIA GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.50 METROS LINDA CON EL LOTE 12 CHÁVEZ VELAZQUEZ MARÍA DE LOURDES Y LOTE 13 SÁNCHEZ AQUINO GERARDO JAVIER.

AL SUR: 8.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 15.17 METROS LINDA CON LOTE 10 LUIS ENRIQUE RIVERA BENITEZ.

AL PONIENTE: 15.36 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha seis (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2494.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 798/2022, VERONICA GUTIERREZ RAMIREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble denominado "TLAPALA" ubicado en TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha veinte (20) de julio de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MACARIO GONZALEZ ALVARADO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 101.79 METROS LINDA CON HACIENDA DE PAULA (actualmente NICOLAS ARMANDO MARTINEZ).

AL SURESTE: 114.02 METROS LINDA CON CAMINO.

AL SUROESTE: 114.32 METROS LINDA CON JULIAN FLORES (actualmente con MARIA DEL ROSARIO LOPEZ FLORES).

AL NOROESTE: 106.12 METROS LINDA CON EUGENIO ORTIZ (actualmente con ESPERANZA GUTIERREZ MAGAÑA).

Teniendo una superficie total aproximada de 11,773.22 metros cuadrados

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fé, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2497.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1773/2022, IRMA MEDINA SALGADO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Pueblo del Rincón, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 88.75 metros, con Ejido del Rincón, colinda actualmente con Cirila Valdez Lara, Oriente: 117.50 metros, con el mismo Ejido, actualmente colinda con Ángel Quintana Cardoso; Sureste: 76.50 metros con el mismo Ejido, actualmente con Nery Medina Reyes; Suroeste: 142.00 metros con Ejido del Rincón, actualmente con Cirila Valdez Lara; Noroeste: 132.70 metros con Hermelinda Vieyra, actualmente con Ángel Alberto Rebollo Montes de Oca. Con una superficie de 16,627.00 m2 (Dieciséis Mil Seiscientos Veintisiete Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de octubre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2503.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1772/2022, IRMA MEDINA SALGADO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en El Rincón, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 98.00 metros, quiebra hacia el noroeste 20 metros en ambos puntos con una barranca, Sur: 44.00 metros, colinda con Hermelinda Vieyra, actualmente con Angel Alberto Rebollo Montes de Oca, Oriente: 107.00 metros, colinda con Rosa Hernández, actualmente Fernando Gregorio Colín Vilchis, y Poniente: 73.00 metros colinda con Ignacio Hernández, actualmente con José Luis Hernández Velázquez. Con una superficie de 4,674 m2 (Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de octubre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2504.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1078/2022.

RODRIGO SANCHEZ SOLORZANO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARGARITON MANZANA 27 (VEINTISIETE) LOTE 2 (DOS), LOCALIDAD EJIDO IXTAPAN, COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con MARIA DE JESUS SOLORZANO PINEDA; AL SUR: 20.00 metros colinda anteriormente con JUAN BRAVO PEREZ actualmente con GUADALUPE ZAPATA ARELLANO; AL ORIENTE: 08.45 metros colinda anteriormente con MOISES CHACON RODRIGUEZ actualmente con RICARDO CHACON RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 08.45 colinda con CALLE MARGARITON. Con una superficie aproximada de 169.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, el suscrito celebró contrato de compraventa con MARIA DE JESUS SOLORZANO PINEDA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio de trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION, ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2505.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 880/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por SERGIO FRANCO MAASS, respecto de un bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Insurgentes sin número, en la jurisdicción del Barrio de Santa María, en el Municipio de Malinalco, Estado de México; con las medidas y colindancias siendo las siguientes: al Norte: 25.84 metros colindantes con la capilla de Santa María; al Sur: 27.48 metros colindantes con paso de servidumbre; al Oriente: 22.60 metros colindantes con propiedad de Alfredo Coatzin Rodríguez; al Poniente: 17.12 metros con propiedad de Sergio Franco Maass; Teniendo una superficie aproximada de 465.42 metros cuadrados.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los trece días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

2509.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 803/2022, el promovente ÁLVARO FLORES HERNÁNDEZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Carretera Tenango - La Marquesa Kilómetro 21, dentro de los perímetros pertenecientes al Municipio de de Xalatlaco - México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas, la primera en línea curva de 57.75 metros colinda con Carretera Xalatlaco - Santiago Tianguistenco, la segunda de 4.45 metros y colinda con Carretera Xalatlaco - Santiago Tianguistenco, al SUR: en tres líneas, la primera de 49.92 metros colinda con Cerrada Temazcal, la segunda de 15.70 metros colinda con propiedad de Delfino Martínez Morelos, la tercera es de 5.37 metros colinda con propiedad de Delfino Martínez Morelos, al ORIENTE: en dos líneas, la primera de 20.30 metros y colinda con propiedad de Agustín Bernardo Manzanares Becerra, la segunda de 38.15 metros y colinda con propiedad de Rogelio Reséndiz Ramón, al PONIENTE: en dos líneas, la primera de 21.30 metros y colinda con propiedad de Delfino Martínez Morelos, la segunda de 38.98 metros y colinda con Carretera Tenango - la Marquesa; con una superficie de 3,523.95 tres mil quinientos veintitrés punto noventa y cinco metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de cuatro de octubre de dos mil veintidós; Ricardo Ian Lechuga Fernández, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, a los catorce días de octubre de dos mil veintidós.- RÚBRICA.

2514.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 301/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, (Información de Dominio), promovido por JOSE ANGEL MARTÍNEZ SALGUERO Y TERESA DE JESUS SALGUEDO SILVA, respecto del inmueble ubicado en calle CALLE TABASCO SIN NUMERO EXTERIOR EN SAN GASPAR TLAHUELILPAN MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52147, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con JUAN GONZALEZ. AL SUR: 10.00 metros con CALLE 8 METROS. Actualmente Colinda con los CC. MIGUEL ANGEL QUIROZ ALCANTARA Y CAROLINA ZERMEÑO VALVERDE, con domicilio en Calle Tabasco sin número. Interior sin número en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México. Código Postal 52147, AL ORIENTE: 21.00 Metros con FELIPE RECILLAS LOPEZ. Actualmente Colinda con la C. EDITH ERIKA LOYOLA LEANDRO con domicilio en Calle Tabasco sin número. Interior sin número en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México. Código Postal 52147, AL PONIENTE: 21.00 Metros con FELIPE RECILLAS LOPEZ, con una superficie de 210 metros cuadrados.

Se admitieron a trámite las presentes diligencias de información de dominio hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Metepec, México a doce (12) de octubre (10) del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TRECE (13) DE MAYO (05) Y VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE (09) AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2515.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2130/2022, JUDITH GARCIA GARCIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACION DE DOMINIO).

Respecto de una fracción del inmueble denominado "ATLAZALPA" UBICADO EN EL POBLADO AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE No. 39, POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con la C. AMANDA GARCIA MOGUEL, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 2.50 MTS. COLINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL NORTE: 6.88 MTS. COLINDA CON MARIA TERESA GARCIA GARCIA.

AL SUR: 9.38 MTS. COLINDA CON ANA MARIA FRANCO CERON.

AL ORIENTE: 35.00 MTS. COLINDA CON MARIA TERESA GARCIA GARCIA.

AL ORIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON ANA MARIA FRANCO CERON.

AL PONIENTE: 56.00 MTS. COLINDA CON GREGORIO CUADRA CARRILLO Y ANA MARIA FRANCO CERON.

Teniendo una superficie aproximada de 284.35 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2519.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente 17180/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRA KARINA SALAS GONZALEZ, respecto del lote de terreno número

dos (2), la manzana veinte (20), zona nueve (09), Colonia Valle Verde, de la población de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de mil cuatrocientos treinta y siete metros con setenta y siete centímetros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias: AL NOROESTE: 65.95 metros con lote 1, 7 y 8; AL SURESTE: 28.00 metros con calle Ciprés, AL SUROESTE: 52.80 metros con lote 3 y 4, AL NOROESTE: 19.75 metros con lote 7, se procede a asentar en esto edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud. Que en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil quince (2015), adquirió del señor DAVID PATLAN VALDEZ, la propiedad del inmueble que ha quedado descrito en párrafos anteriores por medio de contrato privado de compraventa, entregándole desde esa data la posesión material del mismo; posesión que ha detentando en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, ininterrumpida, pública y de buena fe; que ha venido pagando los impuestos de ley y que dicho bien inmueble carece de inscripción en el Registro de la Función Registral.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2520.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. RUBÉN ALVARADO GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 609/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.78 metros y colinda con Avenida del Panteón;

AL SUR: 20.78 metros y colinda con Calle Privada sin nombre,

AL ORIENTE: 38.50 metros y colinda con Calle San Miguel, y

AL PONIENTE: 38.50 metros y colinda con Ascensión González Alvarado;

Con una superficie aproximada de 800.00 (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que desde el día DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con JOSÉ CRUZ CONTRERAS, fecha desde la cual se encuentra realizando actos de dominio respecto al bien inmueble citado, es decir, se encuentra en posesión originaria del mismo. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el citado inmueble no forma parte de los bienes del ejido de Santo Domingo Ajoloapan, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE CON CALLE SAN MIGUEL, Y AL PONIENTE CON ASCENSIÓN GONZÁLEZ ALVARADO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2521.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. HÉRICA VERGARA PABLO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 777/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado

"TEOPANIXPA", UBICADO EN LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Felipe Martínez Martínez,

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas;

AL ORIENTE: 17.60 metros EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 12.05 metros, LA SEGUNDA EN 5.55 metros con Delegación de Santo Domingo Ajoloapan,

AL PONIENTE: 20.60 metros y colinda con Marcelo Alvarado Rodríguez.

Con una superficie aproximada de 188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que desde el día DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, adquirió del señor FRANCISCO ANDRADE PEREZ el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de compraventa. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO. Que desde que lo adquirió se encuentra realizando actos de dominio, en posesión originaria, a título de propietario. La posesión la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, de manera continua, pública, en calidad de dueña, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Tecámac, Estado de México bajo el número de clave 047 15-008-29-00-0000 y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON FELIPE MARTINEZ MARTINEZ, AL SUR CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS, AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 12.05 METROS; LA SEGUNDA EN 5.55 METROS CON DELEGACIÓN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN; AL PONIENTE CON MARCELO ALVARADO RODRÍGUEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación. Se expide a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2522.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1452/2022, HUMBERTO ELPIDIO VALENCIA REYES, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "MECALCO", ubicado en CALLE CUAUHEMOC, SIN NUMERO, EN POBLADO DE SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebro con el señor PEDRO VALENCIA GONZÁLEZ, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.09 METROS COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC; AL NORESTE: 3.14 METROS COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC; AL SUR: 0.40 METROS COLINDA CON PAZ LÓPEZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE COLINDA CON JOSE ANTONIO RIVAS LOPEZ. AL SUR: 13.72 METROS COLINDA CON ROBERTO VALENCIA ROSAS ACTUALMENTE COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES. AL ORIENTE: 21.82 METROS COLINDA CON CORNELIO SÁNCHEZ RIVAS ACTUALMENTE COLINDA CON JULIA SÁNCHEZ CORONA; AL ORIENTE: 19.02 METROS COLINDA CON PAZ LOPEZ MARTINEZ ACTUALMENTE COLINDA CON JOSE ANASTACIO RIVAS LÓPEZ; AL PONIENTE: 27.97 METROS COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES; AL PONIENTE: 3.09 METROS COLINDA CON PEDRO ARTURO VALENCIA REYES. Teniendo una superficie de 599.80 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOSE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2525.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MAYRA HERNÁNDEZ LIBRADO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1134/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MAYRA HERNANDEZ LIBRADO.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "Calle Abasolo S/N, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; con una superficie de 6.027.00.00 m2 (seis mil veintisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 123.00 metros; y colinda con Mario Castillo Flores actualmente con Jaime Flores Castillo; al Sur 123.00 metros; y colinda con Tomas Librado Enriqueta actualmente con Noemy Romero Librado; al Oriente 49.00 metros; y colinda con Gregorio Nieto Vieyra; al Poniente 49.00 metros; y colinda con Camino Vecinal y Reyes Hurtado Rosales actualmente con calle Abasolo; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 22 de septiembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2526.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - CRISTÓBAL PAZ PÉREZ, bajo el expediente número 797/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO HUICALCO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 34.96 METROS CON ANTONIO ACEVES HERRERA; AL SURESTE: 30.00 METROS CON MA. DE JESUS MENDOZA CRUZ; AL SUROESTE: 46.39 METROS CON JUAN ANDRES RAMOS GODINEZ; AL NOROESTE: 30.00 METROS CON AVENIDA MIGEL HIDALGO; con una superficie de 1,146.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

863-A1.-20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EMMANUEL LEON LUQUEÑO.

En los autos del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 604/2021, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA 1055 en contra de EMMANUEL LEON LUQUEÑO, de quien reclama en síntesis las siguientes prestaciones: a).- La declaración de vencimiento anticipado del plazo para el pago del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, pactado en la CLAUSULA DECIMA TERCERA, de la Escritura Pública Número 58,202 de fecha 18 de abril de 2006; b).- El pago de la cantidad de 137,274.41 UDIS (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$930,367.02 (NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.) por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO; c).- El pago de la cantidad de 564.56 UDIS (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$3,826.26 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 26/100 M.N.) por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS; d).- El pago de la cantidad de 2,963.56 UDIS (DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$20,038.34 (VEINTE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.) por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS; e). El pago de la cantidad de 389.60 UDIS (TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda

nacional a la cantidad de \$2,640.48 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.) por concepto de SALDO DE COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA; f).- El pago de la cantidad de 147.36 UDIS (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$998.72 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) por concepto de SALDO DE COMISION POR COBERTURA VENCIDA; g).- El pago de la cantidad de 19.54 UDIS (DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$132.43 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.) por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS; h).- El pago de la cantidad de 151,274.49 UDIS (CIENTO CINCUENTA Y UN ML DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), equivalentes en moneda nacional a la cantidad de \$1,025,251.51 (UN MILLON VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS; i).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de éste juicio hasta su total terminación. Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que por Escritura Pública Número 58,202 de fecha 18 de abril de 2006, se celebró entre otros CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, entre PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como "LA ACREDITANTE" y el señor EMMANUEL LEON LUQUEÑO en su carácter de "EL ACREDITADO", y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, ISNTTUCION DE BANCA DE DESARROLLO, quien comparece exclusivamente para aceptar la hipoteca que se constituye a su favor en primer lugar, representado por PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; Que es el caso que la hoy demandado EMMANUEL LEON LUQUEÑO se ha abstenido de efectuar los pagos relacionados a los abonos mensuales o erogaciones netas, que se obligó a pagar en las Cláusula del Contrato que se exhibe como base de la acción que se ejercita, con lo cual dan motivo a que sé de por vencido anticipadamente el plazo fijado para el pago del crédito recibido y de sus intereses y se le exija dicho pago y demás prestaciones de inmediato; Por lo que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito exhibe Estado de Cuenta, con números al día 15 DE ABRIL DE 2021, en el cual se acredita el importe DEL ADEUDO RECLAMADO; Por lo tanto y de conformidad con la CLAUSULA DECIMA TERCERA del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, y ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales a cargo del ahora demandado EMMANUEL LEON LUQUEÑO, se ha hecho exigible ante la falta de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, dando derecho a mi mandante para reclamar mediante esta demanda el inmediato pago de todas y cada una de las prestaciones denunciando el vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en el en el contrato base de la acción, tomando en consideración que el demandado dejó de cubrir sus obligaciones contractuales que se indican a partir del día 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, FECHA EN QUE INCURRIO EN MORA; Que no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que se han hecho al hoy demandado EMMANUEL LEON LUQUEÑO, este ha omitido dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, motivo por el cual se ve obligado a promover la presente demanda, a fin de obtener el pago de todas y cada una de las prestaciones antes enunciadas.

Ahora bien, a través de auto dictado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, al desconocerse su domicilio actual, se ordenó llamar a usted EMMANUEL LEON LUQUEÑO, a través de edictos, haciéndole saber, que cuenta con un término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo por sí o por persona física que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL "EL HERALDO"; ASÍ COMO EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2583.- 24, 25 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HASIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente marcado con el número 1828/2021, promovido por RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, todos por nuestro propio derecho y también en calidad de herederos de las sucesiones intestamentarias a bienes de los de cujus FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, las siguientes PRESTACIONES: A).- Demandamos la RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que, los que suscribimos esta demanda somos los VENEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias de que consta el referido inmueble son las siguientes: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 510.00 metros, la segunda de 166.20 metros, y la tercera de 576.00 metros con FRANCISCO ORTEGA Y MANUEL COLIN. AL SUR: En 1503.00 metros con MANUEL COLIN. AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 203.28 metros, la segunda de 522.84 metros, y la tercera de 165.00 con la HACIENDA DE ARROYO. Y AL PONIENTE: En 258.24 metros, con ejido de ESTANZUELA Y BARRANCA. Con una superficie aproximada de 980,878.00 metros cuadrados. B).- Se reclama el pago de daños y perjuicios que la parte demandada nos ha ocasionado al actuar con dolo y mala fe, al engañarnos y lesionarnos con la compraventa celebrada en fecha nueve de septiembre del año 2017, al impedir que obtuviéramos una ganancia lícita con la venta y disposición inmediata de nuestro dinero producto de la venta, al omitir cumplir con el contrato de compraventa, pero sobre todo por la devaluación y falta de disposición de nuestro dinero para otros fines económicos, daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C).- Reclamamos el pago de la pena convencional pactada en contrato de compraventa del que se pide la rescisión, pues la

demandada no cumplió con sus obligaciones y tampoco las presto de manera convenida, en cuanto al tiempo y forma de pago, pues dejo de realizar trámites o gestiones para lograr los permisos necesarios para construcción de viviendas, por más de seis meses que se pactaron en el contrato de compraventa, incumplimiento que trae como consecuencia que se nos paguen las penas convencionales pactadas. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública Número 14,056 del Volumen LVIII, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO RAÚL SUAREZ GÓMEZ, Notario Público Número 3 de la Ciudad de Toluca, Estado de México; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca; con el Folio Real Electrónico 00088215 los que suscribimos MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON quien también acostumbra utilizar los nombres de (MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS), RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS Y PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, adquirimos mediante adjudicación por herencia en común y pro indiviso el Terreno de labor ubicado en el poblado de Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, denominado "RANCHERÍA SANTA JUANA", con una superficie de 980,878.00 M2; el cual ha sido descrito en líneas anteriores. 2.- Así también mediante Escritura Pública número 18,924 del Volumen CDLXVIII, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número 71 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 1,583, Sección Primera, Volumen 519, de fecha diez de enero del dos mil siete, Folio Real Electrónico: 00088215, el actor RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS adquirió los derechos de copropiedad de los señores MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON, quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS así como lo derechos de HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, que les correspondían respecto del inmueble deslindado en el hecho anterior, lo que se justifica con la copia debidamente certificada de la escritura pública a que se hace referencia la cual se anexa a esta demanda en copia debidamente certificada. 3.- En fecha nueve de septiembre del año 2017, los que suscribimos esta demanda RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, celebramos Contrato de Compraventa con la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA", cuyas medidas y colindancias se han descrito en líneas que anteceden. 4.- En el contrato de compraventa de referencia, se pactó principalmente, el precio, la forma de pago, así como la consecución o seguimiento para obtener las licencias o permisos de construcción tal como consta en las cláusulas de dicho contrato que a continuación se transcriben: CLAUSULAS PRIMERA.- Los señores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, por si y en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS por sí y en su carácter de heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria de su hijo FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS y en su carácter de heredera y albacea de la sucesiones intestamentarias a bienes de sus hijos MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, Y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, y el señor HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS en su carácter de heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, VENDEN AD CORPUS y la sociedad denominada: HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Compra ad Corpus y adquiere para sí libre de todo gravamen y limitación, al corriente en el pago del impuesto predial, por aportación de mejoras, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, el Terreno de labor ubicado en Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, con la superficie, medidas y colindancias, que se señalan en el antecedente I de este instrumento, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. SEGUNDA.- El precio de la compraventa que se consigna en la cláusula anterior, es la suma \$ 195,875,600.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), la cual será cubierta por "LA PARTE COMPRADORA" de la siguiente forma: a).- La cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) mediante cheque nominativo número 288 de la cuenta número 70031484640 de Banamex de fecha 4 de septiembre de 2017, a favor de SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, a la firma de este instrumento, b).- En razón de que se identificara un desarrollo habitacional en el inmueble objeto de esta escritura, las partes acuerdan que la cantidad restante, o sea, la suma de \$190,875,600.00 se dividirá para su pago según el número de viviendas que se autoricen edificar en el conjunto urbano y por cada vivienda que se escriture, "LA PARTE COMPRADORA" pagara a "LA PARTE VENDEDORA" la parte proporcional que le corresponda a cada vivienda para ello las partes acuerdan a determinar un factor por vivienda de acuerdo al número de viviendas autorizadas, considerando que la suma del 100% de las viviendas corresponderá a la suma total adeudada que se indica en este inciso, hasta completar la misma. A partir de un año de que se autorice el conjunto urbano se incrementara el saldo insoluto a favor de la vendedora cada año aplicando el factor de incremento a la vivienda que publica Infonavit. "LA PARTE COMPRADORA" realizara el siguiente pago del precio convenido en la presente Compraventa dentro del plazo máximo de un año, posterior a que se autorice el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas, sin perjuicio de efectuar pagos anticipados sin penalización alguna para "LA PARTE COMPRADORA". TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" conserva la posesión material y jurídica del inmueble, autorizando expresamente a "LA PARTE COMPRADORA" a realizar actos de posesión cuando se inicien las obras relacionadas con el conjunto urbano que se pretende desarrollar en el citado inmueble. CUARTA.- En el presente instrumento no existe lesión, dolo, error ni vicio alguno del consentimiento, obligándose "LA PARTE VENDEDORA" al saneamiento para el caso de evicción. QUINTA.- "LA PARTE COMPRADORA", a través de su representante, se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento. SEXTA.- "LA PARTE COMPRADORA", a través de su representante, manifiesta que de ser necesario y para llevar a cabo el desarrollo habitacional que se construirá sobre el inmueble materia de la presente operación, en el mismo se podrá afectar en fideicomiso y en caso de que se constituya dicho fideicomiso el Comité Técnico dará instrucciones Fiduciario para que cubra a "LA PARTE VENDEDORA" las cantidades a que se hace mención en la cláusula segunda inciso b) del presente instrumento. "LA PARTE VENDEDORA" podrá solicitar información del avance de los trámites para la autorización del conjunto urbano, y "LA PARTE COMPRADORA" se compromete a informarle; esta última por su parte no dejara de actuar por más de seis meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. "LA PARTE COMPRADORA" deberá de concluir la obra del conjunto a que se refiere el presente instrumento en un plazo máximo de diez años. Contados a partir de la autorización del conjunto urbano y licencias de construcción de las viviendas que se pretenden desarrollar. Dejando a salvo los derechos de "LA PARTE VENDEDORA" para que en caso de incumplimiento los haga valer en la forma que más convenga a sus intereses. SEPTIMA.- Los gastos,

impuestos, derechos y honorarios que se causen por el presente instrumento, será por cuenta de la sociedad denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en relación al Impuesto Sobre la Renta a "LA PARTE VENDEDORA" manifiesta que está obligada a dicho pago. OCTAVA.- Las partes manifiestan ser sabedoras de que el pago de dichos impuestos y derechos, se encuentran sujetos a la revisión de las autoridades fiscales, y administrativas correspondientes, por lo que existiere alguna diferencia a su cargo, se obligan a cubrirla tan pronto sean notificadas, inclusive con las multas y recargos que eventualmente se impusieran, liberando a la suscrita Notaría de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos. NOVENA.- Para todo lo referente a este instrumento, son aplicables las Leyes vigentes en el Estado de México, y competentes los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente las partes al fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. 5.- Ahora bien, la rescisión que se reclama respecto de este contrato de compraventa que consta en la escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, es porque, de la misma escritura pública, de los hechos y actos jurídicos que se han suscitado a partir de que se celebró el contrato de compraventa, se puede vislumbrar lo siguiente: En fecha 15 de marzo del año 2021, los promoventes nos dimos a la tarea de localizar a la parte demandada, HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, precisamente en su domicilio que proporciono su administrador único, al momento en que se celebró el contrato de compraventa ante la notario público número 15 del Estado de México, LIC. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, domicilio que se ubica en carretera Toluca-Atzacmulco, kilómetro 56.5, en Atzacmulco, Estado de México, la intención de localizar a la ahora demandada era hacerles saber a sus directivos o administrador único, que derivado de varios informes que habíamos solicitado al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, se desprende que dicha empresa no ha hecho absolutamente nada para cumplir con el contrato de compraventa (lo que evidenciaremos en hechos posteriores), pero grande fue nuestra sorpresa cuando al llegar a dicho domicilio ubicado en carretera Toluca-Atzacmulco, kilómetro 56.5, en Atzacmulco, Estado de México, nos encontramos con que no existe empresa alguna establecida en ese lugar, no existe HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, establecida en ese domicilio, pues se trata de un terreno baldío y al lado se encuentra una estación de servicio denominada OXXO GAS, (se anexan fotografías) de lo que se desprende que la empresa ahora demandada no está debidamente establecida en un domicilio, con ello se puede observar que lo que trata de hacer al proporcionar un domicilio inexistente es defraudarnos e incluso evitar sus responsabilidades tanto con los que suscribimos esta demanda, como con las autoridades fiscales, pues no existe otra razón por la cual se haya puesto en su acta constitutiva un domicilio sin lugar u oficina establecida, nos referimos a un domicilio inexistente, de ahí que por esa razón el contrato de compraventa es nulo de pleno derecho, y si acaso la empresa ahora demandada ha realizado cambios de domicilio a través de actas de asamblea, esta no nos los ha notificado dichos cambios de domicilio, como si estuviera escondiéndose de nosotros y de las autoridades, por las circunstancias que exponemos más adelante respecto de los socios que integran a la moral demandada. Derivado de lo anterior, nos dispusimos a buscar al administrador único de la ahora demandada, contador VÍCTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, precisamente en su domicilio ubicado en PASEO DE LAS HACIENDAS MZ 5, L3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, pero tampoco tuvimos suerte de localizarlo, razón por la cual nos dispusimos a investigar sobre este socio y administrador único de la ahora demandada, pero grande fue nuestra sorpresa, pues al investigar sobre esta persona, nos dimos cuenta, que se trata de un CONTADOR PRIVADO, de sesenta y tres años de edad y que vive en un fraccionamiento en donde las casas no valen más que quinientos mil pesos, nos referimos al conjunto urbano Los Sauces, en Toluca, Estado de México, precisamente vive en PASEO DE LAS HACIENDAS, MANZANA 5, LOTE 3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, C.P. 50200, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, esto no quiere decir que este mal el lugar en donde cada persona vive o habita, sino que ello levanto sospechas de los que suscribimos esta demanda, porque no es posible que un socio accionista y administrador único de la demanda HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, viva en una casa de interés social en los sauces cuyo valor apenas es de quinientos mil pesos y haya participado como socio de una empresa que celebro un contrato de más de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, la pregunta aquí es como o con qué dinero pensaba pagar la empresa demandada el terreno materia de contrato, si su administrador único y socio no cuenta con la capacidad económica y menos moral para solventar esa deuda, o será que se trata de un lavador de dinero que pretende timarnos, de ahí que por ello consideramos que la compraventa también debe ser rescindida de pleno derecho señor juez, pues el administrador único de la demandada no es lo que aparenta ser, y de haber sabido que se trataba de alguien sin recursos económicos para poder responder respecto del negocio, desde luego que no le habríamos vendido de ahí que debe rescindirse dicho contrato. Ante tal circunstancia nos desplazamos al Registro Público de Comercio de El Oro, Estado de México, en fecha 08 de septiembre de 2021 y al checar en dicho registro el acta constitutiva de la empresa ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que nos pudimos percatar de que dicha empresa únicamente se constituyó con la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, con cincuenta acciones con un valor de un mil pesos cada una, y cuyos accionistas son DANIEL MONTES IZQUIERDO Y VICTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, estas dos personas son quienes constituyeron la empresa ahora demandada denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pero una vez que tuvimos dicho conocimiento durante el mes de septiembre del año 2021, sabemos que ambos accionistas y la empresa demandada, no tienen la capacidad económica ni moral para llevar a cabo el objeto de la sociedad, mucho menos para poder pagarnos la cantidad que se comprometieron en el contrato de marras, pues consideramos que lo único que hicieron estas personas al constituir a la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una simulación de actos jurídicos con la sola finalidad de despojarnos de nuestro patrimonio, mediante engaños, pues actuaron con dolo y mala fe al hacernos incurrir en la falsa creencia de que si podían y querían cumplir con lo pactado, pero desde este momento se puede apreciar que nos indujeron al error, pues los que suscribimos esta demanda, teníamos una creencia al respecto de la empresa y sus accionistas, en el sentido de que tenía un domicilio cierto, de que contaban con capital constitutivo suficiente para responder conforme al contrato y que sus socios y directivos eran personas honradas y con la capacidad económica y moral solvente, lo que desde luego no es así y todo ello nos indujo al error, de tal modo que de no haberse provocado ni de habernos inducido a ese falso conocimiento de la realidad pero sobre todo mantenernos en él, de ninguna manera habríamos celebrado el contrato respectivo o bien nuestra voluntad se habría plasmado en forma distinta a aquella que fue emitida en condiciones de engaño que nos hizo la ahora demandada por conducto de su administrador único, por tal motivo debe rescindirse el contrato de compraventa celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que los que suscribimos esta demanda somos los VENDEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias han sido descritas en el cuerpo del edicto. 6.- No obstante, lo anterior, el contrato de compraventa de fecha nueve de septiembre del año 2017, que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, en donde la parte demandada es la compradora y los que suscribimos esta

demanda somos los vendedores, debe rescindirse de pleno derecho en razón de lo siguiente: En el contrato de compraventa en la cláusula segunda se pactó la forma de pago. En fecha 20 de julio de año 2020, la vendedora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, solicito de nueva cuenta información al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que se le informara si en efecto se había ingresado alguna solicitud por parte de la ahora demandada, en cuanto a que realizara solicitudes de cambio de uso de suelo o bien tramitara alguna licencia de construcción, pero nuestra sorpresa al recibir la respuesta mediante oficio DOPyDU/DU/CFER/696/2020, en donde el DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO CARLOS FERNANDO ELENO RINCON, informa que "A ESA DIRECCION NO SE HA INGRESADO SOLICITUD ALGUNA REFERENTE A LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION", con lo que se hace notar y se acredita que la demandada ha incumplido con la cláusula sexta de dicho contrato de compraventa. Ahora bien señoría, lo que en este hecho acontece y le exponemos para su valoración y rescinda el contrato de compraventa por el incumplimiento en que incurrió la COMPRADORA y por el engaño, dolo y mala fe, es que en fecha cuatro de agosto del año 2020, lo actores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS Y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, solicitamos al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, de nueva cuenta información, para que nos dijeran si la empresa HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya había hecho algún tipo de tramite o había solicitado el cambio de uso de suelo, pero la respuesta que el H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, nos otorgó mediante oficio MAJ/SA/LEFG/481/2020, fue sorpresivo para los que suscribimos, pues nos hizo entrega en conjunto con el oficio de referencia de una copia certificada de una acta de CABILDO PRECISAMENTE DE UNA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE AÑO 2012, EN LA QUE LE AUTORIZARON A LA EMPRESA HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese entonces por JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL TERRENO MATERIA DE LA COMPRAVENTA, pero aquí lo suspicaz es que en el año 2012, aún no se había celebrado el contrato del cual se reclama ahora la rescisión, ya que dicho contrato fue celebrado hasta el año 2017, entonces si no contaban con escritura pública o contrato de compraventa en la forma que manda la ley para solicitar el cambio de uso de suelo en aquel entonces como le hizo JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, representante de HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para obtener en cabildo el cambio de uso de suelo en aquel entonces, lo que aseguramos es que ya esta empresa tenía un plan completamente fraguado, para defraudarnos, lesionarnos en nuestros bienes con dolo y mala fe y despojarnos de nuestro terreno, pues maquinaron perfectamente todo desde años antes para que celebráramos el contrato de compraventa en el año 2017, del cual ahora se pide la rescisión, pero dicha empresa ya tenía todo preparado, tanto para llevar a cabo la compraventa fraudulenta, como para no pagar durante los próximos cien años, de ahí que el contrato de compraventa también es nulo de pleno derecho y debe rescindirse. 7.- De todo lo anterior podemos concluir con lo siguiente: Que en el contrato de compraventa del cual se pide la rescisión y nulidad, en las cláusulas en lo medular se pactó lo siguiente: CLAUSULAS A. Se liquidará el adeudo dividiéndose el pago según el número de viviendas que se permitan edificar. B. El siguiente pago se liquidará en máximo un año a partir de que se autorice el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas. C. La parte compradora no dejara de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. D. Deberá concluir la parte vendedora el conjunto urbano a que se refiere en un plazo máximo de 10 años a partir de la autorización del conjunto urbano. A su vez, la parte compradora se comprometió a no dejar de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de los permisos anteriormente mencionados, por lo que, al dejar de actuar voluntaria y conscientemente por más de 6 meses, impide adrede el cumplimiento del pago de lo debido, por lo tanto, dicho contrato es afecto de invalidez o nulidad. Lo expuesto en la presente demanda aplica también para la cláusula que estipula que la parte compradora cuenta con un plazo máximo de 10 años a partir de la obtención de los debidos permisos. El deudor en este caso LA DEMANDADA, actuó con dolo, mala fe y también existiendo lesión, debido a que se aprovechó de la notoria inexperiencia de los vendedores y explotó su ignorancia, ya que, valiéndose de engaños y maquinaciones, logro en primer lugar concretar una compraventa ventajosa y posteriormente evadir eficientemente la obligación del pago debido, al dejar de actuar durante el tiempo para evitar cumplir con su obligación, lo que convierte al contrato materia de acción en un contrato nulo de pleno derecho. 8.- Cabe hacer mención a su señoría que anteriormente y derivado del incumplimiento por parte de la hoy demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, nos vimos en la imperiosa necesidad de tramitar este proceso lo que desde luego nos causa daños y perjuicios, pues la demandada ha provocado que contratemos a un grupo de abogados para que nos representen con los que hemos pactado por el pago de sus servicios una cantidad igual al diez por ciento del total valor del inmueble materia de contrato de compraventa, daños que nos ha causado la parte demandada y también perjuicios, pues los que suscribimos esta demanda dejamos de obtener ganancias lícitas con el producto de la venta del inmueble, esto lo ha impedido la parte demandada, pues por un lado impidió que realizáramos inversiones con los ciento noventa y cinco millones de pesos y obtuviéramos algún interés y por otro impidió que vendiéramos el terreno materia de juicio a un mucho mejor precio que es la cantidad de trescientos millones, de ahí que es causante de los perjuicios que se nos han ocasionado con su ilegal actuar, ya que por un lado SARA ORTEGA VARGAS, contaba con un Proyecto de Salón de fiestas, para ello la Adquisición de Terreno más Construcción, era una Inversión \$ 5'000,000 (cinco millones de pesos) proyecto del que se pretendía obtener al menos Dos eventos por mes con una utilidad cada uno de \$40,000 = \$80,000 x mes = \$ 960,000.00 por año ubicado en calle Aquiles Serdán esquina con calle Independencia, en el poblado de Cacalomacán, perteneciente a esta ciudad de Toluca, Estado de México. Por su parte Hermenegildo Alejandro, tenía un Proyecto de compra de Casas Habitación, pretendía adquirir al menos 3 Casas Habitación, con una inversión cada una de \$4'000,000 = Inversión \$ 12'000,000 Renta mensual cada una \$20,000 = \$60,000 x mes = \$ 720,000.00 por año Ubicadas en Valle de las Fuentes, Calimaya, Estado de México; y por lo que respecta a RUFINO Y PEDRO PABLO tenían un Proyecto de tiendas comerciales, del que debían adquirir las propiedades para tiendas, Adquisición de 4 propiedades en diferentes sitios para tiendas de productos de canasta básica, cada una \$5'000,000.00 = Inversión \$20'000,000 Renta mensual cada una \$30,000 = \$120,000 x mes = 1'440,000 por año Ubicación: Calle Gómez Pedraza, en el centro de Toluca y otras ubicaciones estratégicas con uso de suelo comercial, así también debían de pagar pasivos por \$ 2'000,000.00 dos millones de pesos, perjuicios que nos fueron causados por la ahora demandada y que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Se ordena emplazar a la demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2605.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. AZUCENA CONDE GUZMÁN promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1121/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "TLACOMULCO 1 (UNO)", ubicado en "CALLE RÍO CHIQUITO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE ATENGUILLO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56036", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 71.90 metros y colinda con calle Río Chiquito, AL SUR.- 72.40 metros y colinda con Sabino Conde; AL ORIENTE.- 17.70 metros y colinda con Sabino Conde; AL PONIENTE.- 64.10 metros y colinda con calle Sin Nombre, actualmente calle Brasil, con una superficie aproximada de 2,773.51 (Dos mil setecientos setenta y tres metros cincuenta y un centímetros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con FÉLIX CONDE CONSTANTINO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato de donación, dos tickets bancarios, volante universal, solicitud al IFREM, certificado de no inscripción, recibo oficial, certificado de no adeudo, verificación de linderos, manifestación de valor catastral, copia certificada de plano manzanero, dos croquis, una declaración del pago de impuestos sobre adquisición de muebles, impresión de factura, certificación de plano manzanero.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2607.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES A PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace de su conocimiento al público en general que en los autos del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, deducido del expediente 519/2007, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, solicitado por PAULINA GONZÁLEZ ÁNGELES, en la persona de ATILANO LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y toda vez que anunciada la venta legal del bien que integra la sociedad conyugal y en atención al avalúo exhibido por el perito partidor con fundamento en los artículos 2.157, 2.158, 2.229, y 2.234 del Código de Procesal Civil, se ordena sacar a la venta en PRIMER ALMONEDA respecto del bien inmueble que conforma la sociedad conyugal ubicado en CALLE DE PSICOLOGÍA, LOTE 26, MANZANA 25, NUMERO 106, COLONIA MÉXICO, TERCERA SECCIÓN, LAS PALMAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

SUPERFICIE: de 136.00 m2 (ciento treinta y seis metros cuadrados). Y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en diecisiete metros (17.00 m) con LOTE veinticinco (25); AL SUR: en diecisiete metros (17.00 m) con lote Veintisiete (27); AL ORIENTE en ocho metros (8.00 m) con calle Psicología, AL PONIENTE: en ocho metros (8.00 m) con lote quince (15).

Teniéndose como precio del mismo la cantidad de \$855,080.98 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS 98/100 M.N.); y se ordena convocar POSTORES por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, el boletín judicial y en la tabla de avisos de este tribunal, siendo postura legal la cubra la cantidad total del importe fijado, por lo que se señalan las NUEVE HORAS (9:00) DEL DÍA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la primera almoneda de remate.

Para su publicación una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la Tabla de avisos de éste Juzgado.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2608.- 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2062/2022, ROSA MARIA GALICIA RAMÍREZ, quien promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble, ubicado actualmente y hoy en día en JESÚS MARÍA SIN NÚMERO, POBLADO SANTA MARÍA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor FELIPE GALICIA PRADO, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.45 METROS COLINDA CON GLORIA ELIA GALICIA RAMIREZ; AL SUR: 23.73 METROS, COLINDA CON IGNACIO ORTEGA CERVANTES; AL ORIENTE: 11.87 METROS COLINDA CON REGINO SANCHEZ PRADO; AL PONIENTE: 12.04 METROS, COLINDA CON JESUS MARIA. Teniendo una superficie de 293.25 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2609.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

LA LICENCIADA M. EN D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTISEIS Y VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1201/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANCA CELIA GUERRERO RABADAN, EN CONTRA DE OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO, con fundamento en el artículo 1.2, 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a la resolución de adjudicación emitida por la Sala Familiar Regional de este Distrito Judicial, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se señalan las diez horas (10:00) del día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Paseo del Tepozán Sur, número 238, en el Barrio de San Juan Tequiquiapan, Estado de Querétaro, Superficie de 250 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), en la cantidad de \$2,323,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al peritaje rendido en el sumario por el Arquitecto MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ y se convoca postores.

En tal virtud, con apoyo a lo establecido en el artículo 1.181, 2.234 y 4.39 del Código Procesal Civil, mediante los edictos correspondientes, anúnciese la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en algún periódico de amplia difusión nacional, así como en la tabla de avisos de este Juzgado.

En virtud que el inmueble se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, librese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en ese lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, fije en la tabla de avisos de ese Tribunal, el edicto que anuncia el remate del bien materia de liquidación, quedando a disposición de los interesados, previa elaboración para que lo diligencien. NOTIFÍQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUEZA DEL OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN FIRMA Y DA FE.

Auto. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, tomando en consideración lo solicitado, se aclara el proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, sólo por cuanto hace a la cantidad que en letras se asentó, debiendo ser lo correcto DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, aclaración que se hace para todos los efectos legales conducentes, quedando intocado el resto del proveído que se enmienda.

Auto. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022); A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, tomando en consideración lo solicitado, se aclara el proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre del año en curso, sólo por

cuanto hace al domicilio donde se ubica el bien inmueble a rematar, toda vez que por un error se asentó como domicilio el ubicado en “Calle Paseo del Tepezán Sur, número 238, en el Barrio de San Juan Tequisquiapan, Estado de Querétaro?”, debiendo ser lo correcto “Calle Paseo del Tepezán Sur, número 238, Barrio de San Juan de Tequisquiapan, Estado de Querétaro?” aclaración que se hace para todos los efectos legales conducentes, quedando intocado el resto del auto que se enmienda.

NOTIFÍQUESE ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUEZA DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.- RÚBRICA.

2610.- 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 154/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DEMANDADO: PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber a la moral PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., que en el expediente número 154/2022 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ por su propio derecho y en contra de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., la Jueza moral del conocimiento dicto auto que admitió a trámite la demanda en fecha diecisiete 17 de febrero de dos mil veintidós 2022, ordenándose su emplazamiento a la moral demandada PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGAN, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como PRETENSIONES: A).- El otorgamiento y firma de escritura correspondiente al contrato de compraventa de fecha 12 de agosto de 1996, celebrado entre CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ y el vendedor hoy demandado PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS.

B).- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de Agosto de 1996, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que en su debido momento procesal oportuno, designare para la protocolización de la escritura correspondiente, y que para el caso de que el demandado se niegue e sentencia ejecutoriada a otorgar la firma correspondiente su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C).- El pago de gastos y costas que origine para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda interpuesta en su contra. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha doce 12 de agosto de mil novecientos noventa y seis 1996, la suscrita CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ, celebró contrato privado de compraventa, con la persona moral denominada PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V. Respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO. El cual presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS, inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina registral de Tizayuca, bajo el antecedente, inscripción 104, año 1985, sección 1, libro 123, tomo auxiliar, volumen 0 a favor de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., hechos que les constan a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 2.- En ese orden de ideas, el precio pactado y por la transmisión de la propiedad del inmueble citado en líneas anteriores, fue la cantidad de \$276,510.00 (Doscientos setenta y seis mil quinientos diez pesos 00/100 en moneda nacional), precio que liquidado al vendedor de contado tal y como lo acredita con el contrato de compraventa. Y primordialmente con lo contenido en la cláusula marcada como SEGUNDA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 3.- El día 12 de agosto de 1996, fecha en que el suscrito celebró contrato privado de compraventa con la persona moral hoy demandada, este me hizo entrega de la posesión y propiedad del inmueble motivo del presente juicio que hoy se intenta, tal y como consta en la cláusula marcada como TERCERA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 4.- No obstante que el suscrito le he estado requiriendo al hoy demandado que necesitamos escriturar la compra del inmueble que me vendió con fecha 12 de agosto de 1996, esté se ha abstenido de indicarnos cuando podría ser posible tal situación, e incluso cada que se le busca éste se niega a recibimos. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 5.- Por otra parte, tal y como es de verificarse en el contrato que celebré con PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V. que se anexo en original al escrito inicial “EN SU CLAUSULA QUINTA: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO

DE MÉXICO. Haciéndosele saber a la parte demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Se deja a disposición de PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los VEINTIUN 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Doy fe.- Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2611.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 1172/2019, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/Q0399 en contra de MACIAS MAYEN SILVIA, se procede a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en: EL DEPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 201, DEL EDIFICIO J, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, CONJUNTO HABITACIONAL "VILLAS DE CUAUTLALPAN", DEL PREDIO DENOMINADO EL ARENAL UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. En consecuencia, se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABILES, así como en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

2612.- 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 127/2019 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 CONTRA MARIA FLORENCIA TREJO VAZQUEZ LA MAESTRA MIEL ANET SILVA GARCIA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ EN AUTOS DE FECHAS VEINTISIETE, SEIS DE SEPTIEMBRE Y VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en la VIVIENDA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C", DEL RANCHO LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RÚSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO CALLE LOTE 68, VIVIENDA D, CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL LOS CANTAROS III FRACCION DENOMINADA SECCION "C" DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RÚSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADOS EN VILLA NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO. MANZANA 13 ESTADO DE MÉXICO para que tenga verificativo la audiencia de remate a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes No. 132 Torre Sur primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México, teniéndose como precio de inmueble la cantidad de \$682,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) que es el valor del avalúo, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor del inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos; anunciándose su pública subasta por medio de EDICTOS que se fijará por UNICA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del

juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL FINANCIERO" debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES. Y toda vez que, el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICÓLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

2613.- 25 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA. "A".

EXP.: 739/2016.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO HOY SU CESIONARIO BANCO MONEX S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de FRANCISCO HERNANDEZ SALAZAR. La C. Juez Interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, mediante autos de fechas cuatro de julio, once de agosto, nueve y veintitrés de septiembre todos del año dos mil veintidós, que a la letra dicen en su parte conducente. Se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en el conjunto URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL "EXHACIENDA XICO" UBICADO EN MANZANA 16, LOTE 11, VIVIENDA A, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 484,800.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

En la Ciudad de México a 05 de octubre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES EN EL PERIODICO LA CRONICA, TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

2614.- 25 octubre.

**PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
JUZGADO 18° CIVIL  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 973/2017.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO EN CONTRA DE GOMEZ OLIVERA RICARDO EXPEDIENTE 973/2017, EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "LA LOMA I", UBICADO EN LA CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NUMERO, MANZANA XXI, LOTE 25, VIVIENDA 93, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO LO REFIERE EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES QUE OBRAN EN AUTOS Y EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO SE SEÑALA EN EL AVALÚO EXHIBIDOS EN AUTOS "CALLE LOMA BONITA, VIVIENDA NUMERO 93, LOTE 25-D, DE LA MANZANA XXI (VEINTIUNO ROMANO), COLONIA LA LOMA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS CARACTERÍSTICAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL VALOR PARA EL BIEN MATERIA DE REMATE CON LA TASACIÓN O REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO, LO ES LA CANTIDAD DE \$490,400.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALÚO ACTUALIZADO RENDIDO EN AUTOS; POR LO QUE LOS POSIBLES LICITADORES DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. REMATE QUE SE ORDENA FIJAR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE

ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, TODA VEZ QUE EL VALOR DEL INMUEBLE REBASA LOS TRESCIENTOS MIL PESOS, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO CONSTE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE FIJARA POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2615.- 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1427/2022, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ROSENDO SALINAS SALDIERNA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Quinta Manzana, Villa de Canalejas, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 27.00 metros colinda con Saúl José Luis Hernández Zamora; Al Sur: 27.00 metros colinda con callejón; Al Oriente: 15.00 metros colinda con Alejandro Noguez Castillo; y Al Poniente: 15.00 metros colinda con calle. Con una superficie de 405.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.

Auto: diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2617.- 25 y 28 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARIA DE LA LUZ GARCIA DIMAS, bajo el expediente número 1208/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE LABRADORES, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE LABRADORES, AL SUR 10.00 METROS CON BONIFACIO GARCIA RAMIREZ, AL ORIENTE 15.00 METROS CON JOSE GUADALUPE RESENDIZ MARTINEZ, AL PONIENTE 15.00 METROS CON CALLEJON LABRADORES B; con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer con términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2618.- 25 y 28 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 727/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 727/2022, que se tramita en este juzgado, promueve MAXIMINO TERAN HUERTA por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado EL CAMINO REAL DEL LADO NORTE Y/O CALLE FRANCISCO VILLA S/N SAN JOSE 52182 EN MEXICALTZINGO, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 09.14 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL SUR: 8.84 METROS CON DOMINGO VAZQUEZ CAMACHO, AL ORIENTE: 28.90 METROS CON ROBERTO HUERTA GARCÉS, AL PONIENTE: 28.90 METROS CON JOSE CUPERTINO AYALA. Con una superficie aproximada de 260.24 metros cuadrados.

A partir de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete MAXIMINO TERAN HUERTA, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

2619.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 940/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CECILIA CHARRAGA CHÁVEZ, respecto del inmueble denominado "TECOLAL", ubicado en Calle Niños Héroe, sin número, en el Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JESUS GARCÍA GARCÍA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 49.10 metros y linda con CALLE AVENIDA CORREGIDORA; AL NORESTE.- En dos líneas la primera de 3.22 metros y la segunda de 35.55 metros ambas colindan con CALLE AVENIDA CORREGIDORA; AL SUROESTE.- En tres líneas que van de oriente a poniente la primera de 40.10 metros colinda con FLOR RAMÍREZ ORTEGA antes OLIVIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, la segunda de 13.00 metros colinda con FLOR RAMÍREZ ORTEGA, antes OLIVIA MARTÍNEZ RAMÍREZ y la tercera 21.50 metros colinda con ALVINO CORTES GUERRERO; AL SURESTE.- En dos líneas que van de norte a sur, la primera de 40.50 metros colinda con CALLE NIÑOS HÉROES y la segunda de 16.10 metros colinda con FLOR RAMÍREZ ORTEGA antes OLIVIA MARTÍNEZ RAMÍREZ: AL NORESTE.- 21.20 metros colinda con ALBINO CORTEZ GUERRERO. Con una superficie aproximada de 2,669.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2620.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, once de octubre de dos mil veintidós, se le hace saber a ALFREDO ALEJANDRE BARRERA que en el expediente 1895/2021 relativo al Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de GILDARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, denunciado por SERAFINA BARRERA DELGADILLO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ y SERAFINA BARRERA DELGADILLO contrajeron matrimonio ante el Director del Registro Civil en Michoacán. 2.- De dicha unión procrearon cinco hijos de nombre JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA. 3.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho falleció GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, 5.- El último domicilio del auto de la sucesión fue CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO 94, MANZANA 62, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno se radico la sucesión bienes de GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ; ordenando girar oficios al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO; REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE ECATEPEC Y COACALCO ESTADO DE MÉXICO; así como al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y se ordeno dar vista a JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA, para apersonarse a la presente sucesión.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (4) cuatro de octubre del año (2022) dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2622.- 25 octubre, 4 y 15 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

C. HUGO MENDOZA SÁNCHEZ y MARÍA DEL CARMEN PEREGRINO REYES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 302/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARÁCTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de HUGO MENDOZA SÁNCHEZ y MARÍA DEL CARMEN PEREGRINO REYES, por auto de diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas de iniciales A.G.M.P. y C.E.M.P.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se presentó ante el Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, Estado de México, la Licenciada Liliانا Elena López Rodríguez, adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán, Estado de México, con la finalidad de realizar denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito de Violencia Familiar cometido en agravio de las niñas de identidad resguardada de iniciales de A.G.M.P. y C.E.M.P., en contra María del Carmen Peregrino Reyes, misma que en relación a los hechos refiere en lo sucesivo lo siguiente: El día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlacomulco, Estado de México, nos hace de conocimiento e la posible vulneración de derechos en agravio a las niñas de identidad resguardada de iniciales A.G.M.P. y C.E.M.P., toda vez que su madre María del Carmen Peregrino Reyes y su padre Hugo Mendoza Sánchez, motivo por el cual el grupo multidisciplinario se traslada al domicilio ubicado en Conocido Localidad San Juan, Cuajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, en donde se tiene contacto con la señora María del Carmen, a quien se le hace del conocimiento que se cuenta con un reporte de vulneración de derechos, de quien procedemos a realizar la entrevista por el grupo multidisciplinario y el licenciado Armando Rosa Sánchez Trabajador Social, hace la entrevista dentro del domicilio, en donde se hace la revisión del mismo y se verifica el espacio el cual se encuentra en condiciones deplorables, falta de sanitario, agua, se tiene un olor fétido porque hay animales, muy sucio, encontrando únicamente a dos de las niñas siendo A.G.M.P. y C.E.M.P, quienes se encontraban con mala higiene, A.G.M.P. presente un leve retraso mental; además de la entrevista se desprende que la señora María del Carmen manifiesta de manera voluntaria consumir cristal así como que salió de Tlalpujahua Estado de Michoacán por violencia por parte de su esposo, que salió con sus menores hijas pero a su hija de identidad resguardada de iniciales P.L.M.P., la retiene su padre, que ella se viene al Estado de México con su actual pareja José Alfredo González Ruiz con quien tiene viviendo aproximadamente dos años. 2.- Hechos que se acreditan se acredita con la Carpeta de Investigación NUC: TOL/CGT/VGT/107/034045/22/02, NIC/CGT/VGT/00/MP/842/00502/22/02. 3.- Las Constancias de Permanencia de las niñas en cita, expedidos por la Subdirectora de Centros de Asistencia Social, Lic. Nagely Miranda Macedo, donde se manifiesta su fecha de ingreso el día cinco de febrero del año dos mil veintidós, donde se manifiesta que han permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de las niñas de iniciales al seno familiar. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores Hugo Mendoza Sánchez y María del Carmen Peregrino Reyes es por ser los padres de las niñas de iniciales A.G.M.P. y C.E.M.P.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/10/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2623.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

C. JOSÉ CARMEN MARÍN GARCÍA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 281/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARÁCTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JOSÉ CARMEN MARÍN GARCÍA, por auto de diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas de iniciales C.G.M.M. y V.L.M.M.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las adolescentes en cita a la institución en

mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, fallece la señora Verónica Munguía Mota, progenitora de las adolescentes Carmen Guadalupe y Verónica Lizbeth de apellidos Marín Munguía. 2.- En fecha veintidós de febrero del presente año, se presentó ante la Representación Social, el Lic. Enrique del Oso Jiménez, abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien en relación a los hechos manifestó en lo sucesivo lo siguiente: con el fin de denunciar el abandono de las adolescentes, de 12 y 13 años de edad respectivamente, ya que el día de hoy veintidós de febrero del dos mil veintidós, siendo aproximadamente las once horas, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad de Género hizo del conocimiento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a la cual pertenezco, que mediante un reporte telefónico al número 911, refiere la presencia de dos adolescentes que se encuentran en el interior de una casa abandonada ubicada en Avenida Colón y Martha Rodríguez en la delegación de Capultitlán, Toluca, Estado de México, una vez que tuvimos conocimiento del reporte en compañía de los integrantes del grupo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a la cual estoy adscrito, nos trasladamos al citado domicilio donde ya se encontraban elementos policiacos de Género del Municipio de Toluca y procedimos a ingresar al inmueble en donde constatamos la presencia de dos adolescentes quienes refirieron llamarse de identidad reservada de iniciales C.G.M.M. y V.L.M.M., así mismo nos percatamos que las condiciones del inmueble eran de total precariedad encontrando basura, ropa vieja, heces fecales de animales así como animales muertos, no contar con energía eléctrica, agua, ni sanitarios, solamente existía una cama así como múltiples prendas que utilizaban para cubrirse en la noche, en el inmueble se encontraba una persona del sexo masculino quien refirió llamarse Aarón David Rojas Estrada de 25 años de edad, quien refirió ser conocido de las adolescentes y estar habitando con ellas desde hace aproximadamente un mes, tiempo en el cual el refiere estar en condición de calle y haber sido recogido por las adolescentes quienes le dieron resguardo y atención médica, al realizar el acercamiento con las adolescentes la mayor de ellas refirió que desde hace aproximadamente un mes y medio se encuentran viviendo en el inmueble derivado de que su padre las corrió del domicilio en donde habitaban con él, siendo el caso que al cuestionarle sobre el domicilio en donde habitaban con su padre esta refiere desconoce la dirección y no encontrarse ubicada en tiempo ni el lugar siendo evidente el presentar una afectación derivada de la presencia de un bulto en la parte frontal derecha de la cabeza, refieren no tener madre, tienen una hermana mayor de la cual desconocen su paradero y no contar con redes de apoyo o familiares haciendo referencia de que antes del fallecimiento de su madre, habitaban en dicho inmueble con esta y con sus abuelos quienes también fallecieron, así como de las citadas adolescentes y una hermana mayor de estas de nombre Mariluz Marín Munguía en ese entonces de 16 años, derivado de un reporte por probable negligencia de cuidados a las niñas y adolescente del cual se firmó acuerdo de buenos cuidados con el citado padre quien se comprometió a ejercer los cuidados y dotar de los todos los requerimientos para un sano desarrollo de sus hijas refiriendo que lo realizaría en el domicilio ubicado en Avenida Colón, Número 415, Poblado de Capultitlán, Toluca, Estado de México, es por ello que en atención al interés superior de la niñez y con respeto al derecho a la salud es que me presento ante esta Representación Social hechos que se acreditan con la carpeta de investigación NIC: CGT/NAT/00/MPI/001/00007/22/02, NUC: TOL/CGT/NAT/107/051815/22/02. 3.- Jefa de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Mtra. Rosalía Jardón Apreza, donde se manifiesta su fecha de ingreso el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, donde se manifiesta que han permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de las adolescentes de iniciales C.G.M.M. y V.L.M.M. al seno familiar. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando al señor José Carmen Marín García es por ser el padre las adolescentes en cita, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/10/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2623.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. MARÍA LUISA PEÑA MARTÍNEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 70/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA LUISA PEÑA MARTÍNEZ, por auto de uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales J.P.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y

presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 11 de marzo de 2019, compareció la C. María Luisa Peña Martínez, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, que aproximadamente a las 10 de la noche mi hija de iniciales J.P.M. me dijo que su padrasto de nombre José Ebel Solís Alvarado, le había tocado su cuerpo, pero no le podía decir porque su padrasto la amenazaba con que mataría a su mamá y se desquitaría con sus hermanos. Aunado a lo anterior, consta la entrevista que se realizó a la niña contestando dicha diligencia, la niña respondió "...Y luego me abrazo y me acosté en su cama, me tocó mis pechos, mi vagina y mis pompis..." hechos que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TOL/FVG/VGT/107/080261/19/03. 2.- En fecha 3 de febrero de 2022 mediante oficio número 99/2022, el Ministerio Público de ANNAE Toluca, informa a mi presentada, que deja a su cargo la guarda y cuidados de la niña a efecto de resolver su situación jurídica. 3.- Se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la niña, desprendiéndose que se valoró a la familia de origen abuelo materno Candelario Peña Martínez, familia ampliada padrinos de bautizo Josué Carlos López Venancio y Laura de Jesús Fuentes, no siendo viables para la reintegración. Por otra parte se presentan los tíos maternos Aarón Díaz Peña y Martha Cristina Nolasco González, quienes fueron viables y se llevó a cabo la reintegración de la niña con ellos, sin embargo no resultó favorable la reintegración, posterior a ellos se realiza cambio de alternativa con familia ampliada en esta ocasión con la señora Clara Laurencio Macías, resultando viable pero de igual manera la reintegración no fue favorable, posterior a ello no se han presentado familiares ni redes de apoyo con interés para reintegrar a la niña al núcleo familiar, policía de investigación realizó la búsqueda de familiares para probable reintegración de la niña, sin embargo, no se localizaron familiares o personas interesadas en fungir como redes de apoyo. 4.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia y la Constancia de Edad y Estado Clínico de la niña, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar donde se encuentra desde el 29 de octubre de 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de cuatro meses, documental de la cual se desprende su fecha de ingreso y su estadia al día de hoy. 5.- El motivo por el cual estoy demandado a MARÍA LUISA PEÑA MARTÍNEZ es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija de iniciales J.P.M.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 01/04/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2623.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. CLAUDIA DEL CARMEN CORTES DOMÍNGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 177/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CLAUDIA DEL CARMEN CORTES DOMÍNGUEZ, por auto de cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales A.V.C.D.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 21 de octubre de 2021, comparecieron los C.C. José Luis Rodríguez Garduño y Alejandra Nery Miranda, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Centro de Justicia para las Mujeres Amecameca, quienes manifestaron ante dicha representación social, "...Aproximadamente a las 13:20 reciben un llamado del comandante Tolentino Reyes Edgar, me indica que avanzará a la Calle Ayapango Manzana 8, Lote 45, Barrio Orfebres Chimalhuacán Estado de México, por lo que nos dirigimos a dicho lugar arribando a las 13:25 horas, haciendo contacto con la C. Esther Carrillo Arellano la cual nos señala a CLAUDIA DEL CARMEN CORTES DOMÍNGUEZ momentos antes de nuestro arribo había golpeado a su hija y que no era la primera vez que lo hacía indicándonos que quería proceder en contra de la femenina CLAUDIA DEL CARMEN CORTES DOMÍNGUEZ de 21 años de edad, motivo por el cual me acerco a hacer la detención identificándome plenamente como elemento activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Chimalhuacán, haciéndole mención el motivo de su detención ya que había cometido un delito... por lo que procedo a su detención a las 13:45 horas del día 21 de octubre del año 2021, pidiendo apoyo a rescate municipal abordando la paramédico, solicitándole la valoración de la menor en cita... Así también le solicita CLAUDIA DEL CARMEN CORTES DOMÍNGUEZ, se nos permitiera hacer la revisión en su persona para descartar arma u objeto alguno que pudiese generar peligro accediendo voluntariamente no encontrándole objeto alguno. Esther Carrillo

Arellano, quien expresó "...El día de hoy me encontraba en mi domicilio, la cual le prestaba a CLAUDIA DEL CARMEN CORTES DOMÍNGUEZ ya que no tenía en donde vivir, aproximadamente a las 13:00 horas escucho que comienza a mandar mensajes por audio, diciendo que iba a regalar a la menor, tirarla, venderla o amarrarla a un poste, lo que fuera necesario para deshacerle de ella, por lo que me alerto ya que no es la primera vez que veo y escucho que golpea a la menor dejándola sin comer y sin atenderle sus necesidades básicas, he escuchado como le pega siempre, se refiere a su menor hia como COSA, BASURA, diciéndole que la arta que es la desgracia de su vida, escucho que en la noche se vería con alguien para irse a Oaxaca por lo que le digo a uno de mis amigos que fuera por la niña a lo que CLAUDIA DEL CARMEN DOMINGUEZ la jala del pie diciéndoles que estaba castigada, momento en que CLAUDIA comienza a recojer sus cosas, situación que aprovecho para llamar a seguridad pública escuchando que CLAUDIA DEL CARMN CORTES DOMÍNGUEZ le grita a la menor diciéndole que recogiera sus cosas, la jala del cabello y la avienta hacia una ventana, cuando ya se encontraban los oficiales afuera del domicilio le preguntan a la menor que había pasado ella les dice que su mama refiriéndose a Claudia le había pegado..." Hechos que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: CHA/CGO/JMA/009/294811/21/10. 2.- Se realizaron las investigaciones necesarias por pate de las áreas de Trabajo Social y psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la niña desprendiéndose que a la fecha no se han presentado familiares ni redes de apoyo para reintegrar a la niña. 3. La constancia de permanencia expedida por el Centro de asistencia Socia Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 22 de octubre del año 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de 8 meses. 3.- El motivo por el cual estoy demandado a la señora CLAUDIA DEL CARMEN CORTES DOMÍNGUEZ, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija de iniciales A.V.C.D.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/07/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2623.- 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BIANCA PAULINA PEREZ GUADARRAMA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 689/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL PREDIO UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, XOCOTLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 8.03 metros con FRANCISCO TRUJANO, ACTUALMENTE ANA MARIA NIETO ARREDONDO, AL SUR. 7.95 metros con CERRADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE. 25.05 metros con CAMINO, y AL PONIENTE. 25.05 metros con MARIA ADELA PORTUGÉZ MIRANDA, con una superficie aproximada total de 200.00 (DOSCIENTOS) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día siete (7) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con la señora AMALIA LETICIA GUADARRAMA MENESES y desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho Inmueble sin interrupción alguna desde hace más de seis años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CERTIFICADO DE NO ADEUDO, expedido por el DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, exhibe PLANO CERTIFICADO, expedido por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL XOCOTLÁN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO Y DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO AMBOS DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2630.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 20447/2022.

EMPLAZAMIENTO A: BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS.

NICANOR VARGAS ZAVALA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 20447/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS. Fundándose para

ello en los siguientes hechos: En fecha (30) treinta de Agosto de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) el señor Manuel Martínez Vargas y el suscrito Nicanor Vargas Zavala, celebrar un contrato de compraventa, sobre el inmueble ubicado en Calle Acapulco, número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde se encuentra el inmueble, materia del juicio mismo que tiene una superficie de 259.63 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS) y qué tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.33 metros y colinda con fracción 58-A; AL SUR: 27.33 metros y colinda con fracción 60-A; AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con fracción 67-A; AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con vía pública, Calle Acapulco. Con posterioridad a la celebración de dichos documentos, se le asignó a dicho inmueble el domicilio Calle Acapulco, Número 58, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México; y de nueva cuenta tiene después por una re sectorización de los lotes y terrenos de la Calle que nos ocupa quedó asentado el domicilio como Calle Acapulco, Número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México, todo lo anterior se manifiesta bajo protesta de decir verdad ya que en el Instituto de la Función Registral con los metros cuadrados y colindancias especificadas en el contrato de compraventa localizan y está inscrito el terreno que nos ocupa con el número 59-A. No omitiendo mencionar que actualmente todos los números de la Calle Acapulco se les ha asignado la letra "A", después del número arábigo ello por manejo del gobierno de este H. Municipio.

En consecuencia emplácese a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2631.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 19901/2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 19901/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCO JAVIER DIEZ RIAÑO por conducto de su Apoderado Legal JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, en contra de MARIA SILVIA IBARRA GARCIA, en audiencia celebrada en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, a efecto de que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en calle Gardenias, Manzana nueve 9, lote cuarenta y dos 42, fracción "A", número oficial doce 12, colonia La Florida, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, sirviendo de base la cantidad de \$2'066,250.00 (DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la deducción del cinco por ciento que establece el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de edictos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en la TABLA DE AVISOS de este juzgado, se convocan postores.

Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México el doce de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2632.- 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazar por medio de edictos a: SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente 29428/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en contra de SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben de presentarse en el

local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, y los presentes edictos contienen una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) De SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración judicial de que ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 32, DEL LOTE 12, MANZANA 41, BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, actualmente conocido como FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA ORIENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTE 40 Y AL PONIENTE 08.00 METROS CON BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, con una superficie de 120.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia, la cancelación de la inscripción del lote y terreno descrito en favor de los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre de JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine;

HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los hoy demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, en su carácter de vendedores celebraron contrato privado de compraventa con JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden; 2.- Posteriormente en esa misma fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, le dieron y entregaron la posesión física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio; 3.- Exhibiendo el certificado de inscripción de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, expedido por la autoridad registral competente; en donde aparecen los datos del predio bajo el folio real electrónico número 00380321; 4.- Desde el día 31 de diciembre de 1993, fecha en que le vendieron dicho inmueble, lo ha poseído públicamente, siendo del conocimiento de los hoy demandados y de la comunidad que es el único dueño y legítimo propietario; 5.- Desde la compraventa lo adopto de acuerdo a sus posibilidades económicas, poseyéndolo de manera pacífica; 6.- Siendo adquirente de buena fe; 7.- Ocupándolo de manera continua ya que nunca lo han interrumpido la continuidad y posesión del predio; 8.- Lo posee a título de propietario ya que lo reconocen como legítimo propietario, acreditando la causa generadora de su posesión; 9.- Y siempre ha pagado los impuestos de predio y agua del inmueble tal y como lo acredita con boletas de pago, facturas de pago de consumo de agua potable; 10.- Lo habita en forma continua, pacífica, públicamente, de buena fe y a título de propietario desde hace más de 28 años en forma interrumpida.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2633.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, por su propio derecho, en el expediente número 842/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICATORIO, promovido por MARLENE SANDRA CHÁVEZ REYES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, en contra de MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, éste último por su propio derecho, opone reconvencción en contra de MARLENE SANDRA CHAVEZ REYES, a consecuencia de la oposición de la demanda reconvenccional, se entabla litisconsorcio pasivo necesario, respecto de REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, y a efecto de emplazarle a Juicio, se le reclaman las siguientes prestaciones; A. La declaración mediante sentencia firme en el sentido de que MIGUEL ANGEL FERRUSCA ALVAREZ, es el único, legal y legítimo propietario del inmueble marcado con la LETRA A DEL LOTE CONDOMINIO 3, DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO COFRADIA III PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO cuya ubicación también es conocida como CALLE CAMINO DE TEPEPAN NÚMERO 23-A FRACCIONAMIENTO COFRADIA SAN MIGUEL III, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Medidas y colindancias de lote AL NOROESTE: 13.500 metros con vial pública; AL SUR ESTE 15.000 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 13.500 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 con vía pública; superficie del lote 202.500 metros cuadrados; superficie del área privativa de la casa 3-A AL NOROESTE 4.538 metros con vía pública; AL SURESTE 15.000 metros con lote 2, de la manzana 31; AL SUROESTE 4.538 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 metros superficie privativa 3-B; CASA 3-A; planta baja, AL NOROESTE 4.500 metros con cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con jardín privativo y 1.603 metros con patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros con patio de servicio y 6.300 con la casa 3-B abajo con cimentación arriba con planta alta; En planta alta; AL NOROESTE 0.950 metros con volado de planta baja y 3.563 metros con vacío a cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con vacío al jardín privativo y 1.600 metros con vacío al patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros al patio de servicio 6.000 metros con la casa 3-B y .300 metros con volado de planta baja, abajo con planta baja, arriba con azotea; Patio de servicio y jardín privativo casa 3-A, AL NOROESTE 1.613 metros y 2.925 metros con la caja casa 3-A; AL SURESTE 1.200 metros con la casa 3-A y 2.825 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 4.568 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 4.025 metros con el patio de servicio y jardín privativo de la casa 3-B. B. El reconocimiento y entrega con sus acciones frutos y mejoras del inmueble descrito en la prestación A. C. El pago de los perjuicios causados consistentes en el pago de todos los daños que se me han ocasionado de previa regularización el pago de gastos y costas que se pudieran generar con el motivo de la tramitación del presente.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de marzo de dos mil diez, adquirir del señor REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, la propiedad y posesión del inmueble descrito en la prestación A,

entregándoseme la posesión física y material desde entonces y la he venido ocupando en forma pacífica, pública y continua, con ello realizando los pagos del impuesto, servicios y mejoras del inmueble y realizando diversos trámites para que el inmueble quede a mi nombre.

En tal orden de ideas, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: trece de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2634.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 30493/2022, promovido por CESAR CASTAÑEDA LUNA, APODERADO LEGAL DE AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRIMERA: reclama de declaratoria por ese órgano jurisdiccional, derivado de la sentencia ejecutoriada que en su momento emita en favor de la personal moral AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., reconocimiento su derecho de usucapir como poseedora en concepto de dueño y por ende se ha convertido en propietarios del inmueble identificado como NUMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO, respecto de la superficie de ochocientos diecisiete metros, con treinta y cinco centímetros cuadrados (817.35 m), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.38 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 18.20 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE DE HIERRO, AL ORIENTE: 45.64 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 44.07 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. SEGUNDA. Por consiguiente ordene al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, realice la inscripción de sentencia de la declaratoria emitida por éste órgano jurisdiccional a favor de AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V. TERCERA. Como consecuencia de lo anterior ordene al citado Director del Instituto de la Función Registral la cancelación y/ tildación parcial de la inscripción, según proceda en el asiento registral con número de partida 597, volumen 195, libro PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y dos con folio real electrónico 00371668, el cual se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. CUARTA. La cancelación de gravámenes de cualquier tipo que exista o llegasen a existir a lo largo del desarrollo del presente juicio.- QUINTA: El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, Basándose en los siguientes hechos: Que hace más de veintidós años aproximadamente que mi representada adquirió la propiedad y desde ese entonces a la fecha la esta poseyendo de manera pacífica, continua y pública, en carácter de propietaria; jamás se le ha reclamado, ni la propiedad, ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, el origen del bien inmueble materia de la litis ante la fe del LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, según consta en copia certificada de la escritura pública número 59.699 de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, asimismo, en su momento ERNESTO IBARRA CRAVIOTO en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. como vendedora celebro contrato privado de compraventa de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal CESAR CIRIACO CASTAÑEDA ESPINOSA como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en: NÚMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$467,100.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS/100 M.N.).

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FELIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2635.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

AURORA PICHARDO DE ÁNGULO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós dictado dentro del expediente marcado con el número 78/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por PEDRO URIEL COLIO MORALES se ordenó emplazar a juicio a AURORA PICHARDO DE ANGULO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial de que ha operado en favor de PEDRO URIEL COLIO MORALES la USUCAPION, y en consecuencia, que se ha convertido en propietario respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 18, DE LA MANZANA UNO GUION B, CON DOMICILIO OFICIAL EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 66, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, el cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados, mismo que ha ocupado y del que tiene posesión en calidad de propietario desde el día 8 de Agosto del año de 1996; B) La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en el presente juicio sirva de título de propiedad y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cancelando o tildando la inscripción que aparece a favor de la demandada respecto del inmueble antes citado, y. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El día ocho de agosto del año mil novecientos noventa y seis, PEDRO URIEL COLIO MORALES, representado en ese tiempo por su señor padre PEDRO COLIO ANGULO (que era menor de edad), y como parte cesionaria, celebró contrato de Cesión de Derechos con la señora AURORA PICHARDO DE ANGULO, en su calidad de parte cedente, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en lote 18, de la manzana uno guion B, con domicilio oficial en Avenida Morelos número 66, colonia fraccionamiento las Jacarandas en este Municipio de Tlalnepantla Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.00 metros con lote 16, AL SUR: 9.01 metros con Avenida Morelos, AL ORIENTE: 20.51 metros con lote 17, AL PONIENTE: 20.56 metros con lote 19. El cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados totales 2. En razón de la cesión de derechos antes referida PEDRO URIEL COLIO MORALES, ha venido ejerciendo desde hace más de cinco años, actos de posesión y dominio como dueño del inmueble materia de la presente controversia, de forma pacífica, continúa y de buena fe desde el día en que adquirió el bien inmueble citado y hasta la fecha.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días de octubre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2636.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Aurelio Fernández Esquivel.

Que en los autos del expediente número 964/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA GUADALUPE ROSAS REYES, albacea de la sucesión a bienes de GORGONIO CRESCENCIANO ROSAS ALVARADO, en contra de FERNÁNDEZ ESQUIVEL AURELIO, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Aurelio Fernández Esquivel, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días

contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva, a favor de la sucesión que representa respecto del inmueble ubicado en la Calle de Enriqueta Bacilio, número 8, Colonia Olímpica, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como el inmueble ubicado en el Lote número 14, de la manzana 2, Colonia Olímpica, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como la casa número 8 (ocho) de la Calle de Enriqueta Basilio en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta, Basilio número 8, en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V, Naucalpan de Juárez, Estado de México también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta Basilio, s/n, manzana 2, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), de la sentencia que declare que la sucesión que representa se ha convertido en propiedad del inmueble al que ha hecho referencia previamente. El cual se encuentra inscrito en la referida dependencia bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida 294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de Gastos y costas. Lo anterior para el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1.- En el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa suscribió contrato de compraventa privado con el demandado Fernández Esquivel Aurelio, mediante el cual adquirió la posesión y titularidad de los derechos y obligaciones del inmueble materia de la presente demanda. 2.- La contraprestación pactada por dicha operación, fue el pago de la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue oportunamente pagada por la sucesión que representa y recibida por el demandado, como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa se agregó a la demanda. 3.- El inmueble objeto de la litis tiene una superficie de 156 metros cuadrados, y se identifica con las medidas y colindancias que se describen a continuación. Al Norte: ocho metros, colinda con la Calle Enriqueta Basilio, Al Sur: ocho metros, colinda con Late 31 y 32, Al Este: diecinueve metros, colinda con Lote 13, Al Oeste: diecinueve metros, colinda con Lote 15 y con una superficie: 156.00 metros, como se desprende del Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. 4.- Al momento de la firma del contrato base de la acción, se hizo entrega de la posesión Jurídica y material del inmueble, luego de acreditar su posesión originaria con las copias certificadas del contrato privado de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual el Estado de México, representado por el profesor Carlos Hank González y el Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México, venden a Fernández Esquivel Aurelio; copias certificadas que se agregan a la presente demanda. 5. En ese tenor, la sucesión que representa lo ha venido poseyendo hasta el día de su fallecimiento, es decir desde el mes de febrero de 1974 hasta el 25 de diciembre de 2017, lo cual evidentemente sobrepasa los plazos establecidos en la ley sustantiva civil, en específico lo descrito por el numeral 5.130 fracción I, de la cual se advierte que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando la posesión es de buena fe. Lo anterior les consta a varias personas entre ellos a las C. Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo, personas las cuales presentare en el momento procesal oportuno. 6.- Desde el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa ha venido poseyendo el inmueble materia de la presente controversia en forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietaria y de manera ininterrumpida, tal y como lo acredita con las documentales que para tal efecto anexa al escrito. 7.- Asimismo se manifiesta, que desde el momento en que la sucesión que representa adquirió dicho inmueble, este le fue entregado, y hasta la fecha de su fallecimiento jamás ha sido privada de la posesión de dicho inmueble. 8.- Debido a lo anterior en nombre y representación de la sucesión a bienes del Rosas Alvarado Gorgonio Crescenciano, solicita la determinación de la prescripción adquisitiva, toda vez que cumple con los requisitos de procedencia señalados en la ley. 9.- El inmueble que se debate se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Naucalpan, Estado de México, a nombre del demandado Fernández Esquivel Aurelio, (anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida 294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo que acredita con el certificado de inscripción, mismo que ofrece como prueba. 10.- La sucesión que representa a partir del mes de febrero de 1974 ha realizado el pago oportuno del impuesto predial y el pago de derechos por concepto de suministro de agua del inmueble materia de la litis, por lo que su posesión además de ser pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria es de buena fe. Lo anterior se acredita con las documentales que para tal efecto se anexan al presente escrito, consistentes en los recibos de pago, PRUEBAS: 1.- La Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte demandada el C. Fernández Esquivel Aurelio. 2.- La Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de la audiencia de fecha treinta de julio del año 2019. 3. La Documental Pública: Consistente en copias certificadas del expediente 1811/1977. 4.- La Documental Pública: Consistente en el Certificado de Inscripción del inmueble materia de la presente controversia. 5.- La Documental Pública: consistente en los pagos de servicio, de agua y predial del inmueble. 6.- La Testimonial: a cargo de Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo. 7.- La Presuncional Legal y Humana. 8.- La Confesional a cargo de Fernández Esquivel Aurelio.

Se expide para su publicación el quince de julio de dos mil veintidós. Doy fe.

VALIDACIÓN: En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2637.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

VENTA LEGAL a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós, en Cuautitlán, México, se le hace saber que en el expediente 362/2014, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por DÍAZ RESENDIZ BERTHA respecto de JOSE LUIS MARTINEZ FLORES, El Juez Supernumerario Quinto Familiar de Cuautitlán, México MAESTRO EN DERECHO, ALFREDO VELAZQUEZ PAZ, ordena anunciar la venta legal por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín

Judicial, así como en la tabla de Avisos del Juzgado, respecto del bien inmueble que conforma la sociedad conyugal consistente en la CASA DUPLEX NUMERO 36 B, UBICADA EN CALLE AVENIDA HACIENDA FLOR DE CANELA, MANZANA 41 CUARENTA Y UNO, LOTE 49 CUARENTA Y NUEVE "B", EN EL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por la cantidad de \$1,209,222.69 (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), por el perito externo designado; sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad. Se convoca a postores para el remate en primera almoneda del remate del bien antes descrito, señalándose para tal efecto las 9:00 nueve horas del día siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se previene al interesado para que la última publicación del edicto se haga con una anticipación mínima de siete días antes de que tenga verificativo la almoneda.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

2640.- 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el expediente número 1421/2021, relativo al Ordinario Civil, promovido por LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, en contra de ELSA MARÍA ELIZONDO VILLARREAL Y ÁNGEL DONAMARIA DAVALOS, a través del cual reclama las siguientes prestaciones: A) Por sentencia definitiva se declare la nulidad absoluta del Juicio Concluido, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, promovido por Elsa María Elizondo Villarreal en contra de Ángel Donamaria Davalos, referente al Juicio Ordinario Civil en el que se ejercita la ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, ventilada en el expediente 823/2020, referente al inmueble ubicado en Lote 23, Manzana 302, y la Casa Habitación en el construida, ubicada actualmente en: Calle de Sila, Número 45, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lo que se demanda por FRAUDULENTO y por existir COLUSIÓN ENTRE LAS PARTES LITIGANTES del juicio. B) Desocupación, Restitución y Entrega física, material y jurídica de la posesión del inmueble descrito en la prestación A). C) Como consecuencia de la prestación del inciso a) la entrega física de los bienes muebles sustraídos, que no han sido recuperados por la ilegal desocupación del multicitado inmueble, con un valor aproximado de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basados en los siguientes hechos: HECHOS. El veinte de octubre del año dos mil veinte, la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, interpuso juicio Ordinario Civil referente a la Acción de Terminación de Contrato de Comodato, en contra de Ángel Donamaria Davalos, en relación al inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, en el expediente 823/2020, del índice Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, lo que se realizó en consecuencia a la tramitación por parte de la actora Leticia Estrada Hernández, del Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN PRO FORMA 937/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, interpuesto en contra de Norma Barrera Elías esposa del codemandado Angel Donamaria Davalos. Aduce la actora que la tramitación del expediente 823/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, del cual se demanda su nulidad absoluta, se interpuso en forma Fraudulenta y con Colusión entre las partes litigantes, aduciendo irregularidades del juicio del cual se demanda su nulidad absoluta, teniendo relación directa con la tramitación de los expedientes de usucapación 319/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, 223/2020 del Juzgado en Materia de Juicios Sumarios de Usucapación de Lerma de Villada, México, y del Amparo Indirecto interpuesto por Elsa María Elizondo Villarreal. Por lo que se ordenó el emplazamiento, mediante la publicación de los edictos a la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, que se publicarán en: 1) el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial y deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo (por conducto de la Notificadora); haciéndole saber la radicación del Juicio Ordinario Civil instaurado en su contra y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días constados a partir del día siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que ante su silencio o evasivas se tendrán por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio procesal dentro de la ubicación territorial de este Juzgado (colonias Centro y La Estación, Lerma, México) y/o domicilio electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio lista y boletín judicial que se exhibe en este Juzgado. Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenados por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2641.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 240/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ROSA MARÍA LARA MONDRAGÓN, respecto del inmueble ubicado en plaza de la Constitución, número 14, colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 9.80 metros y colinda con calle Corregidora; al sur: 14.57 metros y colinda con Plaza Constitución; al oriente: 56.93 metros y colinda con hermanos Lara Mondragón actualmente Gildardo Lara Mondragón, y al poniente: En tres líneas 32.50, 5.75 y 22.18 metros colindando con Evodio Ángeles Morales, actualmente con sucesión Intestamentaria a bienes de Gustavo Ángeles Pérez. Con una superficie aproximada de: 705.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del Edicto. Auto: Siete de octubre de dos mil veintidós.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2642.- 25 y 28 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1118/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por LIZBETH HERNÁNDEZ NOGUEZ, respecto de un terreno ubicado en bien conocido en la Localidad de Las Manzanas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 95.00 metros, y linda con Celerino Hernández de Jesús actualmente con Simón Sánchez Núñez; al sur: En dos líneas de 19.30 y 75.00 metros, y linda con Lizbeth Hernández Noguez; al oriente: En dos líneas 29.00 metros con Lizbeth Hernández Noguez y 26.10 metros con Porfirio Sánchez actualmente María Hilda Molina Ruiz, y al poniente: 61.10 metros, y linda con Julián Hernández Martínez actualmente con Casimiro Hernández Martínez. Con una superficie aproximada de: 3,323.66 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del Edicto. Auto: tres de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2643.- 25 y 28 octubre.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MÁRQUEZ SOLÍS promovido por JULIO CÉSAR BENÍTEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca, México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN. En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2644.- 25 octubre, 4 y 14 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1001/2021, ISIDORA GARCÍA CRUZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO BARRIO SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE ACULCO; ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 032-04-002-25-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 2,500.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 50.00 METROS COLINDA CON CANCHA DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD SAN JERÓNIMO, AL SUR: 50.00 METROS COLINDA CON ÁREA VERDE DE LA COMUNIDAD SAN JERÓNIMO, AL ORIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON CALLE, AL PONIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON CALLE.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con

intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diecinueve siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2645.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 717/2022, LÁZARO EVARISTO LUNA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Juanico sector II, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0232002002000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3761.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 62.00 METROS Y COLINDA CON ADRIANA COLIN RIOS; AL SUROESTE: 42.80 METROS, COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SURESTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA MIDE 22.22 METROS, LA SEGUNDA 8.40 METROS Y 48.70 METROS, COLINDANDO TODAS CON JOSÉ JUAN COLÍN MORALES; AL NOROESTE: 78.77 METROS Y COLINDA CON LAUREANO DOMINGO COLÍN REYES.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2646.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 762/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENA NÚÑEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha diez (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho LORENA NÚÑEZ GONZÁLEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de J. CARMEN NÚÑEZ GARDUÑO, el inmueble que se encuentra ubicado en Domicilio Conocido en Ex Hacienda de Solís en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.02 Mts colindas con Clínica.

AL SUR: En tres líneas de 19.45, 5.00, .64 Mts y colinda con ZENaida NÚÑEZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE. En seis líneas de 19.80, 2.20, 5.50, 5.80, 28.68 y 7.80 Mts colinda con Clínica.

AL PONIENTE: 63.10 colinda con JOSAFATH NÚÑEZ CHÁVEZ.

Con superficie aproximada de 1634.13 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022) (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2647.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1008/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELICIANO MENDOZA MANZANO, mediante auto de fecha diez (22) de octubre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- En fecha doce de marzo del dos mil diecisiete FELICIANO MENDOZA MANZANO, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de JORGE FLAVIO HUITRON GARCÍA, el inmueble que se encuentra ubicado en Barrio Corona, del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de 38.08 y 12.00 metros, colinda con camino.

AL SUR: 76.36 metros, colinda con Rene Alfredo Huitrón García.

AL ORIENTE. En tres líneas de 41.00, 47.45 y 5.43 metros, colinda con camino.

AL PONIENTE: En cuatro líneas, las tres primera de 23.39, 38.50 y 58.50 metros, colinda con Feliciano Mendoza Manzano y la cuarta de 16.75 metros, colinda con camino.

Con superficie aproximada de 3,949.28 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diez de octubre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2648.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESÚS JAIMES SALINAS respecto del inmueble ubicado en: Barrio de Santiago, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R100 al punto R101 8.88 metros, del punto R101 al punto R102 21.43 metros, del punto R102 al punto R103 15.63 metros, del punto R103 al punto R104 8.16 metros, del punto R104 al punto R105 1.93 metros, del punto R105 al punto R106 6.58 metros, del punto R106 al punto R107 5.20 metros, del punto R107 al punto R108 5.34 metros, del punto R108 al punto R109 5.63 metros, del punto R109 al punto R110 21.01 metros, del punto R110 al punto R111 12.48 metros, del punto R111 al punto R112 20.68 metros, del punto R112 al punto R113 4.16 metros, del punto R113 al punto R114 5.46 metros del punto R114 al punto R115 4.48 metros. del punto R115 al punto R116 4.61 metros, del punto R116 al punto R117 5.76 metros, del punto R117 al punto R118 5.74 metros, del punto R118 al punto R119 9.77 metros, del punto R119 al punto R120 5.14 metros, del punto R120 al punto R121 6.42 metros, del punto R121 al punto R122 4.36 metros, del punto R122 al punto R123 4.92 metros, del punto R123 al punto R124 10.80 metros, del punto R124 al punto R125 8.96 metros, del punto R125 al punto R126 4.69 metros, del punto R126 al punto R127 6.12 metros, del punto R127 al punto R128 2.43 metros, del punto R128 al punto R129 3.09 metros, del punto R129 al punto 130 2.23 metros, del punto R130 al punto R131 2.98 metros, del punto 31 al punto R132 2.97 metros; que suman 478.07 metros; colindan con CRESTA DE LA PEÑA (Escarpa vertical que genera una abrupta depresión) y colinda con Alfonso López López y Ricardo Fajardo Domínguez. AL SUROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A NOROESTE: En varias líneas continuas del punto R132 al punto R133 3.72 metros, del punto R133 al punto R134 10.85 metros, del punto R134 al punto R135 7.42 metros, del punto R135 al punto R136 8.56 metros, del punto R136 al punto R137 7.99 metros, del punto R137 al punto R138 6.99 metros, del punto R138 al punto R139 4.20 metros, del punto R139 al punto R140 7.89 metros, del punto R140 al punto R141 10.62 metros, del punto R141 al punto R142 7.81 metros, del punto R142 al punto R143 7.18 metros, del punto R143 al punto R144 19.92 metros, del punto R144 al punto R145 32.38 metros, del punto R145 al punto R146 30.42 metros, del punto R146 al punto R147 24.26 metros, del punto R147 al punto R148 96.41 metros, que suman 232.17 metros; y colinda con SERGIO ADRIAN SEGURA VERGARA. AL NOROESTE CON RUMBO DE SUR A NOROESTE: En varias líneas continuas, del punto R148 al punto R149 24.54 metros, del punto R149 al punto R150 9.37 metros, del punto R150 al punto R151 27.11 metros, del punto R151 al punto R152 25.52 metros, del punto R152 al punto R153 29.68 metros, del punto R153 al punto R154 43.49 metros, del punto R154 al punto R155 19.99 metros, del punto R155 al punto R156 22.58 metros, del punto R156 al punto R157 22.87 metros, del punto R157 al punto R158 16.28 metros, del punto R158 al punto R159 16.01 metros, del punto R159 al punto R160 28.11 metros, del punto R160 al punto R161 9.48 metros, del punto R161 al punto R162 13.61 metros, del punto R162 al punto R163 39.56 metros, del punto R163 al punto R164 9.73 metros, del punto R164 al punto R165 14.85 metros, del punto R165 al punto R166 17.62 metros, del punto R166 al punto R167 14.76 metros, del punto R167 al punto R168 11.71 metros, del punto R168 al punto R169 17.15 metros, del punto R169 al punto R170 12.47 metros, del punto R170 al punto R171 29.63 metros, del punto R171 al punto R172 7.73 metros, del punto R172 al punto R173 17.74

metros; que suman 501.59 metros y colinda con PEDRO OLIVARES HERNANDEZ y con LA COMUNIDAD DE LA ALBARRADA. AL NORESTE CON RUMBO DE PONIENTE A ORIENTE: En varias líneas continuas del punto R173 al punto R174 2.61 metros, del punto R174 al punto R175 2.52 metros, del punto R175 al punto R176 2.58 metros, del punto R176 al punto R177 2.46 metros, del punto R177 al punto R178 3.67 metros, del punto 178 al punto R179 2.93 metros, del punto R179 al punto R180 1.51 metros, del punto R180 al punto R181 3.04 metros, del punto R181 al punto R182 3.90 metros, del punto 182 al punto R183 2.86 metros, del punto R183 al punto R184 3.23 metros, del punto R184 al punto R185 3.80 metros, del punto R185 al punto R186 3.60 metros, del punto R186 al punto R187 1.90 metros, del punto R187 al punto R188 2.25 metros, del punto R188 al punto R189 2.59 metros, del punto R189 al punto R190 2.75 metros, del punto R190 al punto R191 3.15 metros, del punto R191 al punto R192 8.00 metros, del punto R192 al punto R193 4.36 metros, del punto R193 al punto R194 3.35 metros, del punto R194 al punto R195 5.41 metros, del punto R195 al punto R196 5.10 metros, del punto R196 al punto R197 7.25 metros, del punto R197 al punto R198 6.69 metros, del punto R198 al punto R199 6.50 metros, del punto R199 al punto R200 2.51 metros, del punto R200 al punto R201 5.88 metros, del punto R201 al punto R202 18.53 metros; que suman 124.93 metros, y colinda con REYNALDO RAMIREZ JAIMES. AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R202 al punto R203 5.65 metros, del punto R203 al punto R204 6.32 metros, del punto R204 al punto R205 5.66 metros, del punto R205 al punto R206 5.60 metros, del punto R206 al punto R207 6.23 metros, del punto R207 al punto R208 11.01 metros, del punto R208 al punto R209 4.80 metros, del punto R209 al punto R210 5.49 metros, del punto R210 al punto R211 5.46 metros, del punto R211 al punto R212 5.16 metros, del punto R212 al punto R213 4.74 metros, del punto R213 al punto R214 5.98 metros, del punto R214 al punto R215 5.75 metros, del punto R215 al punto R216 5.37 metros, del punto R216 al punto R217 6.17 metros, del punto R217 al punto R218 7.26 metros, del punto R218 al punto R219 9.11 metros, del punto R219 al punto R220 7.43 metros, del punto R220 al punto R221 6.90 metros, del punto R221 al punto R222 6.73 metros, del punto R222 al punto R223 8.86 metros, del punto R223 al punto R224 10.43 metros, del punto R224 al punto R225 15.30 metros, del punto R225 al punto R226 12.41 metros, del punto R226 al punto R227 7.05 metros, del punto R227 al punto R228 6.27 metros, del punto R228 al punto R229 5.04 metros, del punto R229 al punto R230 5.14 metros, del punto R230 al punto R231 5.32 metros, del punto R231 al punto R232 8.03 metros, del punto R232 al punto R233 8.58 metros, del punto R233 al punto R234 4.74 metros, del punto R234 al punto R235 4.55 metros, del punto R235 al punto R236 6.15 metros, del punto R236 al punto R237 6.26 metros, del punto R237 al punto R238 3.26 metros; que suman 244.21 metros colinda con CAMINO NÚMERO 83, KM, 40.5 (TOLUCA-CD ALTAMIRANO)-VALLE DE BRAVO, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CARRETERA TEMASCALTEPEC-VALLE DE BRAVO. AL NOROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A SURESTE: Del punto R238 al R100 que es la partida cerrando el polígono 227.01 metros, y colinda con los hermanos CIFUENTES GARCIA.; con una extensión superficial real de 74,239.46 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2649.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE PALMA CENTENO.

Se hace saber que SARA SUTTON HAMUI, promueve Juicio Especial de Desahucio, radicado en este Juzgado, con el número de expediente 343/2019, en contra de JORGE PALMA CENTENO, a quien reclama la desocupación de la Finca Urbano, conocida como número 21, locales 12 y 13 de la calle Vicente Lombardo Toledano, San Pedro Xalostoc, Código Postal 55320 Municipio de Ecatepec, Estado de México, por la falta de pago de más de dos mensualidades; así como también el pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento; y, el pago de gastos y costas del juicio. Ello, basándose en los siguientes HECHOS: 1. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, la hoy demandada celebró con el suscrito contrato de arrendamiento, respecto del inmueble antes descrito, cuyo destino era para la reparación y mantenimiento de tractocamiones. 2. Los contratantes del inmueble arrendado convinieron como plazo forzoso un año, cuyo precio de renta pactada fue por \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100), 3. En la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento se pactó que dicho contrato se rescindiría si el arrendatario incumplía con el pago de tres meses de la renta establecida en la cláusula segunda del contrato. 4. Asimismo, en la cláusula vigésimo octava, se pactó como pena convencional la cantidad de \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el caso de incumplimiento. 5. Es el caso que la demandada, ha dejado de pagar la renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve.

Por otro lado, mediante auto de tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretaria fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; la Secretaria de Acuerdos emite el presente edicto el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2650.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LULKA CAPUANO JORGE, en contra de HEVIA REYES FLORENTINO expediente número 1276/2018, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: LOTE DE TERRENO LA LOMITA y CAPULIN, UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ ACATLÁN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se denomina: FRACCIÓN DEL TERRENO LA LOMITA Y CAPULIN, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. En la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores o postores exhibir el diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir, el diez por ciento de la cantidad de \$2´194,560.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio fijado antes mencionado, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble, sin cuyo requisito no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MEXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

2651.- 25 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 816/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JAVIER SALOMON ADD RENDON, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA ROSA S/N, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO., mismo que tiene una superficie de 110.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.00 METROS CON JAVIER SAMANIEGO PICHARDO; AL SUR 13.00 METROS CON DARIO PICHARDO HERAZ; AL ORIENTE 8.50 METROS CON TERESA· GONZÁLEZ DIAZ; y AL PONIENTE 8.50 METROS CON SERGIO GONZÁLEZ CONTRERAS.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

889-A1.- 25 y 28 octubre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

La C. MARTHA ADRIANA BUSTILLOS DIAZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 635/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "XOCOTILÁN", REFERENTE A LA FRACCIÓN DE 10 METROS DE ANCHO Y 20 DE LARGO Y CATASTRALMENTE IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON LA DENOMINACIÓN DE AVENIDA SAN ANDRÉS NÚMERO 56, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Julia Linares Gómez (Actualmente Socorro Linares Gómez);

AL SUR: 20.00 metros y colinda con Francisco Linares Sandoval (Actualmente Ma. Eugenia Linares Gómez);

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Emilio Linares Gómez (Actualmente Virginia Linares); y

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Carretera México-Pachuca;

Con una superficie aproximada de 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que desde el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, adquirió de la señora IMELDA DÍAZ MONDRAGÓN el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de compraventa. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni pertenece al régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Tecámac, Estado de México bajo el número de clave 047-50-168-38-00-0000 y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON JULIA LINARES GÓMEZ (ACTUALMENTE SOCORRO LINARES GÓMEZ); AL SUR CON FRANCISCO LINARES SANDOVAL (ACTUALMENTE MA. EUGENIA LINARES GÓMEZ); AL ORIENTE CON EMILIO LINARES GÓMEZ (ACTUALMENTE VIRGINIA LINARES); y AL PONIENTE CON CARRETERA MÉXICO-PACHUCA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

890-A1.- 25 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En el expediente número 1201/2022 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por ALEJANDRO FLORES MELGAREJO, se hace saber que por auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil Veintidós, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 27 de noviembre de 2014, el señor HECTOR GARCIA MORALES, como vendedor y el señor ALEJANDRO FLORES MELGAREJO como comprador, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE TAMAULIPAS SIN NÚMERO, IDENTIFICADA OFICIALMENTE CON EL NÚMERO DOS, COLONIA LOS LAURELES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias, en el cual cuenta con clave catastral 096 01 00 11 00 0000, y una superficie de 2,521.44 m2 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 69.00 METROS Y COLINDA CON HUGO JUAREZ GONZALEZ AL SUROESTE 68.50 METROS Y COLINDA CON ISAIAS BARUCH PEÑA AL SURESTE EN TRES TRAMOS EL PRIMERO DE 11.00 METROS, EL SEGUNDO 10.35 METROS Y EL TERCERO 19.00 METROS Y COLINDA CON ARTURO JUAREZ ALVAREZ Y/O HUGO JUAREZ GONZALEZ, AL NOROESTE 33.50 METROS Y COLINDA CON SEGUNDA CERRADA DE TAMAULIPAS.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Firmando la Maestra en Derecho LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON, Secretario de Acuerdos, SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

891-A1.- 25 y 28 octubre.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 722542/24/2022, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN MOTA XINGU, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en en CALLE NICOLAS BRAVO S/N, SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON JOSE LUIS CORRAL CHATO, AL ORIENTE: 15.50 MTS. COLINDA CON TEODORO PEDRO CORRAL FIRO, PONIENTE: 15.50 MTS. COLINDA CON MARIA TRINIDAD XINGU ENGUILO. Con una superficie total de: 155.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 14 de octubre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2491.- 20, 25 y 28 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 343006/51/2022; EL C. GUSTAVO MILLA AVENDAÑO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "APATENCO", UBICADO EN LOS LÍMITES DE ESTA POBLACIÓN DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON SARA JIMÉNEZ SORIANO; AL SUR: 18.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE RAMÍREZ ORTIZ; AL ORIENTE: 05.50 METROS Y COLINDA CON CALLE ARISTA; AL PONIENTE: 05.50 METROS Y COLINDA CON SARA JIMÉNEZ SORIANO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 99.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2501.- 20, 25 y 28 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 137775/07/2022, La C. AIDE ERIKA DUARTE MOTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en REFORMA #145, COLONIA BARRANCA SECA, SANTA MARIA ATARASQUILLO, LERMA ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 18.26 METROS COLINDANDO CON CALLE REFORMA, Al Sur: 13.18 METROS COLINDANDO CON SR. JOSÉ JAVIER LOPERENA DUARTE, Al Poniente: 15.80 METROS COLINDANDO CON SR. JOSÉ JAVIER LOPERENA DUARTE, Al Oriente: 22.78 METROS COLINDANDO CON SRA. PILAR NÚÑEZ MERCADO. Con una superficie: 288.39 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 17 de Octubre del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2513.- 20, 25 y 28 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **78,419**, del volumen **1,502**, de fecha veintiuno de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR AGUSTIN BARRON Y MARTINEZ**, que formalizan como presuntos herederos, siendo estos los señores **MARIA CONSUELO PEREZ CEJA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LUCIA CONSUELO, JOSE Y AGUSTIN**, todos de apellidos **BARRON PEREZ**,

en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copia certificadas de acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 23 de Septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2336.- 13 y 25 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **78.356**, del volumen **1501**, de fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR JESUS FRANCISCO MELLADO CRUZ**, que formaliza la presunta heredera, siendo esta la señora **OFELIA CRUZ ALTAMIRANO, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO OFELIA CRUZ DE MELLADO**, en su carácter de ascendiente directo en primer grado del autor de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2337.- 13 y 25 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **78.342**, del volumen **1501**, de fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR ARNULFO MARTÍNEZ ZAMUDIO, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO ARNULFO MARTÍNEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MARÍA SILVIA SILVA SERNA, ANA GABRIELA, PAULO CESAR Y OMAR ISRAEL, TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ SILVA.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **ANA GABRIELA, PAULO CESAR Y OMAR ISRAEL, TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ SILVA**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los **TRES** últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de septiembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2337.- 13 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **33,827** de fecha 27 de septiembre del 2022 autorizada por el suscrito notario con fecha 28 de septiembre del 2022, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO DANIEL CRUZ ARELLANO**, que otorgan los señores **MARÍA CECILIA CABALLERO VARELA, MÓNICA CECILIA CRUZ CABALLERO y DANIEL CRUZ CABALLERO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quien declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

809-A1.- 13 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

Por instrumento número **76,011** del volumen **1941 ORDINARIO**, de fecha **10** de Octubre del **2022**, ante mí, la señora **ELSA GRACIELA PASTRANA SANTACRUZ**, solicitó **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **GERARDO ANTONIO PASTRANA Y MONDRAGON**; aceptó la herencia instituida en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento y se aceptó el nombramiento establecido como **ALBACEA** de dicha Sucesión, el cual fue protestado a fin de desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **10 DE OCTUBRE DEL 2022.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

2371.- 14 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

Al calce un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Mediante escritura número 5,327 volumen 101 ordinario, de fecha 10 de octubre del año 2022, se hizo constar: LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES del señor MANUEL ARRIETA MONDRAGON quien también fue conocido con el nombre de EMMANUEL ARRIETA MONDRAGON, a solicitud del señor GUSTAVO ARRIETA BERNAL por su propio derecho, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el de "cujus" conforme a la disposición testamentaria, y quien aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2375.- 14 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **63,192**, otorgada el **20 de septiembre de 2022**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA VELÁZQUEZ CARAZA** a solicitud de los señores **ENRIQUE VELÁZQUEZ CARAZA, ALBERTO VELÁZQUEZ Y GARNICA** (quien de acuerdo a los comparecientes también acostumbra usar el nombre de **ALBERTO VELÁZQUEZ GARNICA**) **HOY SU SUCESIÓN**, representado por su albacea señor **FERNANDO VELÁZQUEZ CARASA** (quien de acuerdo al compareciente también acostumbra usar el nombre de **FERNANDO VELÁZQUEZ CARAZA**) quien también comparece por su propio derecho.

NAUCALPAN, MÉX., A 07 DE OCTUBRE DE 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

824-A1.- 14 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANGELICA ARGUMEDO BELCHEZ**; en el mencionado instrumento comparecieron los señores **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y **DANIEL MARTÍNEZ ARGUMEDO**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** y el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** fue nombrado Albacea y protestó el cargo, con la comparecencia de las señoras **LILIA GONZÁLEZ NAVARIJO** (quien también acostumbra a usar el nombre de **LILIA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ**) y **MARÍA MARCELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de testigos idóneos.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

825-A1.- 14 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1393 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JOSE DE JESUS AGUILAR CERVANTES**, COMPARECIÓ LA SEÑORA **ROSA MARISELA VARGAS GUTIERREZ** EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y DE LAS SEÑORITAS **MARIA DEL RAYO GABRIELA, GUADALUPE CITLALIC** AMBAS DE APELLIDOS **AGUILAR VARGAS** Y **CYNTHIA AGUILAR HERNANDEZ**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** A NOMBRE DEL SEÑOR **JOSE DE JESUS AGUILAR CERVANTES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE DE 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

828-A1.- 14 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "33,590", del Volumen 575 de fecha 13 de septiembre del año 2022, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AMADO ESQUIVEL TELLEZ**, que formaliza **como presunta heredera**, la señora **GREGORIA TELLEZ REYES**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2606.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "33,663", del Volumen 575 de fecha 26 de septiembre del año 2022, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAUL BENITEZ MEZA, QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE RAUL BENITEZ MESA**, que formaliza **como presunto heredero**; el señor **JOSE LUIS BENITEZ MEJIA** en su carácter de descendiente directo del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2606.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "33,723", del Volumen 576 de fecha 30 de septiembre del año 2022, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. INES CONSTANTINO V. (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. INES CONSTANTINO VAZQUEZ Y MARIA INES CONSTANTINO VAZQUEZ)**. Que formaliza **como presunto heredero**; el señor **CRESCENCIO CONSTANTINO VAZQUEZ**, en su carácter de pariente en segundo grado en línea colateral por consanguinidad (hermano); de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2606.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "33,756", del Volumen 576 de fecha 05 de octubre del año 2022, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, que formalizan los señores **ADALBERTA LUCIA CRUZ ESPINOSA** y **ALFONSO CRUZ ESPINOSA**, en su carácter de Legatarios y la señora **ESTELA CRUZ ESPINOSA**, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2606.- 25 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "33,645", del Volumen 575 de fecha 22 de septiembre del año 2022, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE SANTAMARIA GONZALEZ**), que formaliza **como presuntos herederos:** los señores **ANGELICA MARIA SANTAMARIA AVENDAÑO, RICARDO SANTAMARIA AVENDAÑO, CARLOS SANTAMARIA AVENDAÑO, JOSE LUIS SANTAMARIA AVENDAÑO, FRANCISCO SANTAMARIA AVENDAÑO, HUGO SANTAMARIA AVENDAÑO Y JOSE FELIPE SANTAMARIA AVENDAÑO** en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2606.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**33,721**", del Volumen "**576**" de fecha 30 de Septiembre del año 2022, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE RAMIREZ PALACIOS**, que formalizan los señores **ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, como presuntos herederos de dicha Sucesión

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2606.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escrituras números 56,848 (cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho), del volumen 1250 (mil doscientos cincuenta) y 56,984 (cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro) del volumen 1259 (mil doscientos cincuenta y nueve), del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales a la Radicación, Información Testimonial, Declaración de Herederos y Aceptación del cargo de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE BECERRA ZAMORA**, promovida por los señores **ROSA MARÍA BENICIA MENDOZA DOMÍNGUEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y presuntos heredera y de los señores **JORGE LUÍS BECERRA MENDOZA; DANIELA BECERRA MENDOZA y JOSÉ ROBERTO BECERRA MENDOZA**, por lo que, previo el reconocimiento de sus derechos hereditarios, aceptó el cargo de albacea y se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a 13 de octubre del 2022.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2616.- 25 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **29,360** del volumen **632**, de fecha **6** de octubre del año **2022**; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **TRINIDAD HERNÁNDEZ GALVEZ** a solicitud de solicitud directa del señor **RENE GALICIA HERNÁNDEZ** en su carácter de único y universal heredero y albacea de la Sucesión Testamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx.. a 7 de octubre del año 2022.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2621.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de octubre del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,929 del Volumen 1569, de fecha 5 de octubre del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **ROGELIO PÉREZ VALDES**, en la cual los señores **MARIBEL PÉREZ VEGA y ROGELIO PÉREZ** en su carácter de Únicos y Universales herederos y la señora **MARIBEL PÉREZ VEGA** como Albacea, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2624.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**41,030**", de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **RICARDO CASTILLO ROJAS**, en su carácter de apoderado de los señores **JUAN CONTRERAS LOPEZ, SALVADOR CONTRERAS MENDEZ, LEON CONTRERAS MENDEZ y SAMUEL CONTRERAS MENDEZ**, inició el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA JULIA MENDEZ RAMIREZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrido el día catorce de diciembre del año dos mil seis.
- 2.- **Matrimonio de la de cujus** con el señor **JUAN CONTRERAS LOPEZ**
- 3.- **Nacimiento** de la autora de la sucesión y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de octubre de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público ONCE del Estado de México.

**Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.**

2625.- 25 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**41,013**” de fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, la señora **AMALIA CRUZ ARELLANO**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FLORENTINO CAMPOS PALACIOS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del señor **FLORENTINO CAMPOS PALACIOS**, ocurrida el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la otorgante.
- 3.- **Nacimiento** de la señora **AMALIA CRUZ ARELLANO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de octubre de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

2626.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**41,039**” de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **ADELA CLARA RUBIO Y CASTILLO**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR BERNARDO LOPEZ RUBIO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del señor **BERNARDO LOPEZ RUBIO**, ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós; y del señor **SALVADOR LOPEZ SERVIN**.

- 2.- **Nacimiento** del autor de la sucesión y de la señora **ADELA CLARA RUBIO Y CASTILLO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de octubre de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

2627.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,280**, volumen **1,284**, de fecha **03 de octubre de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **BULMARO MALDONADO VÁZQUEZ**, compareciendo los señores **LETICIA DÍAZ BECERRA** y **ARMANDO DÍAZ BECERRA**, a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y la primera a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 04 de octubre del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2628.- 25 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 78,138 de fecha once de octubre del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA SOLEDAD YLDA MAGAÑA REYES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MARÍA SOLEDAD HILDA MAGAÑA REYES E HILDA MAGAÑA REYES), de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores RAMIRO ORCI COVARRUBIAS, SALIM ARTURO ORCI MAGAÑA, ALBERTO ORCI MAGAÑA, HILDA EMILIA ORCI MAGAÑA Y GABRIELA AURORA ORCI MAGAÑA, como presuntos herederos por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

2638.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 70,703 (setenta mil setecientos tres), del Volumen 1203 (mil doscientos tres), de fecha 07 de octubre de 2022, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE PEDRAZA REYES**, que otorgaron la señora **MARÍA INOCENTA NAVARRETE BECERRIL**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **GEORGINA PEDRAZA NAVARRETE**, **JORGE LUIS PEDRAZA NAVARRETE** y **ERWIN PEDRAZA NAVARRETE**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 10 de octubre del año 2022.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2639.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado **Daniel Goñi Diaz**, Notario Público No. **80** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **32,738** de fecha **19 de octubre del 2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria del señor **ALBERTO ZAGA HOP**, a solicitud de los señores **CELIA KALACH KIBRIT**, **JACOBO ZAGA KALACH**, **PATRICIA ZAGA KALACH** Y **FREDELLE ZAGA KALACH** en su calidad de legatarios y herederos del referido de cujus; quienes aceptan la herencia y el señor **RAFAEL ZAGA KALACH**, el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Daniel Goñi Díaz.-Rúbrica.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de octubre de 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

892-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**125,647**", del Volumen 2,257, de fecha 14 de Octubre del año 2022, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS JESÚS MARTÍNEZ ROMERO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LOS SEÑORES VICTORIA REGALADO SOTO, PAVEL ALEXEI MARTÍNEZ REGALADO Y LUIS ALBERTO MARTÍNEZ REGALADO, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRTITE E HIJOS, RESPECTIVAMENTE, Y PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

893-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 24,366 de fecha 17 de octubre de 2022, otorgada ante el suscrito, los señores **ÁNGEL, LUZ MARÍA, ISABEL, ALFREDO, JOSÉ RAMÓN y VERÓNICA**, todos de apellidos **GARRIDO OLVERA**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **JOSÉ ALFREDO GARRIDO PICAZO**.

Asimismo, la señora **VERÓNICA GARRIDO OLVERA** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

895-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 24,364 de fecha 14 de octubre de 2022, otorgada ante el suscrito, los señores los señores **ALEJANDRO, ADRIANA y LUCILA**, los tres de apellidos **MARTÍNEZ RAMOS**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **DOMINGO MARTÍNEZ TORRES**.

Asimismo, la señorita **ADRIANA MARTÍNEZ RAMOS** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

896-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 24,362 de fecha 13 de octubre de 2022, otorgada ante el suscrito, los señores los señores **JOSÉ AGUSTÍN, MARÍA DEL CARMEN y OMAR**, los tres de apellidos **CARREÓN IBARRA**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **GUADALUPE IBARRA VÁZQUEZ**.

Asimismo, la señora **MARÍA DEL CARMEN CARREÓN IBARRA** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

897-A1.- 25 octubre y 4 noviembre.

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**E D I C T O**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de septiembre de 2022.

Que en fecha 12 de septiembre de 2022, el **C. ISAURO FERNANDO GARCIA RUBIO ORTIZ**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de los señores **JOSE CRUZ GARCIA RUBIO PEREZ Y MARIA ERNESTINA ORTIZ RENTERIA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 09, Volumen 117, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 17, manzana LVII-B, del fraccionamiento "Jardines de San Mateo", actualmente ubicado en la calle Ahuehuetes número 61, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 315.92 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL NORTE: EN 10.01 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; - - - AL SUR: EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS AHUEHUETES; - - - AL ORIENTE: EN 31.34 METROS CON LOTE 18; - - - Y AL PONIENTE: EN 31.85 M CON LOTE 16. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

837-A1.- 17, 20 y 25 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. ELENA PINEDA GUTIERREZ., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 433, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1441/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 17, MANZANA 17, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 16.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 18.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE JAZMINES.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 2 de septiembre de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2399.- 17, 20 y 25 octubre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. MARIA DEL CARMEN CAMPOS CHAVEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 110 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de noviembre de 1968, mediante número de folio de presentación: 1563/2022.

CONSTA LA INSCRIPCION DEL ACTA NUMERO 11,213 DEL VOLUMEN 143 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1966 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO ORDOÑEZ COSS NUMERO 80 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA QUE EL SEÑOR LICENCIADO JOAQUIN ORTEGA ARENAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, VIENE A PROTOCOLIZAR EL FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO UBICADO EN LO QUE SE LLAMO RUSTICO XALOSTOC, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO FORMADO POR LOS LOTES 215 AL 223 Y DEL 231 AL 247 DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: EL FRACCIONAMIENTO REALIZADO POR "URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, EN UNA PARTE DE LO QUE ANTIGUAMENTE SE LLAMO FRACCIONAMIENTO RUSTICO XALOSTOC EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO, LOTE 5 DE LA SUBDIVISION DE LA MANZANA 6, CON UNA SUPERFICIE DE 260 METROS CUADRADOS, LAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN REGISTRALMENTE.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de octubre de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2510.- 20, 25 y 28 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA C. ILIANA DELFINA REYES JARILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 77, DEL VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE OCTUBRE DE 1966, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 1-B, DE LA MANZANA 13, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE ATIZAPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.00 METROS, CON LOTE 1-A; SURESTE 10.00 METROS CON CALLE PASEO DE ZARAGOZA; SUROESTE: 15.00 METROS, CON LOTE 24 (EN EL PLANO DICE 24-B); NOROESTE: 10.00 METROS PARTE DEL LOTE 2, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “URBANIZADORA TLAL-MEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

865-A1.- 20, 25 y 28 octubre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de septiembre de 2022.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2022, el **C. EDUARDO GENARO CABALLERO MIRANDA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 523, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 15, Manzana 3, Sección Segunda, del Terreno Denominado Reforma San Luis, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 381.75 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE, en 10.00 METROS, con el lote 07; - - - al SUR en 10.00 METROS, con el antiguo camino a Chimalpa; - - - al ORIENTE en 36.20 METROS, con lote 14; - - - al PONIENTE en 35.10 METROS con lote 16; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

894-A1.- 25, 28 octubre y 3 noviembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE MAYO DE 2022.

EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, EL C. JOSE REFUGIO GONZALEZ FRANCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. MARIO BARRERA ALATRISTE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 9, DEL VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 25 DE FEBRERO DE 1959. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 749, DE LA MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, UBICADO EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 225 M2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE DIEZ METROS CON AVENIDA OTUMBA; AL SUR IGUAL MEDIDA CON LOTE 764; AL ORIENTE VEINTIDOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CON LOTE 748 Y AL PONIENTE, IGUAL MEDIDA CON LOTE 750, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SAMUEL SALGADO PASTRANA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- - - - -

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2629.- 25, 28 octubre y 3 noviembre.